

CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio

2025/04063 *Anuncio de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio sobre la aprobación definitiva del Catálogo de Protecciones, Sección Cultural y Sección de Memoria Democrática del Plan General Estructural de Alpuente. Expediente: 3780319.*

ANUNCIO

La Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia de fecha 19 de febrero de 2025 adoptó el siguiente acuerdo:

"En referencia al Catálogo de Protecciones, Sección Cultural y Sección de Memoria Democrática, del Plan General Estructural de Alpuente (en adelante, el Catálogo), que fue remitido por el Ayuntamiento de la localidad, se destacan los siguientes:

Antecedentes de Hecho

Primero. El presente expediente está relacionado con el expediente 3281159, relativo al Plan General Estructural de Alpuente (en adelante, el PGE). Respecto a este PGE, la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, en sesión de 18/12/2024, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Suspender la Aprobación Definitiva de la Sección Cultural del Catálogo de Protecciones del Plan General Estructural de Alpuente, hasta que se subsanen las deficiencias indicadas en los informes emitidos en materia de patrimonio cultural que se han indicado en el antecedente de hecho cuarto.

Segundo. Aprobar Definitivamente el resto de las determinaciones del Plan General Estructural de Alpuente.

En consecuencia, el presente expediente se refiere a la continuación de la tramitación del Catálogo hasta su resolución definitiva. Por este motivo, a efectos de la tramitación del expediente hasta el momento del acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia de 18/12/2024, cabe remitirse a los datos de tramitación y de emisión de informes sectoriales recogidos en el citado acuerdo, en aras a la concisión del presente documento. Únicamente se recogen en este documento los trámites, informes y documentos que tienen una relación más directa con la tramitación del Catálogo.

Segundo. El inicio de la tramitación del Catálogo, incluido en la documentación del PGE, se produjo por resolución de Alcaldía, de 20/09/2018, mediante la que se remite al órgano sustantivo el documento inicial estratégico y borrador del PGE, a efectos de iniciar la tramitación de la evaluación ambiental y territorial estratégica. Tras las diferentes fases de tramitación municipal y ambiental del PGE, este plan, incluido el Catálogo, se aprobó provisionalmente por el Ayuntamiento de Alpuente en sesión plenaria de fecha 03/08/2023.



Posteriormente, en fecha 11/10/2024 se aporta, junto con el resto de documentación del PGE, una versión del Catálogo de octubre de 2024.

Tras la emisión de informes sectoriales respecto a la documentación presentada en octubre de 2024, se presenta de nuevo la documentación completa del Catálogo en enero de 2025.

Tercero. El Catálogo incluye la siguiente documentación: memoria, normas urbanísticas, fichas de elementos catalogados, planos de ordenación y memoria de prospección arqueológica. Se diferencian los documentos que se refieren a las distintas materias objeto de protección: arquitectura, arqueología, etnología, paleontología y memoria democrática.

Cuarto. Tal como regula el art. 47.2 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano (en adelante, LPCV), el Catálogo abarca, de manera sucinta, el estudio y evaluación de todos los campos de interés patrimonial de naturaleza inmueble que tienen presencia en el municipio. También se tiene en cuenta la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana (en adelante, LMD), que introduce en el capítulo segundo del Título Tercero, el concepto de "lugares e itinerarios de la memoria democrática de la Comunitat Valenciana".

De entrada, debe indicarse que la labor de catalogación de bienes en el municipio de Alpuente es de una notable complejidad, por la dispersión de núcleos urbanos que presenta el municipio y por la riqueza patrimonial del territorio, de inusual interés y muy completo, desde todos los puntos de vista: geológico, paisajístico, natural, paleontológico, arqueológico, etnológico, arquitectónico y de memoria democrática.

En el presente expediente se continúa la tramitación en cuanto se refiere a las Secciones Cultural y de Memoria Democrática, ya que el resto de las Secciones del Catálogo no se incluyeron en la parte suspendida del PGE, según el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia de 18/12/2024. La estructura de los bienes catalogados en la Sección Cultural es: patrimonio arqueológico, patrimonio arquitectónico, patrimonio etnológico y patrimonio paleontológico. En la Sección de Memoria Democrática se han incluido todos los inmuebles que aún se conservan, cuyo uso fue alterado durante la Guerra Civil, para vincularlo al conflicto que se estaba desarrollando y jugaron un papel relevante. Tras el análisis de esta materia, se catalogan elementos constructivos relacionados con la arquitectura militar del conflicto, trincheras, refugios y otros bienes.

En relación con el patrimonio paleontológico, cabe destacar los yacimientos de dinosaurios hallados y analizados en la zona, a los que se hace referencia en el apartado 2.3.1 de la memoria del Catálogo.

En materia de protección arqueológica, se incorporan al Catálogo 126 bienes de naturaleza arqueológica dispersos por el territorio municipal.

El patrimonio etnológico de Alpuente es, posiblemente, uno de los más importantes de la Comunidad Valenciana. Sus características geográficas y su dispersión de la población, unida a la explotación agrícola y ganadera de todo su término municipal, han generado una serie de infraestructuras relacionadas con la ganadería, con los trabajos agrícolas de secano, de regadío, con las relaciones

religiosas, sociales o necesidades higiénicas y de aprovechamiento de los recursos naturales que hoy en día suponen un rico e importantísimo patrimonio etnológico, etnográfico y antropológico.

Como cuestión destacable del patrimonio cultural, Alpuente conserva, entre otras cosas, una de las más ricas colecciones de arquitectura de piedra en seco de la provincia de Valencia. Junto a la riqueza de elementos arquitectónicos como el castillo, las iglesias, las ermitas o casas nobiliarias, es en la sencilla arquitectura vernácula donde se puede encontrar en Alpuente, un conjunto de elementos de increíble plasticidad, ya sea en forma de piedra en seco o de simples carpinterías, constituyendo un verdadero museo al aire libre, que es preciso preservar. Los elementos que caracterizan a las distintas aldeas de Alpuente y también a las edificaciones dispersas por su territorio, son la piedra en seco y el tapial (en sus distintas formas, pero en menor medida), las cubiertas inclinadas de teja, las carpinterías de madera, etc. Se catalogan como bienes de relevancia local los núcleos históricos tradicionales conformados por las aldeas dispersas en el territorio municipal. Cabe destacar el análisis de los elementos impropios que han distorsionado el paisaje urbano característico del municipio, que se realiza en el apartado 2.8 de la memoria del Catálogo.

En las normas urbanísticas del catálogo se diferencian los elementos catalogados que, por pertenecer a la ordenación estructural (bienes del interés cultural y bienes de relevancia local), quedan incorporados al Plan General Estructural, y los que pertenecen a la ordenación pormenorizada (bienes catalogados), que se incorporan al Plan de Ordenación Pormenorizada.

Finalmente, el conjunto de elementos catalogados, según su distinta naturaleza y régimen de protección, se resume en la tabla siguiente:

Quinto. De los informes sectoriales emitidos durante la tramitación del expediente, y en relación con el Catálogo, cabe destacar los que se indican a continuación, por orden cronológico.

- o 12/03/2020: informe de la Dirección Territorial de Educación, Cultura y Deporte, en materia de patrimonio cultural, en el que se insta a llevar a cabo una prospección arqueológica y se da traslado de unas directrices generales.
- o 02/10/2024: informe favorable-condicionado del Servicio Territorial de Cultura y Deporte, en materia de patrimonio cultural referido a la materia de arquitectura, quedando pendientes las materias de arqueología, etnología, paleontología y memoria democrática.
- o 02/12/2024: requerimiento de documentación, que dirige el Servicio de Patrimonio Cultural al Ayuntamiento de Alpuente, que incluye consideraciones desde el punto de vista etnológico, en materia de memoria democrática y, en materia de arquitectura, se reproducen la mayor parte de los aspectos a subsanar que ya se indicaron en el informe del Servicio Territorial de Cultura y Deporte, de 02/10/2024.
- o 14/12/2024: informe desfavorable del Servicio Territorial de Cultura, en materia de arqueología.



- o 11/02/2025: informe favorable de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en materia de etnología, arquitectura, arqueología y paleontología. En el informe se incluyen unas consideraciones que se analizan en el fundamento de derecho cuarto.

Sexto. Tras el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia de 18/12/2024, el planeamiento urbanístico vigente en el municipio de Alpuente es el Plan General Estructural aprobado definitivamente en dicha comisión, excepto las determinaciones relativas al Catálogo que quedaron suspendidas en el citado acuerdo.

Séptimo. La Comisión Informativa de Urbanismo de Valencia, en sesión celebrada el 12 de febrero de 2025, por unanimidad, emitió informe relativo al proyecto que nos ocupa, cumpliendo así lo preceptuado en los artículos 5.5 y 8 del Decreto 8/2016, de 5 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Territoriales y Urbanísticos de la Generalitat.

Fundamentos de Derecho

Primero. El expediente se inició estando en vigor la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante, LOTUP). La primera información pública se realizó antes de que se aprobara y entrara en vigor el TRLOTUP. No obstante, el Ayuntamiento de Alpuente ha decidido adaptar el PGE, incluido su Catálogo, al TRLOTUP, como se admite en la disposición transitoria segunda de este texto refundido.

Segundo. La tramitación del Catálogo, en el marco del procedimiento de tramitación del PGE, ha sido correcta, de conformidad con lo establecido en los arts. 50 y siguientes del TRLOTUP. La declaración ambiental y territorial estratégica emitida por la Comisión de Evaluación Ambiental en sesión de 27/04/2023, está vigente, por aplicación del art. 59.1 del TRLOTUP.

Tercero. La documentación está completa, de conformidad con los documentos exigidos a los Catálogos en el art. 42 del TRLOTUP.

Cuarto. El informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de 11/02/2025, concluye lo siguiente:

Primero.- Se informa favorablemente la documentación relativa al catálogo de protecciones de Alpuente, (...) con el siguiente condicionante:

El bien "C.YP-06 Yacimiento Icnológico El Hontanar - Polígono 31 parcela 416c, Protección Integral (PI)", tendrá la consideración de BRL y no de BIC, ya que no consta en ningún momento que se haya procedido a incoar el procedimiento previsto en el artículo 27 de la ley 4/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural Valenciano.

Segundo. - El instrumento de ordenación urbanístico tiene en la versión actual la consideración de plan especial de protección de los bienes de interés cultural del Castillo, murallas y salón consistorial, así como de los escudos.

Se recuerda que el presente instrumento de ordenación urbanística no tiene la consideración de plan especial de protección de los bienes de interés cultural del

Acueducto de los Arcos, ni del Castillo del Poyo, pendiente de tramitación por parte del Ayuntamiento de Alpuente, conforme a la legislación patrimonial. En estos casos se aplicará el régimen de intervención previsto en el artículo 35 de la LPCV.

De este informe se dio traslado al Ayuntamiento de Alpuente, que ha introducido modificaciones para cumplir estos condicionantes. En concreto, se modifica la ficha del Yacimiento Icnológico El Hontanar para asignar la calificación como Bien de Relevancia Local; y se modifican los arts. 80.1 y 83.1 de las Normas Urbanísticas del Catálogo para regular la consideración del Catálogo como Plan Especial de Protección de BIC, en los términos del art. 35 de la LPCV, respecto a los BIC del Castillo, Murallas y escudos nobiliarios. Esta documentación se aprobó por el Pleno del Ayuntamiento de Alpuente, en sesión de 17/02/2025.

Quinto. En la valoración global del Catálogo en materia urbanística se confirma la correspondencia de los ámbitos catalogados con las clasificaciones de suelo y zonas de ordenación urbanística establecidas en el PGE. Particularmente, es adecuada la consideración de las aldeas como suelo urbano y su catalogación como bienes de relevancia local, cuya normativa permite mantener el carácter de estas aldeas, que es lo más representativo de la ordenación urbanística del municipio de Alpuente.

Sexto. La Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta del director general de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, es el órgano competente para resolver sobre la aprobación definitiva de los planes que afectan a la ordenación estructural, de conformidad con el art. 44.3.c del TRLOTUP, en relación con los arts. 5.1 y 7.1 del Decreto 8/2016, de 5 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los órganos territoriales y urbanísticos de la Generalitat.

A la vista de cuanto antecede, la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia de fecha 19 de febrero de 2025, por unanimidad, acuerda:

Aprobar Definitivamente el Catálogo de Protecciones, Sección Cultural y Sección de Memoria Democrática, del Plan General Estructural de Alpuente.

Contra el instrumento de planeamiento aprobado podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de Dos Meses a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa. En el caso de las Administraciones Públicas, podrán formular requerimiento de anulación o revocación al amparo de lo previsto en el artículo 44 de dicha norma. Dicho requerimiento deberá dirigirse a esta Administración en el plazo de Dos Meses contados desde la publicación o notificación de este acuerdo.

Todo ello sin perjuicio de que se puedan ejercitar cualquier otro recurso o acción que se estime oportuno.

Lo que se certifica con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente y a reserva de los términos precisos que se deriven de la misma, conforme lo autorizan los artículos 16.2 y 17.7 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público."

Así mismo, a los efectos de lo dispuesto en el art. 57.7 del TRLOTUP, se indica lo siguiente:

- La Comisión de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el 27 de abril de 2023, emitió la DATE respecto del PGE. La Comisión de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el 15 de julio de 2024, emitió una DATE complementaria respecto del Anexo del PGE relativo a la regularización de la rehabilitación y recuperación de núcleos rurales tradicionales o de arquitectura vernácula. No consta su publicación en el DOGV. El contenido del proyecto en fase medioambiental, que incluye las razones de la elección de la alternativa técnica seleccionada, en relación las alternativas consideradas, y las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente y territorio derivados de la aplicación del plan, está a disposición del público en la página web:

https://oveac.gva.es/oficina_tactica/MGEAEINFOV2.jsp?id=1865316

- El contenido íntegro del proyecto aprobado definitivamente está a disposición del público en la página web que se indica a continuación, en el apartado de "Consulta del Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento – RAIP":

https://ovius.gva.es/oficina_tactica/?idioma=ca_ES#/inicio

El Catálogo de Protecciones, Sección Cultural y Sección de Memoria Democrática de Alpuente, ha sido inscrita en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico con el número 46036-1002B.

VER ANEXO

València, 2 de abril de 2025.—El secretario de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, Carlos Aubán Nogués.



Título I NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES

Capítulo 1 DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1 DEFINICIÓN, ALCANCE Y ÁMBITO

Conforme señala el artículo 42.1 del DECRETO LEGISLATIVO 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (en adelante TRLOTUP), el Catálogo de Protecciones es un instrumento de ordenación de ámbito municipal, mediante el cual se determinan aquellos elementos territoriales, espacios o bienes inmuebles que, en razón de sus especiales valores culturales, naturales, paisajísticos u otros, requieren de un régimen de conservación específico y, en su caso, la adopción de medidas cautelares de protección o de fomento y puesta en valor. En el Catálogo de Protecciones se formalizan las políticas públicas de conservación, rehabilitación o protección de los bienes inmuebles o de los espacios de interés, seleccionando los que se consideren de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnológico, o arquitectónico y los que integren un ambiente característico o tradicional, así como los que se pretendan conservar por su representatividad del acervo cultural común o por razones paisajísticas.

El Catálogo de Protecciones, está formado según el artículo citado por tres secciones, a saber: patrimonio cultural, patrimonio natural y patrimonio paisajístico, de las cuales **esta parte se refiere exclusivamente al patrimonio cultural**

El presente Catálogo incluye tanto los bienes inmuebles de interés cultural y los bienes de relevancia local, que integran el patrimonio cultural valenciano según su legislación sectorial específica, como otros bienes protegidos, señalando la clase de bien a la que pertenecen, conforme a dicha legislación.

El Catálogo se ha elaborado como un documento vinculado al Plan General Estructural y se tramita conjuntamente.

Art. 2 ENTRADA EN VIGOR.

Según el artículo 47.4 de la Ley 4/98 de Patrimonio Cultural Valenciano (en adelante L.P.C.V) y sus modificaciones recogidas en la Ley 7/2004, de 19 de octubre, la Ley 5/2007, de 9 de febrero y la Ley 9/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998 (entre otras²⁰), del patrimonio cultural valenciano, el anuncio de la información pública del presente Catálogo determina la aplicación inmediata a los nuevos bienes calificados de relevancia local (BRL) que consten en el catálogo, del régimen de

²⁰ Véase el punto 1.7 de la Memoria Informativa del Catálogo.



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

protección y las medidas de fomento previstas en dicha ley para los bienes del *Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano*.

Art. 3 MODIFICACIONES DEL CATÁLOGO.

Las modificaciones del presente Catálogo se sujetarán a las mismas disposiciones necesarias para su aprobación.

El Catálogo podrá ser modificado durante el período de vigencia del mismo, para la inclusión de nuevas piezas, excluir algunas o cambiarlas de grado de protección dentro de los de su tipo, siguiendo los trámites correspondientes y cumpliendo lo establecido por la legislación vigente.

Art. 4 COORDINACIÓN ENTRE EL PLAN GENERAL Y EL CATÁLOGO

En caso de discrepancia o duda de interpretación entre el Plan General y el Catálogo, prevalecerá lo determinado en el Catálogo frente al resto.

Art. 5 DETERMINACIONES A INCORPORAR AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Conforme establece el artículo 42.6 del TRLOTUP del contenido del Catálogo de Protecciones, forman parte de la ordenación estructural:

De todos los bienes inventariados y clasificados por categorías, **pertenecen a la red primaria o estructural:**

Dentro del grupo de los BICs.

Categoría de Zona Arqueológica (ZA):

- C.YA-01 La Carrasca
- C.YA-02 Las Fuentecillas
- C.YA-03 Rambla de Arquela II
- C.YA-04 Peña Ramiro
- C.YA-05 Peña de Los Sacerdotes
- C.YA-06 Peña de La Zorra
- C.YA-07 Magdalenas III
- C.YA-08 Era de Las Perdices
- C.YA-09 Roca multigrabada o conjunto de la Alcaldesa
- C.YA-10 Casa de La Luna
- C.YA-11 Barajuelo Abrigo I
- C.YA-12 El Aliagar
- C.YA-13 Cerro de Los Franceses
- C.YA-14 Regueros I
- C.YA-15 El Losar
- C.YA-16 Canales Barranco Rubio
- C.YA-17 Los Canales



AUG-ARQUITECTOS, SLP
www.aug-arquitectos.com

CATÁLOGO DE PROTECCIONES
SECCIÓN CULTURAL

288





PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

- C.YA-18 Pozo Corazón
- C.YA-19 Castillo del Poyo II
- C.YA-20 Solana de Cerro Negro
- C.YA-21 Huerto Collado
- C.YA-22 Pozo Marín
- C.YA-23 Grabados de Cazoletas y grabados de Vizcota
- C.YA-24 Roca Tallada
- C.YA-25 Barranco de Arquela Abrigo I
- C.YA-26 Peña de Los Burritos

Categoría de Zona Paleontológica (ZP):

- C.YP-01 Yacimiento Icnológico de Corcolilla
- C.YP-02 Yacimiento Icnológico de La Arquela
- C.YP-03 Yacimiento Icnológico de Losilla
- C.YP-04 Yacimiento Icnológico de Vizcota - Benacatácer
- C.YP-05 Yacimiento Paleontológico Cañada París II

Categoría de monumento:

- C.EA-01 Castillo, Murallas y Salón Consistorial de Alpuente (en su doble condición, arqueológica y arquitectónica)
- C.EA-02 Acueducto Los Arcos (en su doble condición, arqueológica y arquitectónica)
- C.EA-03 Castillo del Poyo (en su doble condición, arqueológica y arquitectónica)
- C.EA-04 Escudo Rento Benacatázara (en su doble condición, arqueológica y arquitectónica)
- C.EA-05 Escudos de Aragón (en su doble condición, arqueológica y arquitectónica)
- C.EA-06 Escudo Cruz (en su doble condición, arqueológica y arquitectónica)
- C.EA-07 Escudo Martínez de La Raga (en su doble condición, arqueológica y arquitectónica)
- C.EA-08 Escudo emblema de Jesús y María (en su doble condición, arqueológica y arquitectónica)
- C.EA-09 Escudo de Los Villarasa (en su doble condición, arqueológica y arquitectónica)
- C.EA-10 Escudos Villa de Alpuente (en su doble condición, arqueológica y arquitectónica)
- C.EA-11 Escudo Cuevarruz (en su doble condición, arqueológica y arquitectónica)

Dentro del grupo de los BRLs:

Categoría de Espacio de Protección Arqueológica (EPA):

- C.YA-27 Castillico de Campo de Abajo
- C.YA-28 Magdalenas
- C.YA-29 Magdalenas II
- C.YA-30 La Torrecilla
- C.YA-31 Barranco de Ballesteros



AUG-ARQUITECTOS, SLP
www.aug-arquitectos.com

CATÁLOGO DE PROTECCIONES
SECCIÓN CULTURAL

289



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

- C.YA-32 Fuerte de la Tercera Guerra Carlista
- C.YA-33 Barranco Rubio
- C.YA-34 Peñas del Molino
- C.YA-35 El Tormo
- C.YA-36 Cabezo de La Almeza
- C.YA-37 Necrópolis del Carpintero o Cabo de Las Zorras
- C.YA-38 Cantera
- C.YA-39 La Zapatera
- C.YA-40 Reguero Collado La-4
- C.YA-41 Planos
- C.YA-42 Calicanto
- C.YA-43 Planos II
- C.YA-44 Necrópolis del Poyo
- C.YA-45 Las Cambrillas
- C.YA-46 Cruz Blanca
- C.YA-47 Buitreras I
- C.YA-48 Buitreras II
- C.YA-49 La Pila
- C.YA-50 Castellar de Losilla
- C.YA-51 Cañada Hinojo

Categoría de Espacio de Protección Paleontológica (EPP):

- C.YP-06 Yacimiento Icnológico El Hontanar
- C.YP-07 Baldovar – Nogueruela
- C.YP-08 Cañada París I
- C.YP-09 Cerrito del Olmo
- C.YP-10 El Collado - La Asomadilla
- C.YP-11 Plano Del Losar
- C.YP-12 La Fonseca I
- C.YP-13 Yacimiento Icnológico La Fonseca II
- C.YP-14 La Ventura
- C.YP-15 Los Ganchos
- C.YP-16 Puntal de La Magdalena
- C.YP-17 Corral de Marín
- C.YP-18 Cañada Judía
- C.YP-19 Cañada Pastores
- C.YP-20 Barranco del Curro
- C.YP-21 El Hontanar II
- C.YP-22 Vizcota
- C.YP-23 Cerro Negro
- C.YP-24 La Pacheca I-II
- C.YP-25 Pieza Frailes
- C.YP-26 Tarmas
- C.YP-27 By Pass II
- C.YP-28 Cañadilla
- C.YP-29 El Chopo I
- C.YP-30 El Chopo II



AUG-ARQUITECTOS, SLP
www.aug-arquitectos.com

CATÁLOGO DE PROTECCIONES
SECCIÓN CULTURAL

290





PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

- C.YP-31 La Rocha
- C.YP-32 Ecoparque

Categoría de Núcleo Histórico Tradicional (NHT)

- C.EA-12 Núcleo Histórico Tradicional – Alpuente
- C.EA-19 Núcleo Histórico Tradicional – Las Eras
- C.EA-20 Núcleo Histórico Tradicional - Baldovar
- C.EA-22 Núcleo Histórico Tradicional – Campo de Abajo
- C.EA-23 Núcleo Histórico Tradicional – Campo de Arriba
- C.EA-26 Núcleo Histórico Tradicional – Corcolilla
- C.EA-29 Núcleo Histórico Tradicional – El Collado
- C.EA-31 Núcleo Histórico Tradicional – El Hontanar
- C.EA-32 Núcleo Histórico Tradicional – La Almeza
- C.EA-34 Núcleo Histórico Tradicional – La Cuevarruz

Categoría de Sitio Histórico de Interés Local

- C.EA-25 Cañada Seca

Categoría de Monumento

- C.EA-13 Iglesia Parroquial De Nuestra Señora De La Piedad
- C.EA-14 Museo Paleontológico
- C.EA-15 Ermita de La Purísima
- C.EA-16 Ermita de San Cristóbal
- C.EA-17 Vivienda
- C.EA-18 Museo Etnológico
- C.EA-21 Ermita De San Roque – Al Baldovar, 158
- C.EA-24 Ermita de Santa Bárbara – Al Campo Arriba, 99
- C.EA-27 Iglesia Parroquial De San Bernabé Apóstol
- C.EA-28 Ermita del Beato Francisco Pinazo
- C.EA-30 Iglesia Parroquial de San Miguel Arcángel
- C.EA-33 Ermita de La Madre Sacramento
- C.EA-35 Ermita de San José

Categoría de Espacio Etnológico de Interés Local

- C.EE-01 Calvario de Alpuente
- C.EE-02 Calvario de Corcolilla
- C.EE-03 Calvario de El Collado
- C.EE-04 Verónica La Carrasca
- C.EE-05 Verónica cruce La Cuevarruz
- C.EE-06 Verónica Miranda
- C.EE-07 Verónica Campo de Abajo
- C.EE-08 Verónica La Almeza
- C.EE-09 Verónica Las Cambrillas





PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

- C.EE-10 Verónica Berandía
- C.EE-11 Verónica Pozo Marín
- C.EE-12 Verónica Vizcota
- C.EE-13 Verónica La Muela
- C.EE-14 Verónica Peña Del Santo
- C.EE-15 Verónica Loma de Arriba
- C.EE-16 Verónica Los Corralejos
- C.EE-17 Calera Cañada Pastores
- C.EE-18 Calera Benacatazara
- C.EE-19 Calera Frontón
- C.EE-20 Calera La Gila
- C.EE-21 Calera Propajares
- C.EE-22 Calera La Muela
- C.EE-23 Calera La Calzada
- C.EE-24 Calera Fuente Del Conejo
- C.EE-25 Calera Moratilla Los Piones
- C.EE-26 Calera Fuente Del Grillo
- C.EE-27 Calera Fuente Del Barajuelo
- C.EE-28 Calera Cerrao Cubel
- C.EE-29 Calera Barranco De Elvira
- C.EE-30 Calera Barraco Plano
- C.EE-31 Calera Loma De La Francesa
- C.EE-32 Calera Rincón Del Dinero
- C.EE-33 Calera Baldovar
- C.EE-34 Calera Atalaya
- C.EE-35 Molino De Viento Partida De Jamelloncillos
- C.EE-36 Molino El Micero
- C.EE-37 Molino La Villa
- C.EE-38 Molino La Hortichuela
- C.EE-39 Molino Las Eras (restos)
- C.EE-40 Molino La Bomba (restos)
- C.EE-41 Reloj de sol Iglesia de Alpuente
- C.EE-42 Reloj de sol. Ermita de Campo de Arriba
- C.EE-43 Reloj de sol. Ermita La Cuevarruz
- C.EE-44 Fuente El Pozuelo
- C.EE-45 Huertos de Alpuente
- C.EE-46 Lavadero de Alpuente
- C.EE-47 Lavadero El Pozuelo
- C.EE-48 Tejería El Cabezo
- C.EE-49 Cubo Miralles
- C.EE-50 Cañada Real de Castilla
- C.EE-51 Vereda de Alpuente
- C.EE-52 Vía Pecuaria La Torre
- C.EE-53 Puente de La Martina
- C.EE-54 Pozalete de Campo de Abajo
- C.EE-55 Retablo cerámico Virgen de la Consolación
- C.EE-56 Retablo cerámico San Francisco de Asís
- C.EE-57 Señalización Antigua





PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

Categoría de patrimonio histórico y arqueológico civil y militar de la Guerra Civil

- PUESTO DE CLASIFICACIÓN SANITARIA Y FOSAS EL COLLADO
- REFUGIO Y TRINCHERAS CAMPO DE ABAJO
- TRINCHERAS LAS ERAS
- REFUGIO IGLESIA CORCOLILLA

Estos elementos integran el itinerario de la Memoria Democrática de Alpuente.

.....

Así mismo y de acuerdo con el artículo 21.1.e) del TRLOTUP, también forman parte de la ordenación estructural los entornos de protección de los BIC y BRL y su normativa.

Art. 6 DETERMINACIONES A INCORPORAR AL PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA

Conforme establece el artículo 42.6 del TRLOTUP, del contenido del Catálogo de Protecciones, forma parte de la ordenación pormenorizada, el resto de los elementos protegidos, no incluidos en la lista anterior.

Art. 7 OBJETO DE LA PROTECCIÓN

1. La protección de un inmueble tiene por objeto servir de referencia a cualquier tipo de intervención que se lleve a cabo en el mismo, asegurando con ello, la adecuada conservación, recuperación y apreciación del citado bien.
2. La declaración de protección implica el mantenimiento de los elementos definitorios de su estructura arquitectónica por su interés tipológico, ambiental, artístico o representativo.
3. La protección se extiende a la totalidad de la parcela en que se encuentra situado el edificio, afectando su régimen a la totalidad del arbolado y jardinería existente en ella si lo hubiera, dependiendo de su estado de conservación actual. Sólo se admitirá la intervención parcial cuando no suponga menoscabo del bien a proteger.

Sólo se admitirá la segregación parcelaria cuando las obras de intervención que se acometieran sobre el inmueble y la segregación pretendida permitiese conservar, con mayor eficacia, los valores arquitectónicos que se traten de proteger en el conjunto de ellos.

4. La protección de un elemento declarado Bien de Interés Cultural o Bien de Relevancia Local supone la necesidad de un estudio pormenorizado de acuerdo con el artículo 35.4 de la Ley de Patrimonio Cultural, o norma que la sustituya.



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

Art. 8 EFECTOS DE LA CATALOGACIÓN

La catalogación de los bienes identificados en este documento significa la declaración de la existencia en ellos de determinados valores que la legislación urbanística, del patrimonio y de protección del paisaje, ordenan proteger.

El nivel de urgencia atribuido en las fichas del presente Catálogo a las actuaciones previstas en los inmuebles protegidos, vincula a los propietarios de dichos inmuebles a la hora de intervenir en los mismos y de solicitar las oportunas licencias o autorizaciones administrativas, pero no compromete al ayuntamiento en la ejecución subsidiaria de las obras, en caso de incumplimiento por parte de los propietarios de inmuebles con actuaciones consideradas "urgentes". Cuando los propietarios pretendan actuar sobre el inmueble, ya sea con obras de edificación de cualquier tipo o alcance, o mediante un cambio de uso o actividad, deberán acreditar el compromiso previo de abordar las actuaciones señaladas como "urgentes" en las fichas del catálogo.

Art. 9 ÓRDENES DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSERVACIÓN Y DE OBRAS DE INTERVENCIÓN

El alcalde/sa, o subsidiariamente, los órganos de la Generalitat competentes en materia de patrimonio cultural inmueble, podrán dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Art. 10 CONTRIBUCIÓN DE LOS INQUILINOS AL DEBER DE CONSERVACIÓN.

Lo establecido en este capítulo, relativo a los deberes de los propietarios de los inmuebles se entiende sin perjuicio de las obligaciones y derechos que para los inquilinos se derivan de la legislación relativa a arrendamientos.

Art. 11 DEBER DE CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN E INSPECCIÓN PERIÓDICA DE EDIFICACIONES

1. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras necesarios para conservar o rehabilitar en ellos las condiciones imprescindibles de habitabilidad, seguridad, funcionalidad o uso efectivo que permitirían obtener la licencia administrativa de ocupación para el destino que les sea propio. También tienen este deber los sujetos obligados conforme a la legislación estatal sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.

2. Los propietarios de toda edificación catalogada o de antigüedad superior a cincuenta años y los de edificios cuyos titulares pretendan acogerse a ayudas públicas con el objetivo de acometer obras de conservación, accesibilidad universal o eficiencia energética, con anterioridad a la formalización de la petición de la correspondiente ayuda deberán



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

promover, al menos cada diez años, la realización de un informe de evaluación, a cargo de facultativo competente, para:

- a) Evaluar su estado de conservación; en el informe se consignarán los resultados de la inspección, que al menos describa los desperfectos apreciados en el inmueble, sus posibles causas y las medidas prioritarias recomendables para asegurar su estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales o para mantener o rehabilitar sus dependencias en condiciones de habitabilidad o uso efectivo según el destino propio de ellas; asimismo, dejará constancia del grado de realización de las recomendaciones expresadas con motivo de la anterior inspección periódica.
 - b) De acuerdo con la legislación estatal sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, dicho informe incluirá la evaluación de las condiciones básicas de accesibilidad universal y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización del edificio, estableciendo si es susceptible o no de realizar ajustes razonables para satisfacerlas.
 - c) La certificación de la eficiencia energética del edificio, con el contenido y mediante el procedimiento establecido al efecto para la misma por la normativa vigente.
3. La eficacia del certificado exige remitir copia del mismo al ayuntamiento. A su vez, el ayuntamiento remitirá una copia del certificado, legitimada por el secretario del ayuntamiento, para su depósito en el registro de la propiedad.
4. El ayuntamiento podrá exigir de los propietarios la exhibición de los certificados actualizados de inspección periódica de construcciones. Si estas no se han efectuado, podrá realizarlas de oficio a costa de los obligados.

Art. 12 LÍMITE DEL DEBER DE CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN

1. Los propietarios de los edificios y los demás obligados según la legislación estatal de suelo deben sufragar el coste de las obras de conservación y rehabilitación que dichas construcciones requieran para cumplir lo dispuesto en los artículos anteriores, hasta el importe determinado por el límite del deber normal de conservación.
2. Cuando una Administración ordene al propietario de un inmueble la ejecución de obras de conservación o rehabilitación que excedan dicho límite, el obligado podrá optar por la demolición del inmueble, salvo que esté catalogado, o por exigir a aquella que sufrague, en lo que respecta al exceso, el coste parcial de la obra, constitutivo del mismo.
3. Se entiende que las obras mencionadas en el párrafo anterior exceden del límite del deber normal de conservación cuando su coste supere la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil que la preexistente, realizada con las condiciones imprescindibles para autorizar su ocupación. Si no se trata de un edificio, sino de otra clase de construcción, dicho límite se cifrará, en



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

todo caso, en la mitad del coste de erigir o implantar una nueva construcción de iguales dimensiones, en condiciones de uso efectivo para el destino que le sea propio.

Art. 13 AMENAZA DE RUINA INMINENTE Y RUINA LEGAL

1. Cuando la amenaza de una ruina inminente ponga en peligro la seguridad pública o la integridad del patrimonio arquitectónico catalogado, el ayuntamiento podrá acordar las medidas que estime necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad del edificio, y ordenar el desalojo o adoptar las medidas urgentes y necesarias para prevenir o evitar daños en los bienes públicos o a las personas. Excepcionalmente, cabrá ordenar la demolición, cuando esta fuera imprescindible para impedir mayores perjuicios.

2. El ayuntamiento será responsable de las consecuencias que comporte la adopción injustificada de dichas medidas, sin que ello exima al propietario de la íntegra responsabilidad en la conservación de sus bienes conforme a las exigencias de la seguridad, siéndole repercutibles los gastos realizados por el ayuntamiento, hasta el límite del deber normal de conservación.

3. La adopción de las medidas cautelares dispuestas por el ayuntamiento para evitar la ruina inminente no presuponen la declaración de la situación legal de ruina, pero determinan el inicio del procedimiento para su declaración de acuerdo con lo establecido en el artículo 188 del TRLOTUP.

4. La adopción de las medidas cautelares a que se refiere el presente artículo determinará la incoación automática de un procedimiento contradictorio al objeto de determinar el eventual incumplimiento, por parte del propietario, del deber de conservación de la edificación, conforme a los artículos 184 y 185 de esta ley.

Art. 14 RÉGIMEN DE LOS BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS.

Los bienes que en este catálogo de protecciones se han incluido como de Bienes de Interés Cultural (BIC) y los Bienes de Relevancia Local (BRL), forman parte del Inventario de Patrimonio Cultural Valenciano; a ellos y a su entorno de protección, se les aplicará el régimen general de protección que para estos bienes establecen la legislación de patrimonio cultural, incluido el Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, las normas urbanísticas del catálogo y su correspondiente ficha particularizada.

Además de los inmuebles inventariados, el catálogo también incluye elementos con valor cultural, arquitectónico, paisajístico o ambiental, que han sido incluidos en la categoría de bienes catalogados. El régimen de protección de estos bienes y espacios es el previsto en las normas urbanísticas del catálogo y su correspondiente ficha particularizada.



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

Art. 15 INTERVENCIÓN EN EDIFICIOS CATALOGADOS. LICENCIA DE INTERVENCIÓN

En los edificios catalogados, sólo podrán realizarse las obras expresamente autorizadas por la licencia de intervención o dispuestas por orden de ejecución municipal de obras de intervención.

Las licencias de intervención contemplarán conjuntamente todas las actuaciones que hayan de realizarse en el inmueble y el resultado final de las mismas.

Dichas actuaciones sólo excepcionalmente, cuando sea imposible la conservación de lo construido o cuando la catalogación no obedezca a su valor intrínseco sino a su mera importancia ambiental, podrán contemplar la sustitución o modificación de la edificación, a ser posible parcial, bajo condiciones especiales. Estas condiciones se definen en el presente articulado para los bienes catalogados (BC) o sin protección específica –aunque sí de entorno–, y priorizarán la mejor opción de conservación y puesta en valor del elemento catalogado, dentro de las opciones posibles.

Las obras de intervención se ajustarán a las prescripciones del Catálogo y del Plan General, pero su autorización podrá concretar otras condiciones adicionales, salvaguardando los valores protegidos.

La licencia de intervención controla la oportunidad técnica de las obras para la mejor preservación de las características culturales cuyo reconocimiento colectivo se expresa en la Catalogación, su otorgamiento se efectuará por resolución debidamente motivada.

Cuando la intervención afecte a bienes declarados de interés cultural o sujetos a procedimiento para su declaración, se facilitará el ejercicio de sus atribuciones a los órganos competentes para la tutela del patrimonio histórico.

Cuando se pretenda la realización de una actividad que conlleve la adecuada recuperación del patrimonio, podrá eximirse a la misma, razonadamente, de aquellas limitaciones impuestas por la normativa vigente con carácter general que dificulten el pretendido objetivo de recuperación y revitalización de dicho patrimonio arquitectónico.

De igual forma, independientemente de los parámetros de protección definidos en la correspondiente ficha de protección, se permitirán actuaciones que excedan lo dispuesto en esta cuando se cumplan las condiciones dispuestas en este Catálogo (véase art. 16 y 20), siempre que se alcance el objetivo de recuperar el elemento catalogado, conservar su interés y lograr su puesta en valor. Se pretende así adecuar la aplicación del presente Catálogo a la realidad concreta de cada elemento catalogado, aportando la flexibilidad suficiente que permita la viabilidad de actuaciones en los elementos catalogados, sin renunciar a su puesta en valor.



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

Art. 16 RÉGIMEN Y CRITERIOS DE INTERVENCIÓN EN EDIFICIOS CATALOGADOS.

El régimen de intervención es el conjunto de medidas o acciones específicas, de carácter material, que pueden adoptarse para la mejor preservación de los valores patrimoniales que presenta un inmueble, y, en consecuencia, determina su protección. Incluye las actuaciones que se pueden realizar sobre él y la forma de realizarlas y delimita las facultades que asisten a la propiedad para actuar sobre un bien protegido.

Normas generales de las intervenciones

En las intervenciones sobre edificios catalogados se observarán las siguientes reglas:

1. Toda la parcela en que se ubica el bien catalogado, excepto disposición contraria del planeamiento, se entiende afecta a la protección.
2. Con carácter general, cualquier intervención que se desarrolle sobre un elemento catalogado se proyectará para fomentar una arquitectura de calidad.
3. En los edificios catalogados, solo pueden realizarse las obras expresamente autorizadas por licencia de intervención o dispuestas por orden de ejecución municipal.
4. Si la intervención afecta a bienes inscritos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano o en trámite de inscripción, la tutela corresponderá, en el ejercicio de sus atribuciones, al órgano competente en patrimonio histórico, cuya legislación será de obligada observancia.
5. Los proyectos de intervención contemplarán conjuntamente todas las actuaciones que deban realizarse en el edificio o elemento catalogado y el resultado final de las mismas. Las obras de intervención se ajustarán a las prescripciones del Catálogo y del planeamiento, pero cuando se autoricen, la Administración podrá concretar otras condiciones adicionales, salvaguardando los valores protegidos.
6. La licencia de intervención controlará la oportunidad técnica de las obras para la mejor preservación de las características del edificio catalogado. Su otorgamiento se efectuará por resolución debidamente motivada.
7. Sólo podrán realizarse las obras expresamente autorizadas por licencia de intervención y las dispuestas por orden de ejecución municipal de obras de intervención.
8. Con carácter general, en los edificios y conjuntos protegidos se tenderá siempre a la restauración y conservación de la parte protegida, aunque justificadamente, podrá procederse a la sustitución, modificación o (eventualmente) derribo parcial de los mismos. Sólo en situaciones excepcionales, cuando no sea posible la conservación de lo construido o cuando la catalogación no obedezca a su valor intrínseco sino a su mera importancia ambiental, se podrá contemplar la sustitución de la edificación. En caso de sustitución de la cubierta para mejorar las condiciones



AUG-ARQUITECTOS, SLP
www.aug-arquitectos.com

CATÁLOGO DE PROTECCIONES
SECCIÓN CULTURAL

298





PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

de la misma, se levantarán las tejas existentes para posterior recolocación, extremo que deberá quedar recogido en el proyecto.

9. Las obras deberán garantizar la completa terminación de toda la envolvente del edificio, incluyendo todas sus medianeras y paños recayentes a patios interiores, si los hubiera. Las soluciones constructivas que se puedan emplear en las obras a ejecutar en los inmuebles protegidos, sin renunciar a los nuevos materiales y tecnologías, en su aspecto exterior deberán ser lo más parecidas a las originales y supondrán la mínima alteración del bien. Se intentará evitar la utilización de técnicas cuyos resultados, aun utilizando materiales iguales a los originales, pongan en evidencia la ausencia de trabajo manual y la mecanización de la construcción. Todo ello con independencia de posibles contrastes y del empleo de un lenguaje arquitectónico de calidad y contemporáneo en este tipo de intervenciones.
10. Podrán autorizarse usos diferentes al original del inmueble, sin menoscabar su valor arquitectónico, dentro de los usos dominantes o compatibles, para la zona o el tipo de suelo donde se sitúe. Los proyectos de renovación y habilitación de plantas bajas para ubicación de locales comerciales u otros usos permitidos, deberán ser compatibles con el nivel de protección establecido y respetarán los elementos propios y destacados en la ficha de catalogación.

La protección del bien se extiende a los elementos y aspectos señalados en las fichas de este catálogo, sin impedir con ello que, para la salvaguarda y puesta en servicio de las instalaciones, se puedan efectuar en las mismas obras de acondicionamiento, ampliación o rehabilitación. La intervención sobre las mismas, para destinar el edificio a cualquier uso permitido por la normativa del plan general y para adaptarlo al Código Técnico de la Edificación, requerirá la presentación de un proyecto firmado por técnico competente en el que se incluirá una descripción pormenorizada de todos los elementos con interés patrimonial, tanto del exterior como del interior y de su estado de conservación. En dicho proyecto se justificará la eventual alteración de alguno de estos elementos.

Cualquier intervención debe orientarse a la puesta en valor de los rasgos identitarios y originales del elemento protegido, intentando conciliar la conservación de estos con la habitabilidad y uso de los inmuebles. Se podrá valorar un tipo de intervención que llegue a afectar de forma puntual al bien, incluso en los aspectos que concretamente se protegen (como es su envolvente o la relación entre el espacio no edificado dentro del solar), si dicha afección está plenamente justificada en el proyecto de intervención – firmado por técnico competente- y si el proyecto incorpora una descripción detallada de todos los elementos de interés, tanto en el exterior como en el interior del edificio, de su estado de conservación y de la intervención que se prevé ejecutar sobre los mismos.

Relación de la obra nueva con los elementos catalogados



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

En cualquiera caso de intervención en un elemento protegido, se prestará especial cuidado en la relación que se establezca entre la obra nueva y la existente.

En caso de incremento de volumen, se deberá distinguir claramente la parte original (protegida), de la parte nueva y recrecida, adoptando para esta una solución discreta, neutra y contemporánea, de modo que no compita con el volumen protegido y este siga distinguiéndose, con el objetivo de alcanzar el criterio de puesta en valor requerido.

De igual forma, se aplicará, siempre que sea posible, el criterio de reversibilidad.

Para ello se deberá presentar en detalle suficiente, ya sea en el proyecto básico (referido a los acabados), o en el de ejecución (con detalle constructivo), las soluciones dispuestas de transición y relación de los elementos de obra nueva con los elementos protegidos. Se detallará, al menos, los siguientes parámetros, tanto para la obra nueva como para el elemento protegido:

- Material
- Color
- Acabado, textura o tratamiento

Se incorporará, en la documentación gráfica, imagen del material y acabado propuestos, junto con una ficha técnica del material propuesto.

Apertura de huecos en fachadas

Con carácter general, las obras exteriores no podrán suponer la apertura de nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes, salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración original o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés, o figuraren como elementos ciegos en la composición original. También se permitirá la apertura de huecos en el caso de la rehabilitación de edificios, con el fin de adaptarlos al Código Técnico de la Edificación y/o norma de habitabilidad vigente, siguiendo siempre las pautas tipológicas, la proporción vertical de los huecos y el predominio del macizo sobre el hueco. A este respecto, se reafirma la posibilidad de cambiar el uso de la edificación para adaptarla a nuevas necesidades, que podrá justificar nuevos requerimientos de huecos exteriores, siempre que el uso sea compatible con el planeamiento y se cumpla con los requisitos de este Catálogo.

De acuerdo con el grado de protección del edificio, y cuando se produzca un cambio de uso o actividad en el mismo, se deberán recuperar los huecos originales de la fachada del local, según los planos originales del inmueble obrantes en el archivo municipal u otros que justifiquen clara y suficientemente que lo proyectado corresponde a la situación original. En el caso de no existir planos originales se establecerá una composición de huecos acorde con la imagen y composición del edificio original, ya sea como deducción de sus



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

propias fachadas, o si esto no fuera posible, por extrapolación de otros edificios similares en la ficha de catálogo, en primera instancia, o del entorno próximo y con valores patrimoniales asimilables, como última opción (pudiendo el ayuntamiento, de forma justificada, denegar la propuesta por considerar que no favorece la puesta en valor del bien catalogado o que la propuesta no puede considerarse coherente), y con relaciones proporcionadas entre macizo y vano. En ningún caso se permitirá la introducción de elementos ajenos al edificio o la realización de actuaciones parciales que no garanticen un resultado homogéneo del conjunto de la fachada.

Excepcionalmente, se podrá permitir la apertura de huecos para entrada de vehículos en planta baja, en edificios donde no existiera. En estos casos, se deberá justificar la mejor adecuación de la solución propuesta al conjunto de la imagen exterior del edificio, de modo que se integre en la composición de la fachada. Se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior para buscar referencias válidas que justifiquen la solución adoptada, y en lo referente la potestad del ayuntamiento para considerarla válida y coherente. La entrada de garaje se situará, en el caso de edificaciones en esquina, en la fachada menos expuesta visualmente, en la que no existan otros edificios protegidos contiguos, en la que presente un menor interés arquitectónico o donde resulte menos lesiva. Los materiales de la puerta de garaje serán iguales a los del resto de las carpinterías originales de planta baja y su diseño buscará la sencillez y neutralidad, evitándose cualquier acabado que distorsione con el resto de los huecos de fachada. La apertura de huecos para la entrada de vehículos se considera una medida excepcional en los edificios protegidos, de modo que su solicitud deberá acompañarse de un estudio justificativo, expresivo de las distintas alternativas evaluadas.

Rotulación e instalaciones en fachadas

Con relación a la rotulación y a las instalaciones en fachada, se estará a las siguientes reglas:

1. Se prohíbe la instalación de rótulos de carácter comercial o similar que no formen parte del valor catalogado del inmueble. No obstante, para los elementos arquitectónicos con nivel de protección parcial, ambiental o tipológica, se permite la colocación de rótulos con las limitaciones establecidas en las normas urbanísticas para la zona de ordenación Núcleo Histórico Tradicional BRL, salvo la instalación de rótulos tipo bandera, debiendo ser siempre aprobados por el Ayuntamiento.
2. Todas las infraestructuras y contadores eléctricos, de agua o de cualquier otro suministro, que por imperativo de las compañías distribuidoras deban colocarse en fachada de un elemento protegido o contiguo, deberán incorporarse en el diseño de ésta, en toda clase de intervenciones sobre edificios protegidos o contiguos a ellos. Todos los elementos de las infraestructuras, tales como contadores, cableado, puntos de enganche, armarios o cualquier otro quedarán ocultas o se desarrollarán



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

por el interior de los edificios, sea cual sea su uso. Para ello y mediante mención expresa al tratamiento previsto para las infraestructuras en fachada, en todas las declaraciones responsables o proyectos técnicos, se exigirá la justificación del cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a.) Se prohíbe la colocación del contador sobresaliendo sobre el plano de fachada.
- b.) Se prohíbe la afectación física o visual de elementos de madera o de piedra tallada (arcos, pilastras, sillares exentos, etc.) por los contadores. En caso de duda sobre la posición idónea para colocar los contadores se solicitará informe al técnico municipal.
- c.) Todos los contadores deberán retranquearse con respecto al plano de fachada de modo que se permita la inclusión de los mismos dentro de un espacio cerrado por una puerta y marco (metálicos, de madera, etc.). La hoja de la puerta se forrará con el mismo material que la fábrica del perímetro: piedra, mortero monocapa pintado, ladrillo caravista, chapa, etc., excepto si se trata de una puerta de madera, que podrá quedar vista.

Limitaciones al régimen general de intervención

No se sujetarán al régimen de intervención previsto en este artículo, las obras de mantenimiento o mera reparación de fuentes, infraestructuras de servicios básicos, mobiliario urbano, y en general, de elementos de urbanización, que no afectan a ningún valor patrimonial del inmueble o espacio protegido.

El ayuntamiento podrá rechazar, de forma motivada, propuestas por considerar que no se adecúan a los criterios establecidos en este catálogo, aun cuando se apliquen soluciones contempladas en el mismo. La simple aplicación de una solución reconocida de forma genérica como opción no implica su validez ni adecuación al caso en que se proponga.

Art. 17 RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN EN EL ENTORNO DE BIENES PROTEGIDOS EN SUELO RÚSTICO

La protección asignada a los elementos situados en un entorno rural del término municipal, incluye también la protección de su percepción en el paisaje y la relación que guarda con este, por lo que en el entorno de protección del bien no se permite la construcción de edificios de uso residencial. La posible tramitación de expedientes que conduzcan a la construcción de otro tipo de edificaciones de superficie superior a treinta metros cuadrados (30 m²), tales como instalaciones de uso agropecuario o de cualquier otro tipo, estará sujeta a la evaluación de su impacto ambiental y paisajístico sobre el bien protegido y su entorno. Dicha evaluación se realizará a través de los instrumentos que corresponda (Estudios de Integración Paisajística, de Impacto Ambiental, Anteproyectos,



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

etc.), de modo que pueda conocerse con exactitud el posible impacto sobre el elemento protegido, antes de adoptar una decisión sobre la eventual autorización, para continuar con la tramitación.

Art. 18 PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE ELEMENTOS CATALOGADOS.

2. 1. Cuando por cualquier circunstancia resulte la pérdida o destrucción de un inmueble o edificio catalogado, el terreno subyacente permanecerá sujeto al régimen propio de la catalogación.
3. 2. La pérdida o destrucción de un edificio catalogado, mediando incumplimiento del deber normal de conservación, determinará la expropiación del inmueble según lo previsto en el TRLOTUP, con las consecuencias previstas en su artículo 109.

Art. 19 ÓRDENES DE ADAPTACIÓN AL AMBIENTE

En el ámbito ordenado por este catálogo, el Ayuntamiento podrá obligar a ejecutar obras de adaptación al ambiente de los edificios. Estas órdenes se referirán a elementos ornamentales y secundarios del inmueble, pretenderán la restitución de su aspecto originario y coadyuvarán a su mejor conservación. Se incluyen también los acabados exteriores de la edificación y construcciones, cuando estos resulten claramente indecorosos o lesivos para la percepción del ambiente protegido, como es el caso de fábricas de bloque o ladrillo cerámico sin revestir, obras inacabadas, etc.

Art. 20 ACTUACIONES EN EDIFICIOS PROTEGIDOS QUE NO HAYAN AGOTADO SU EDIFICABILIDAD.

En edificios sujetos a protección que no hayan agotado la edificabilidad atribuida por el planeamiento, podrá autorizarse un incremento de la superficie construida sobre rasante, siempre que se cumplan las Ordenanzas Generales de la Edificación y las ordenanzas particulares de la zona y dicho aumento de la superficie construida no comprometa, suponga deterioro o comporte la eliminación de los elementos protegidos de la edificación. Con carácter general y salvo que resulte inevitable ocupar mayor porcentaje de la parcela, según se detallará más adelante, el incremento de la edificabilidad no podrá ejecutarse en detrimento del espacio libre de parcela, ya que el espacio libre de las parcelas en que se ubican elementos catalogados forma parte inseparable de los elementos, por lo que las intervenciones en el mismo están sujetas, igualmente, al cumplimiento de las determinaciones exigidas en el presente Catálogo. Si dicho espacio libre estuviera ajardinado, se tenderá a su conservación y solo justificadamente y con supervisión del ayuntamiento, se podrá prescindir de parte del ajardinamiento y sustituirlo por zonas "duras", urbanizadas o edificadas.

El incremento de edificabilidad se materializará en las andanas, cuerpos laterales (recayentes a patio interior, si lo hubiera) y posteriores de la edificación, salvaguardando



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

del posible incremento, al cuerpo edificado recayente a la calle o espacio público. No obstante, se podrá permitir el aumento de volumetría en el cuerpo recayente a la calle o espacio público, en los casos en que sea materialmente imposible agotar la edificabilidad incrementando andanas, cuerpos laterales y posteriores, así como en los casos en los que la diferencia de altura entre el volumen edificado recayente a la calle y la altura máxima permitida por el planeamiento, sea superior a una planta. En estos casos, el incremento de volumen deberá distinguir claramente la parte original (protegida), de la parte nueva y recrecida, adoptando para esta una solución discreta, neutra y contemporánea, de modo que no compita con el volumen protegido y este siga distinguiéndose e interpretándose como el elemento protagonista.

En el caso de que se permita un recrecio del cuerpo recayente a la calle o espacio público, dicho recrecio deberá respetar elementos característicos de la arquitectura original y reutilizar las tejas de la cubierta original, si fuera el caso, en los términos previstos en esta normativa.

Mediante la herramienta del incremento de edificabilidad, en comparación estática, se conseguirá que las determinaciones que se aplican a los elementos protegidos, en términos de aprovechamiento, no sean distintas a las de su entorno o a los inmuebles de su misma clasificación o calificación.

No obstante lo anterior, se permitirá de forma excepcional la ampliación de la edificación existente, incluso con ocupación de parte del espacio libre de parcela –sin incluir nunca los espacios no edificables definidos como tal en los planos de ordenación–, definiéndose el siguiente orden de prelación en las opciones de ampliación:

1. Ejecución de entreplanta en la edificación, cuando esta lo permita, para aumentar la superficie construida sin alterar la volumetría.
2. Elevación de la/s cubierta/s para permitir el uso de espacios existentes y el cumplimiento de los requisitos de habitabilidad vigentes.
3. Elevación de la/s cubierta/s para ampliar la edificación en altura, aumentando la superficie construida.
4. Ampliación en planta del volumen edificado, manteniendo la percepción diferencial del volumen protegido, siempre que se cumpla con las siguientes condiciones:
 - a) Deberá distinguirse claramente el volumen histórico, cumpliendo con las condiciones definidas en el art.16.
 - b) La ampliación procurará separarse de la preexistencia, cuando sea posible, y se limitará al volumen mínimo necesario para desarrollar el programa requerido.
5. Ampliación del volumen edificado, integrando el elemento protegido en el volumen final, siempre que se cumpla con las siguientes condiciones: deberá mantenerse el criterio





PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

de puesta en valor del elemento patrimonial, procurando su distinción en el volumen y espacios del edificio resultante, cumpliendo con las condiciones definidas en el art. 16. Se admite la integración en el volumen resultante en tal forma que el elemento protegido quede al interior de aquél, siendo esta la configuración menos deseable.

No se permitirá aplicar la solución definida en el punto 5 anterior para generar más de una vivienda, o unidad habitacional (en caso de alojamiento turístico o similar).

En ningún caso se admitirá la demolición del elemento catalogado para su reconstrucción, salvo justificación técnica evidente de la imposibilidad de conservarlo con los medios y costes asumibles por la obra. En este caso, se podrá autorizar el desmontaje y reconstrucción del elemento, con empleo de los materiales recuperados y técnicas constructivas originales.

En las opciones 4 y 5, se cumplirá con los siguientes criterios:

- Los patios que no puedan inscribir una figura circular de diámetro suficiente para ventilar e iluminar estancias destinadas a dormitorio (según normativa de habitabilidad vigente) podrán ser ocupados totalmente. En cualquier caso, los espacios habitables de la vivienda deberán cumplir las condiciones exigibles por la normativa de habitabilidad aplicable, incluyendo las de iluminación y ventilación.
- Se mantendrá, siempre que sea posible, la relación original del patio con la edificación y el vial público, procurando que los elementos catalogados mantengan su visibilidad desde el espacio público y los espacios interiores de parcela. Cuando esto no sea posible, como última opción, se permite integrar el elemento catalogado en el interior del volumen ampliado, siempre que se asegure su conservación y puesta en valor en el interior de la edificación resultante
- En todo caso, a la ampliación le resultarán de aplicación las condiciones de este catálogo en referencia a las alturas edificables, composición de fachadas, ... debiendo establecerse una relación de coherencia con los elementos a conservar, primando siempre la puesta en valor de estos y evitando que la ampliación pueda anular o menoscabar la prevalencia del elemento patrimonial. Se aplicarán para ello los artículos del presente Catálogo de Protecciones, y en especial el Capítulo 6, de condiciones estéticas y de diseño de la edificación, así como el art. 16 anterior.

La aplicación de la solución adoptada, y el descarte de las anteriores opciones en el orden de prelación dado, deberá justificarse adecuadamente en la propuesta.

El ayuntamiento podrá rechazar la propuesta, de forma justificada, cuando no se alcance el objetivo de puesta en valor del elemento con valor patrimonial, cuando la solución pueda alcanzarse con una opción menos invasiva (con alguna opción anterior), o cuando la ampliación de superficie y/o volumetría resulte desproporcionada y perjudicial para el fin descrito.





PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

Art. 21 ALTURA REGULADORA DE EDIFICIOS COLINDANTES A EDIFICIOS CATALOGADOS.

1. En las edificaciones de nueva planta colindantes a un edificio catalogado, ya sea público o privado, la altura reguladora de la fachada del nuevo edificio (la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta) se ajustará a la de aquellos, sin rebasar el mismo en más de 0,5 m., respondiendo a un planteamiento de conjunto, enrasando asimismo la altura de los elementos ornamentales y/o de cerramiento y protección de la azotea, con prevalencia de esta disposición respecto del número de plantas y la altura reguladora permitida en una manzana..
2. Las edificaciones existentes, colindantes a edificios catalogados, cuya altura supere esta limitación, no se entenderán fuera de ordenación por este motivo, por lo que en ellas se autorizarán obras de reforma o mejora, aplicándose tan solo estas normas en caso de derribo y nueva construcción. Dichas obras pueden ser de reforma interior, reparación estructural y de cubierta, remozado de fachadas, adecuación de las instalaciones, incorporación de ascensores o las normas vigentes en materia de eficiencia energética, protección contra incendios y eliminación de barreras arquitectónicas.
3. En las edificaciones colindantes a edificios catalogados y con objeto de definir las condiciones de integración del nuevo diseño con el edificio catalogado, cuando se pretenda ejecutar obras que afecten a la envolvente del edificio colindante al protegido, se deberá presentar como parte del proyecto, una descripción detallada de las fachadas propuestas y del edificio protegido (conjuntamente), mediante infografías o alzados a escala mínima 1/50, en color y con detalle suficiente de los materiales previstos, así como de las nuevas instalaciones en fachada, pudiendo denegarse la licencia de obras si a juicio de los organismos que intervengan en su concesión, no se considera bien resuelta la integración de la nueva edificación y la protegida o se aprecia un posible daño estético al edificio catalogado.

Art. 22 PROTECCIÓN GENÉRICA DE FÁBRICAS DE PIEDRA EN SECO

Las fábricas de piedra en seco, en cualquier clase de suelo, que formen o hayan formado parte, como elemento murario de carga y/o cerramiento, de edificaciones de arquitectura vernácula, tendrán una protección genérica y deberán conservarse. En el caso de que se encuentren en suelo urbano o en sus inmediaciones y con independencia de que recaigan o no a la vía pública, deberán formar parte del edificio que se desarrolle en el espacio físico donde se ubiquen y mantenerse en los paramentos visibles desde la vía pública o desde los puntos de observación de la aldea en que se encuentren.

Dentro de las fábricas de piedra y como elementos singulares de las mismas, los arcos de piedra y los pilares exentos o incluidos dentro de la obra, también se encuentran protegidos, no permitiéndose ningún tipo de alteración de los mismos. En el supuesto,



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

excepcional, de que, para una mejor conservación del inmueble, fuera preciso desmontar alguno de estos elementos, para su posterior colocación en el mismo emplazamiento, dicha intervención deberá describirse en el proyecto firmado por técnico competente que se presente para la solicitud de licencia.

En caso de que sea necesario alterar de algún modo las fábricas de piedra en seco, ya sea para integrar dentro de las mismas una nueva estructura, rejuntarlas o abrir cualquier tipo de hueco, esta intervención deberá ser autorizada por el ayuntamiento, previa solicitud, en el marco del proyecto de obra o mediante otro mecanismo, si se tratara de una obra menor.

La técnica de la piedra en seco se encuentra protegida como bien inmaterial en virtud de la Orden 73/2016, de 18 de noviembre, por la que se declara bien de relevancia local inmaterial la técnica constructiva tradicional de la piedra en seco en la Comunitat Valenciana.

Art. 23 PROYECTOS DE PLANIFICACIÓN O TRANSFORMACIÓN DEL TERRITORIO

Los estudios de impacto ambiental (u otros instrumentos relacionados con la evaluación ambiental y territorial estratégicas) relativos a toda clase de proyectos, públicos o privados, que puedan incidir sobre bienes integrantes del patrimonio cultural valenciano deberán incorporar el informe de la Conselleria competente en materia de cultura acerca de la conformidad del proyecto con la normativa de protección del patrimonio cultural. Aquellos proyectos de planificación o transformación del territorio que por la legislación específica no estén sujetos a trámites de evaluación ambiental pero que comprendan en su ámbito bienes inscritos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano o bienes de naturaleza arqueológica o paleontológica, deberán someterse a informe previo y vinculante de la Conselleria competente en materia de cultura. Se estará a lo establecido en el Decreto 208/2010, de 10 de diciembre, del Consell."

Todo proyecto de planificación o transformación del término que afecte a suelo no urbanizable requerirá de prospección arqueológica previa a su aprobación.

Art. 24 INFRACCIONES Y COMPETENCIAS SOBRE INSPECCIÓN URBANÍSTICA

Se estará a lo establecido en el Libro III del TRLOTUP.

Capítulo 2 PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO PALEONTOLÓGICO.

Art. 25 ALCANCE

Conforme al Artículo 58.2, integran el patrimonio paleontológico valenciano los bienes muebles y los yacimientos que contengan fósiles de interés relevante.



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

Dentro del conjunto de yacimientos y patrimonio paleontológico conocido en el municipio, se han categorizado los mismos, según las características y singularidades de cada uno de ellos.

La LPCV establece dos clases de bienes con categorías de protección preferentes:

1. Los Bienes de Interés Cultural (BIC), sobre los cuales se ejercen las máximas modalidades de protección.
2. Los Bienes Inventariados, considerados como espacios de protección arqueológica o paleontológica, incluidos en los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos con la calificación de Bienes de Relevancia Local.

En el presente Catálogo, se establece una protección integral a los elementos singulares y únicos pertenecientes a este patrimonio paleontológico, mientras que para el resto de elementos o vestigios se ha fijado un nivel de protección parcial.

Dentro de los niveles de protección establecidos en este Catálogo, se incluyen en la categoría de máxima protección, aquellos bienes que tengan un valor paleontológico suficiente para justificar la aplicación del régimen de protección, las limitaciones y las medidas de fomento que la Ley de Patrimonio Cultural de la Comunidad Valenciana en el Capítulo IV, reserva a los bienes inventariados.

Este plan delimita las áreas de interés, y los procedimientos de intervención paleontológica, previos o paralelos, según los procesos de transformación rural y urbana.

Art. 26 CLASES DE BIENES Y NIVELES DE PROTECCIÓN

Las distintas categorías de protección, que se aplicarán en cada uno de los yacimientos, según la valoración que merecen dichos bienes, son las siguientes:

BIENES DE INTERÉS CULTURAL (BIC)- CATEGORÍA DE ZONA PALEONTOLOGICA

Los Bienes de Interés Cultural son aquellos que, por sus singulares características y relevancia para el patrimonio cultural, son objeto de las especiales medidas de protección, divulgación y fomento, que se derivan de su declaración como tales.

Dentro de los Bienes de Interés Cultural se distingue la categoría de Zona Paleontológica, que se define como el lugar donde existe un conjunto de fósiles de interés científico o didáctico relevante (Artículo 26 de la LPCV). Así pues, las áreas de interés paleontológico de primer grado o valor excepcional, son aquellas áreas cuya protección es de interés público, por su relevancia o especial valor y por sus características singulares, a nivel general y dentro del ámbito de la Paleontología. Se incluyen en este nivel de protección, aquellos bienes inmuebles donde existe in situ un conjunto de fósiles de interés científico o didáctico relevante, de tal manera que únicamente pueden ser preservados y disfrutados en el lugar en el que se encuentran.



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

BIENES DE RELEVANCIA LOCAL (BRL) - CATEGORÍA DE ESPACIO DE PROTECCIÓN PALEONTOLOGICA

Son bienes inmuebles de relevancia local todos aquellos bienes inmuebles que, no reuniendo los valores a que se refiere el Artículo 1 de la LPCV en grado tan singular que justifique su declaración como bienes de interés cultural, tienen, no obstante, significación propia, en el ámbito comarcal o local, como bienes destacados de carácter histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico o etnológico.

Dentro de los Bienes de Relevancia Local se distingue la categoría de Espacio de Protección Paleontológica. Así pues, las áreas de interés paleontológico de segundo grado, son aquellas que, sin gozar del valor de los anteriores, constituyen elementos integrantes del patrimonio paleontológico de Alpuente. Es decir, lo integran todas las zonas de importancia local que no reuniendo los valores a que se refiere el anterior apartado, tienen no obstante significación propia como bien de carácter paleontológico. Quedan integradas en este nivel de protección, las áreas en las que existen grandes evidencias de albergar o haber albergado restos paleontológicos, y que tras haberse realizado intervenciones en ellos o tras los estudios realizados sobre los bienes muebles allí hallados, se ha determinado que resultan ser singulares y/o excepcionales.

OTROS BIENES CATALOGADOS (BC) - ÁREAS DE VIGILANCIA PALEONTOLOGICA (AVP)

Se integran dentro del nivel de áreas de interés paleontológico de tercer grado, las áreas donde se han observado evidencias paleontológicas suficientes para suponer que puede existir un yacimiento en ese espacio, pero de los cuales se desconocen datos precisos que nos permitan identificar o valorar los fósiles hallados, localizar su procedencia exacta (es decir, el nivel que albergaba los fósiles) y definir a partir de ello un nivel de protección de mayor nivel.

En este nivel de protección se han incluido:

Aquellos yacimientos que de partida se presuponía que presentaban entidad suficiente para ser catalogados como Bienes de Relevancia Local, como pueden ser algunos de los yacimientos estudiados años atrás, pero de los cuales no se ha podido determinar la procedencia exacta de los mismos y por tanto realizar una valoración en profundidad.

Aquellas áreas que se han obtenido de referencia a partir de la revisión de la documentación y del material procedente de donaciones al Museo Paleontológico por parte de vecinos de la zona, áreas en las cuales, aun habiendo sido visitadas, o bien no se ha podido determinar la procedencia exacta de los mismos, o bien a partir de los fósiles que se han encontrado en superficie *in situ* no ha sido posible determinar el interés patrimonial de los mismos o no revierten un interés especial. De cualquier modo, son indicativos de posibles nuevos hallazgos.



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

La mayor parte de los elementos incluidos en este nivel requieren de un estudio en profundidad de los mismos, y en algunos casos, de intervención sobre ellos.

Art. 27 PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN SOBRE LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN PALEONTOLOGICA

Con carácter general y además de lo dispuesto a continuación, se estará a lo establecido en el Título III de la Ley de Patrimonio Cultural de la Comunidad Valenciana (artículos 58 a 67). De acuerdo con dicha Ley, las principales modificaciones de la misma (la Ley 7/ 2004 y Ley 5/ 2007) y el Decreto 107/2017, de 28 de julio, del Consell.

En virtud del artículo 11 de la LPCV, "Los estudios de impacto ambiental relativos a toda clase de proyectos, públicos o privados, que puedan incidir sobre bienes integrantes del patrimonio cultural valenciano deberán incorporar el informe de la Conselleria competente en materia de cultura acerca de la conformidad del proyecto con la normativa de protección del patrimonio cultural. Aquellos proyectos de planificación o transformación del territorio que por la legislación específica no estén sujetos a trámites de evaluación ambiental pero que comprendan en su ámbito bienes inscritos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano o bienes de naturaleza arqueológica o paleontológica, deberán someterse a informe previo y vinculante de la Conselleria competente en materia de cultura. Se estará a lo establecido en el Decreto 208/2010, de 10 de diciembre, del Consell."

El Decreto 208/2010, de 10 de diciembre, establece el contenido mínimo de la documentación necesaria para la elaboración de los informes a los estudios de impacto ambiental. En su artículo 7 indica que, para valorar la posible incidencia del proyecto, plan o programa, obra o actividad respecto al patrimonio paleontológico, el promotor deberá consultar previamente las cartografías que delimitan las áreas de bajo potencial paleontológico de la Comunitat Valenciana. Dado que, en virtud del artículo 67 de la LPCV, existen restricciones a la publicidad de los datos del Inventario referidos a yacimientos arqueológicos y paleontológicos y es necesaria la autorización de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia para la consulta de los datos contenidos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano relativos a la situación de los yacimientos arqueológicos o paleontológicos que no estén abiertos a la visita pública, la Conselleria competente en materia de cultura facilitará, en la medida de sus posibilidades, el acceso telemático a esta cartografía de bajo potencial paleontológico. En el caso concreto de una posible afección al patrimonio paleontológico de Alpuente, de cara a la consulta de dichas cartografías, se deberá, sin embargo, tener presente los aspectos mencionados en el apartado siguiente de RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN.

En caso de ubicarse íntegramente el proyecto, plan o programa, obra o actividad en áreas de bajo potencial paleontológico, únicamente se deberá incluir justificación documentada de esta circunstancia en el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

En otros supuestos, el promotor deberá incluir en la memoria de impacto patrimonial la documentación exigida en los apartados 5 y 10.a), b) y c) del anexo II del mismo decreto 208/2010: descripción del proyecto y documentación gráfica que permita emplazar el área de afección del proyecto sometida a evaluación.

Cuando la realización de obras u otro tipo de intervenciones o actividades que impliquen remoción de tierras, sean públicas o privadas, en Zonas Paleontológicas, Espacios de Protección Paleontológica y Áreas de Vigilancia Arqueológicas o paleontológicas, así como, en todos aquellos ámbitos en los que se conozca o presuma fundadamente la existencia de restos arqueológicos o paleontológicos de interés relevante, tal y como establece el Artículo 62 de la LPCV, el promotor deberá aportar ante la Conselleria competente en materia de cultura, un estudio previo suscrito por un técnico competente sobre los efectos que las mismas pudieran causar en los restos de esta naturaleza. En el caso de que para la elaboración del estudio previo resulte necesario acometer alguna de las actuaciones previstas en el artículo 59, estas actuaciones paleontológicas serán autorizadas en los términos de los artículos 60 y 64.

El estudio previo será remitido a la Conselleria competente, quien, a la vista del mismo, determinará la necesidad o no de una actuación arqueológica o paleontológica, a cargo del promotor de las obras.

Una vez realizada la intervención, la Conselleria determinará las condiciones a que deba ajustarse la obra a realizar.

No se podrá conceder ninguna licencia o permiso, sin que se haya aportado el correspondiente estudio previo y se haya obtenido la autorización de la Conselleria.

Todo acto de edificación y uso de suelo realizado contraviniendo lo dispuesto en este apartado se considerará ilegal y le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Patrimonio Cultural de la Comunidad Valenciana.

En el caso de las Zonas Paleontológicas queda, además, prohibida cualquier operación de desarrollo urbanístico o de transformación de la superficie, excepto las actuaciones que conlleven como finalidad restaurar, consolidar, rehabilitar, asegurar o conservar, el área de protección. A pesar de ello, deberá pedirse el oportuno permiso a la Conselleria competente quien establecerá los principios básicos de estas actuaciones.

Art. 28 RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN.

Las unidades geológicas que afloran en el término municipal de Alpuente han dado lugar a un gran número de yacimientos con fósiles de relevancia, esto es, principalmente, restos de macrovertebrados. En los últimos años también han sido hallados restos vegetales fósiles de relevancia y fósiles de microvertebrados que presentan un elevado interés, entre otros, desde un punto de vista bioestratigráfico. El hallazgo de todos ellos corrobora el potencial que existe en general en todo el término municipal y en particular en zonas que



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

hasta hace escaso tiempo se consideraba que no presentaban interés desde el punto de vista del patrimonio paleontológico.

Tras un análisis en detalle de los resultados del presente proyecto y con el fin de evitar un posible riesgo de pérdida de patrimonio paleontológico, para el caso del término municipal de Alpuente debe tenerse presente:

1. Que la cartografía geológica existente del MAGNA (escala 1:50.000) no está actualizada, y que a día de hoy es sabido a partir de los distintos estudios realizados que, aunque puede tenerse como material de consulta, existen datos suficiente que indican que la información relativa a la edad de los materiales que afloran en la zona que se refleja en dicha cartografía, no puede tomarse como referencia para establecer la no necesidad de realizar un estudio previo, prospección o seguimiento paleontológico en determinadas áreas. Cuestión que puede ser extensible a los yacimientos colindantes con Alpuente, como son La Yesa, Titaguas y Aras de los Olmos en los que afloran las mismas unidades geológicas.
2. Que han sido encontrados fósiles de relevancia en niveles del Plioceno inferior, en áreas que hasta hace escasos años se consideraban como zonas paleontológicamente azoicas.
3. Que han sido encontrados fósiles de relevancia en niveles hasta ahora catalogados como marinos, que hasta la fecha se interpretaban con un bajo o nulo potencial desde el punto de vista paleontológico.
4. Que han sido encontrados fósiles de relevancia en zonas altamente antropizadas, que de alguna manera nos están indicando que dichas áreas no están tan transformadas como se pudiera pensar inicialmente y que pueden albergar (y albergan), fósiles de relevancia.

Aspectos que deben tenerse en consideración, de cara a los estudios de impacto ambiental y las correspondientes consultas de afección al patrimonio paleontológico de aquellos proyectos de obras u otro tipo de intervenciones o actividades que impliquen remoción de tierras, sean públicas o privadas, que afecten a suelo no urbanizable del término municipal de Alpuente.

Los aspectos mencionados son indicativos también de que el denominado Mapa Zona 0, empleado en los correspondientes procedimientos de estudios de impacto ambiental (la cartografía que delimita las zonas de bajo potencial paleontológico de la Comunitat Valenciana), requiere ser revisado, al menos en lo que al término municipal de Alpuente se refiere.

Es por ello que la delimitación y protección de los elementos paleontológicos establecidos en el presente catálogo, no excluye pues la existencia de otros yacimientos dentro del término municipal de Alpuente. Así pues, en todos aquellos ámbitos en los que se presume, fundadamente, la existencia de restos paleontológicos de interés relevante, todo proyecto





PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

de planificación o transformación del término que afecte a suelo no urbanizable, tanto si existen en él elementos catalogados como si no, requerirá de prospección paleontológica previa a su aprobación.

Teniendo todo esto presente, la Administración también podrá ordenar prospecciones o excavaciones en cualquier terreno público o privado del municipio, en virtud del artículo 61 y 62 de la Ley de Patrimonio Cultural de la Comunidad Valenciana.

En el caso de obras ya iniciadas, y teniendo presente el artículo 63, "Si con motivo de la realización de reformas, demoliciones, transformaciones o excavaciones en inmuebles no comprendidos en Zonas Arqueológicas o Paleontológicas o en espacios de protección o áreas de vigilancia arqueológica o paleontológica aparecieran restos de esta naturaleza o indicios de su existencia, el promotor, el constructor y el técnico director de las obras estarán obligados a suspender de inmediato los trabajos y a comunicar el hallazgo en los términos preceptuados en el artículo 65, cuyo régimen se aplicará íntegramente".

Llegada a esta situación, la suspensión no podrá durar más del tiempo imprescindible para la realización de las actuaciones pertinentes y serán de aplicación las normas generales sobre responsabilidad de las Administraciones Públicas para la indemnización, en su caso, de los perjuicios que la prórroga de la suspensión pudiera ocasionar. La Generalitat podrá además participar en la financiación de las mencionadas actuaciones, según los créditos que al efecto se consignen anualmente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana.

En todos estos supuestos, toda actividad de prospección o excavación paleontológica deberá ser autorizada expresamente por la Conselleria competente en materia de cultura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la LPCV.

Todo hallazgo fortuito deberá notificarse y posteriormente entregarse o bien al Ayuntamiento del municipio, o bien a la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, en virtud del artículo 65 de la LPCV.

Art. 29 TRATAMIENTO ESPECÍFICO DEL PATRIMONIO PALEONTOLÓGICO EN EL SUELO NO URBANIZABLE.

Los ámbitos de los yacimientos arqueológicos y paleontológicos y elementos de interés patrimonial en suelo no urbanizable, se calificarán como Suelo No Urbanizable de Protección Cultural (en base al artículo 1 de la Ley 4/92 del Suelo no Urbanizable).

Su entorno de protección es el señalado en el plano de "Localización de yacimientos paleontológicos" de este Catálogo de Protecciones y en las fichas correspondientes. En estas áreas será de aplicación el "Título III: del patrimonio arqueológico y paleontológico" de LPCV.



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

Hasta la fecha, no existen antecedentes de hallazgos paleontológicos en áreas calificadas como Suelo Urbano o Suelo Urbanizable según este Plan General Estructural.

Art. 30 NORMATIVA ESPECÍFICA DEL YACIMIENTO DE CAÑADA PARÍS II

En virtud del DECRETO 20/2015, de 13 de febrero, del Consell, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Paleontológica, el yacimiento paleontológico Cañada París II, sito en el término municipal de Alpuente. [2015/1297] (DOGV núm. 7466 de 16.02.2015), se establece la siguiente normativa de protección específica de este yacimiento:

Sobre los elementos constructivos

A fin de preservar el paisaje natural e histórico de la Zona Paleontológica y la integridad del yacimiento se establecen las siguientes determinaciones:

1. Se preservarán las construcciones, muros de piedra en seco y elementos tradicionales existentes en el entorno de protección de la Zona Paleontológica, por su valor testimonial y sus peculiares tipologías asociadas desde antiguo a la explotación del medio, no podrán ser demolidos, ni aumentar su volumen.
2. Solamente serán autorizables en el ámbito protegido aquellas edificaciones de carácter auxiliar de las labores agrícolas o de usos compatibles con la puesta en valor de la Zona Paleontológica, siendo, en su caso, prioritaria la rehabilitación de los edificios existentes para estos usos.
3. Se prohíben las señalizaciones de tipo publicitario.

Sobre los Bienes muebles

En relación a los bienes muebles recuperados en el yacimiento o en el entorno, tanto si son producto de actuaciones arqueológicas o paleontológicas, como si son hallazgos casuales, se atenderá a las indicaciones y criterios establecidos por la Conselleria competente en materia de cultura según lo dispuesto en los artículos 64 y 65 de la Ley 4/1998, de 11 de junio y modificaciones posteriores.

Sobre otros aspectos

En base al Artículo 2 del DECRETO 29/2006 la normativa de protección a aplicar es la siguiente:

1. Normativa de protección del yacimiento: con el fin de preservar la integridad del bien, no se autorizará actuación alguna, quedando prohibidos los movimientos de tierras y excavaciones, salvo que por tratarse de actuaciones con fines científicos justificados o destinados a la tutela y protección del bien, cuenten con la autorización expresa de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte.



AUG-ARQUITECTOS, SLP
www.aug-arquitectos.com

CATÁLOGO DE PROTECCIONES
SECCIÓN CULTURAL

314





PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

2. Normativa de protección del entorno de protección: en las actuaciones a realizar en el entorno de protección del bien resultará de aplicación el artículo 62 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano, lo que implica que, para llevar a cabo cualquier intervención, se deberá aportar el correspondiente estudio previo paleontológico, debiéndose ejecutar en su caso las actuaciones paleontológicas pertinentes.
3. Resultará de aplicación la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana, en cuanto a posibles afecciones a los ámbitos contemplados en esta norma y todas aquellas de gestión y ordenación derivadas de la misma.

Limitación del acceso

Se prohíbe el acceso con vehículos motorizados al yacimiento -es decir al área con protección INTEGRAL- quedando excluidas de esta restricción las zonas o viales incluidos en el entorno de protección PARCIAL.

Se prohíbe con carácter general el almacenaje al aire libre de materiales, el vertido de residuos o escombros.

Cambios en la clasificación y/o calificación urbanística

En el caso de producirse un cambio en la clasificación y/o calificación urbanística puntual de suelo incluido en el ámbito protegido, deberá contar con la aprobación previa de la Consellería competente en materia de cultura.



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

Capítulo 3 PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO.

Art. 31 ALCANCE

Forman parte del patrimonio arqueológico protegido, los bienes inmuebles, objetos vestigios y cualesquiera otras señales de manifestaciones humanas, que tengan los valores propios del patrimonio cultural y cuyo conocimiento requiera de la aplicación de métodos arqueológicos, tanto si se encuentran en la superficie, en el subsuelo o bajo las aguas, y hayan sido o no extraídos, así como los elementos geológicos relacionados con la historia y evolución del ser humano, sus orígenes y antecedentes.

En virtud del artículo 63.1 de la LPCV, si con motivo de la realización de reformas, demoliciones, transformaciones o excavaciones en inmuebles no comprendidos en Zonas Arqueológicas, espacios de protección o áreas de vigilancia arqueológica, aparecieran restos de esta naturaleza o indicios de su existencia, el promotor, el constructor y el técnico director de las obras estarán obligados a suspender los trabajos y a comunicar el hallazgo en los términos preceptuados en el artículo 65, cuyo régimen se aplicará íntegramente.

Dentro del conjunto de yacimientos y patrimonio arqueológico conocido en el municipio, se han categorizado los mismos, según las características y singularidades de cada uno de ellos.

La LPCV establece dos únicas categorías de protección preferentes:

1. los Bienes Inventariados, considerados como espacios de protección arqueológica o paleontológica, incluidos en los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos con la calificación de Bienes de Relevancia Local
2. los Bienes de Interés Cultural (BIC), sobre los cuales se ejercen las máximas modalidades de protección.

En el presente Catálogo, se establece una protección integral a los elementos singulares y únicos pertenecientes a este patrimonio arqueológico, mientras que para el resto de elementos o vestigios se ha fijado, en cada caso, un nivel adecuado de protección según se ha considerado.

Dentro de los niveles de protección establecidos en este Catálogo, se incluyen en la categoría de máxima protección, aquellos bienes que tengan un valor arqueológico suficiente para justificar la aplicación del régimen de protección, las limitaciones y las medidas de fomento que la Ley de Patrimonio Cultural de la Comunidad Valenciana en el Capítulo IV, reserva a los bienes inventariados.

Este plan delimita las áreas de interés, y los procedimientos de intervención arqueológica, previos o paralelos, según los procesos de transformación rural y urbana.



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

Art. 32 CLASIFICACIÓN, RÉGIMEN DE PROTECCIÓN Y CATEGORÍAS DE LOS BIENES

Los bienes que integran el Patrimonio Cultural Valenciano pueden ser *muebles* o *inmuebles*, con sus respectivas categorías. En lo que respecta al patrimonio arqueológico, los elementos inventariados se incluirán en las siguientes clasificaciones:

- Bien de Interés Cultural.
- Bien de Relevancia Local.
- Bien Catalogado.

BIENES DE INTERÉS CULTURAL (BIC-ZA).

Definición

Son aquellos que por sus singulares características y relevancia para el patrimonio cultural son objeto de las especiales medidas de protección, divulgación y fomento que se derivan de su declaración como tales.

Normativa

Según disposición adicional primera LEY 5/2007, de 9 de febrero, se consideran Bienes de Interés Cultural integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano todos los bienes existentes en el territorio de la Comunitat Valenciana que a la entrada en vigor de la presente Ley hayan sido declarados Bienes de Interés Cultural al amparo de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, tanto mediante expediente individualizado como en virtud de lo establecido en el artículo 40.2 de dicha Ley y en sus Disposiciones Adicionales Primera y Segunda. Todos estos bienes se inscribirán en la Sección 1ª del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano y quedarán sujetos al régimen establecido en la presente Ley para esta clase bienes.

La Conselleria competente en materia de cultura elaborará, para su aprobación por el Consell, la relación de las cuevas y abrigos que contengan manifestaciones de arte rupestre, los castillos y los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y demás piezas y monumentos de índole análoga de más cien años de antigüedad, declarados todos ellos Bienes de Interés Cultural integrantes del patrimonio cultural valenciano por efecto de lo dispuesto en el apartado anterior.

Régimen de protección.

Áreas de interés arqueológico de primer grado o valor excepcional.

Categoría.

Monumento, Conjunto Histórico, Jardín Histórico, Espacio Etnológico, Sitio Histórico, Zona Arqueológica, Zona Paleontológica o Parque Cultural.



AUG-ARQUITECTOS, SLP
www.aug-arquitectos.com

CATÁLOGO DE PROTECCIONES
SECCIÓN CULTURAL

317





PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

BIENES DE RELEVANCIA LOCAL (BRL-EPA)

Definición

Son bienes destacados de carácter histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico o etnológico con significación propia en el ámbito comarcal o local.

Normativa

Los bienes inscritos en la Sección 2ª del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano estarán sujetos a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 4/98 del Patrimonio Valenciano y al Decreto 62/2011, de 20 de mayo.

Según disposición adicional quinta de LEY 5/2007, de 9 de febrero;

Tienen la consideración de Bienes Inmuebles de Relevancia Local, y con esta denominación deberán ser incluidos en los respectivos Catálogos de Protecciones, los siguientes elementos:

1. Los núcleos históricos tradicionales. Estos espacios urbanos, que se delimitarán en la ordenación urbanística de cada municipio, se caracterizan por componer agrupaciones diferenciadas de edificaciones que conservan una trama urbana, una tipología diferenciada o una silueta histórica característica. Los municipios en cuyo término no exista ningún casco urbano que responda a estas características deberán solicitar su exclusión fundada, conforme al punto 4 de esta disposición adicional.

2. Los pozos o cavas de nieve o neveras, las chimeneas de tipo industrial construidas de ladrillo anteriores a 1940, los hornos de cal, los antiguos molinos de viento y los antiguos molinos de agua, los relojes de sol anteriores al siglo XX, las barracas tradicionales propias de las huertas valencianas, las lonjas y salas comunales anteriores al siglo XIX, los paneles cerámicos exteriores anteriores a 1940, la arquitectura religiosa incluyendo los calvarios tradicionales que estén concebidos autónomamente como tales, así como los elementos decorativos y bienes muebles relacionados directamente con el bien patrimonial a proteger.

3. El patrimonio histórico y arqueológico civil y militar de la Guerra Civil en la Comunitat Valenciana, además de los espacios singulares relevantes e históricos de la capitalidad valenciana, como todos aquellos edificios que se utilizaron de sede del gobierno de la República, además de los espacios relevantes que utilizaron personajes importantes de nuestra historia durante el período de guerra de 1936 a 1939. Todos estos inmuebles deben estar construidos con anterioridad al año 1940.

No obstante, mediante resolución de la Conselleria competente en materia de cultura, se podrá exceptuar este reconocimiento para elementos que, analizados singularmente, no acrediten reunir valores culturales suficientes para su inclusión en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano.



AUG-ARQUITECTOS, SLP
www.aug-arquitectos.com

CATÁLOGO DE PROTECCIONES
SECCIÓN CULTURAL

318





PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

Régimen de protección.

Áreas de interés arqueológico de segundo grado.

Categoría.

Monumento de Interés Local, Núcleo Histórico Tradicional, Jardín Histórico de Interés Local, Espacio Etnológico de Interés Local, Sitio Histórico de Interés Local, Espacio de Protección Arqueológica o Espacio de Protección Paleontológica.

BIENES CATALOGADOS (BC-AVA).

Definición

Son áreas donde la presunción de restos arqueológicos es menor, pero que deben someterse a un control arqueológico, bien por situarse en el radio próximo a áreas de protección, o bien por ser zonas que hasta el momento no han podido ser analizadas con prospecciones sistemáticas u otro tipo de intervención arqueológica y que, por ello, se tienen dudas razonables de sus potencialidades arqueológicas. cuyo estudio contribuirá al conocimiento de la evolución cultural del municipio y de sus características propias. La presunción de la existencia de elementos arqueológicos de interés, deberá fundamentarse en estudios científicos contrastados y como consecuencia de los mismos, podrá redelimitarse e incluso suprimirse por completo un área de vigilancia arqueológica, si se acredita la inexistencia de restos de interés.

Normativa

Título III, según el Art.58 de la Ley 5/2007 de 9 de febrero, (...) Los ayuntamientos (...) deberán de limitar las áreas existentes en su término municipal que pueden contener restos arqueológicos (...) el área o áreas delimitadas, incluirán en el Catálogo de Protecciones del municipio como AVA o Áreas de Vigilancia Arqueológica (...), cuya norma de protección urbanística asegurará de sujeción a lo dispuesto en el artículo 62 de la presente ley. Título III de la Ley 4/98 del Patrimonio Valenciano, artículo 58.

Régimen de protección.

Áreas de interés arqueológico de tercer grado

Categoría.

Inmueble protegido, Elemento etnológico, Área de Vigilancia Arqueológica, Área de Vigilancia Paleontológica.

Art. 33 PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN SOBRE LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA.

Con carácter general y además de lo dispuesto a continuación, se estará a lo establecido en el Título III de la Ley de Patrimonio Cultural de la Comunidad Valenciana (artículos 58 a



AUG-ARQUITECTOS, SLP
www.aug-arquitectos.com

CATÁLOGO DE PROTECCIONES
SECCIÓN CULTURAL

319



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

67). De acuerdo con dicha, las principales modificaciones de la misma (la Ley 7/ 2004 y Ley 5/ 2007) y el DECRETO 107/2017, de 28 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de regulación de las actuaciones arqueológicas en la Comunitat Valenciana, son actuaciones arqueológicas, las prospecciones, las excavaciones, los estudios directos de arte rupestre y los trabajos relativos a la arqueología de la arquitectura, descritos en los apartados a), b), c) y d) del artículo 59.

Para la realización de obras u otro tipo de intervenciones o actividades que impliquen remoción de tierras, sean públicas o privadas, en Zonas Arqueológicas, Espacios de Protección Arqueológica y Áreas de Vigilancia Arqueológica o Paleontológicas, así como, en todos aquellos ámbitos en los que se conozca o presuma fundadamente la existencia de restos arqueológicos o paleontológicos de interés relevante, el promotor deberá aportar ante la Conselleria competente en materia de cultura, un estudio previo suscrito por un técnico competente sobre los efectos que las mismas pudieran causar en los restos de esta naturaleza. (art. 62 de la Ley de Patrimonio Cultural de la Comunidad Valenciana)

En el caso de que para la elaboración del estudio previo resulte necesario acometer alguna de las actuaciones previstas en el artículo 59, estas actuaciones arqueológicas serán autorizadas en los términos de los artículos 60 y 64.

El estudio previo será remitido a la Conselleria competente, quien, a la vista del mismo, determinará la necesidad o no de una actuación arqueológica o paleontológica, a cargo del promotor de las obras.

Una vez realizada la intervención, la Conselleria determinará las condiciones a que deba ajustarse la obra a realizar.

No se podrá conceder ninguna licencia o permiso sin que se haya aportado el correspondiente estudio previo y se haya obtenido la autorización de la Conselleria.

Todo acto de edificación y uso de suelo realizado contraviniendo lo dispuesto en este apartado se considerará ilegal y le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Patrimonio Cultural de la Comunidad Valenciana.

En el caso de las Zonas Arqueológicas queda prohibida cualquier operación de desarrollo urbanístico o de transformación de la superficie, excepto las actuaciones que conlleven como finalidad restaurar, consolidar, rehabilitar, asegurar o conservar, el área de protección. A pesar de ello, deberá pedirse el oportuno permiso a la Conselleria competente quien establecerá los principios básicos de estas actuaciones.

Art. 34 RÉGIMEN Y TIPOS DE INTERVENCIÓN.

La delimitación y protección de los yacimientos arqueológicos establecidos en esta normativa, no excluye la existencia de otros dentro del término municipal de Alpuente.



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

En función de ello, la Administración podrá ordenar excavaciones o prospecciones en cualquier terreno público o privado del municipio, en virtud del Art. 61 y el Art. 62 de la Ley de Patrimonio Cultural de la Comunidad Valenciana. Todo hallazgo fortuito deberá notificarse tanto al Ayuntamiento del municipio, como al Servicio de Inspección del Patrimonio Arqueológico de la Subdirección Territorial de Cultura de Valencia, de la Conselleria competente, en virtud del artículo 65 de la LPCV.

Toda actividad de prospección o excavación arqueológica deberá ser autorizada expresamente por la Conselleria competente en materia de cultura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Patrimonio Cultural de la Comunidad Valenciana.

Clasificación y características de los tipos de intervenciones en materia arqueológica según DECRETO 107/2017, de 28 de julio, Título I, Capítulo I Artículo 2:

a. Prospecciones Arqueológicas. Son exploraciones superficiales, subterráneas o subacuáticas, sin remoción del terreno, dirigidas al descubrimiento, estudio e investigación de toda clase de restos históricos, así como de los elementos geológicos con ellos relacionados. Se incluyen también aquellas técnicas de observación y reconocimiento del subsuelo mediante la aplicación de instrumentos geofísicos, electromagnéticos y otros diseñados al efecto.

El objetivo de determinar la existencia de evidencias de restos arqueológicos y, en su caso, evaluar sus potencialidades y delimitar su área de dispersión.

b. Sondeos estratigráficos: son aquellos trabajos que tienen por objeto constatar la existencia de un yacimiento, determinar su delimitación o establecer su secuencia histórica. Asimismo, tienen la consideración de sondeos arqueológicos, las tomas de muestras en yacimientos arqueológicos.

Podrán ser efectuados tanto por medios mecánicos, como manuales hasta alcanzar niveles arqueológicos que requieran un cambio de metodología específica.

c. Seguimientos arqueológicos: son aquellas actuaciones de supervisión de los movimientos de tierra ocasionados durante la ejecución de obras, u otras intervenciones que puedan suponer afecciones sobre el patrimonio arqueológico, y que permiten determinar las medidas oportunas para la conservación y documentación de evidencias o elementos de interés arqueológico que pudieran aparecer en el transcurso de las mismas. Tendrán la consideración de seguimiento arqueológico las inspecciones de los trabajos de dragados de fondos subacuáticos.

d. Excavación arqueológica: las remociones en la superficie, en el subsuelo o en los medios subacuáticos realizadas con los fines señalados en el apartado anterior.

Cuando exista afección a los niveles del subsuelo. En principio se aplicará la norma de documentación arqueológica de aquellos niveles y estructuras que por la cota de proyecto se vean afectados por las obras.



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

En el caso de que por las características del proyecto de obra no se agote el registro arqueológico de un solar, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1.1. Debe existir un compromiso por parte del promotor de mantener las cotas de rebaje proyectadas, no debiendo superar en ningún momento éstas tras la obtención de la licencia. En el caso de modificación del proyecto tras la finalización de la intervención, será necesario notificar las variaciones para completar, en caso de necesidad, el registro arqueológico.
- 1.2. En caso de que en función de las cotas de rebaje de proyecto queden niveles o estructuras arqueológicas parcialmente excavadas, se finalizará su excavación hasta superar su cota inferior.
- 1.3. La superficie resultante de la excavación en el caso de no agotarse el registro arqueológico deberá ser protegida para futuras intervenciones en el mismo solar, mediante la colocación de un geotextil y capas de arena compactadas, que actúen de colchón entre los restos y la cimentación del nuevo edificio.
- 1.4. En el caso de hallazgos de gran relevancia patrimonial, se someterá a juicio de los inspectores de la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano y los técnicos municipales la posibilidad de completar la documentación de los restos.

e. **Estudios directos de Arte Rupestre:** constituidos por los trabajos de campo orientados al descubrimiento, estudio, documentación gráfica y reproducción de esta clase de vestigios humanos, así como los mismos trabajos referidos a la musivaria y la epigraffía.

f. **Arqueología de la Arquitectura:** aquellas actuaciones que tienen como finalidad documentar los elementos constructivos que conforman un edificio o conjunto de edificios y su evolución histórica.

Es la intervención con metodología arqueológica en el sistema mural, de forjados y cubiertas y en cualquier otra estructura arquitectónica de edificios históricos (vanos, escaleras, etc.) u otros tipos de monumentos, aplicando el método conocido como "estratigrafía mural". Consiste en la lectura de paramentos, individualizando acciones constructivas (Unidades Estratigráficas Murales), y en la determinación de las relaciones estratigráficas entre ellas de anterioridad, posterioridad y coetaneidad, documentando las técnicas y materiales de construcción de los mismos.

g. **Estudio previo arqueológico**, según Artículo 19 Decreto 107/2017 de 28 de julio, del Consell será de aplicación:

1. En aquellas obras o intervenciones que, pudiendo tener incidencia en el patrimonio arqueológico se proyecten en ámbitos en los que se presuma fundadamente la existencia de restos arqueológicos y no se encuentren



AUG-ARQUITECTOS, SLP
www.aug-arquitectos.com

CATÁLOGO DE PROTECCIONES
SECCIÓN CULTURAL

322



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

catalogados como Áreas de Vigilancia Arqueológica, y allí donde se hayan producido hallazgos casuales, la persona promotora deberá aportar, un estudio previo que determine la posible afección arqueológica de las mismas y que proponga, en su caso, las cautelas técnicas a adoptar.

2. En las zonas arqueológicas, los espacios de protección arqueológica y en las áreas de vigilancia arqueológica, no será necesaria la aportación del citado estudio previo, debiendo realizarse, en los supuestos anteriormente expuestos, una actuación arqueológica.

3. En el estudio previo se hará constar como mínimo:

- a) Descripción del proyecto técnico de obras con identificación de su título, objeto, autoría y fecha de redacción.
- b) Impacto de las obras previstas sobre el patrimonio arqueológico.
- c) Municipio en el que se desarrollan las obras y calificación urbanística o territorial del ámbito de actuación.
- d) Datos del solar o edificación y su entorno y su relación con el patrimonio arqueológico.
- e) Propuesta de actuación arqueológica, en su caso.
- f) Documentación gráfica, que deberá comprender un plano de localización del ámbito de la actuación, un plano de la planta y de las secciones que pueden afectar a elementos patrimoniales y que comprendan tanto el estado actual como el previsto en el proyecto de obras, así como toda la documentación técnica precisa que refleje su incidencia en el subsuelo
- g) Acreditación de la competencia del personal técnico que suscribe el estudio previo, que será la misma que la exigida para la ejecución de actuaciones arqueológicas.
- h) En su caso, propuesta de cautelas técnicas arqueológicas a adoptar.

4. Si a la vista del estudio previo se determinara la necesidad de la realización de una actuación arqueológica, dicha actuación se realizará a cargo de la promotora de las obras debiéndose autorizar de conformidad con lo previsto en el presente reglamento.

Art. 35 TRATAMIENTO ESPECÍFICO DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO EN EL SUELO URBANO.

El patrimonio arqueológico en el suelo urbano está constituido por todos aquellos restos ocultos o no, de construcciones y/o testimonios de la cultura material del hombre



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

(utensilios, armas, vasos, monedas y demás objetos de uso corriente) que, por formar parte de la historia/prehistoria, merecen una protección específica y el empleo de una metodología propia para su estudio, recuperación, datación y catalogación.

Dentro del suelo urbano, destacan, a efectos de la protección del patrimonio arqueológico, los distintos NHT-BRL de las aldeas de Alpuente, gran parte de los cuales tiene algún grado de protección arqueológica. Dichos ámbitos se encuentran sometidos a un grave proceso de abandono y despoblación, siendo este problema, el principal desafío señalado por el plan general y por todos los estudios sectoriales. Es por ello, que la imposición de restricciones arqueológicas y el coste de dichos estudios, tendrá que realizarse en zonas donde exista la evidencia contrastada de restos arqueológicos, sin abusar de su imposición y sin hacer de este tipo de estudios, una carga añadida para los propietarios de los inmuebles, que no se traduzca en la identificación de restos arqueológicos de interés.

En las aldeas habitadas (exceptuando la villa de Alpuente) con algún grado de protección arqueológica, en las obras en las que se efectúe remoción de tierras a una profundidad igual o superior a treinta centímetros, será necesario un Estudio Previo en el que se valore la posible afección al patrimonio arqueológico. En la villa de Alpuente, en las aldeas no habitadas, en todos los elementos arquitectónicos protegidos como BIC o BRL y en sus entornos de protección cualquier remoción del terreno a cualquier cota necesitará de actuación arqueológica previa.

En caso de que sea necesario realizar un estudio previo de afección arqueológica porque concurren circunstancias que así lo justifiquen, el promotor de las mismas deberá aportar al correspondiente expediente anterior al proyecto de obra, un estudio previo sobre los efectos que las obras proyectadas pudieran causar en los restos de naturaleza arqueológica, suscrito por el redactor del proyecto o por un técnico competente. El Ayuntamiento, remitirá un ejemplar del estudio mencionado a la Conselleria competente en materia de patrimonio arqueológico, quien determinará la necesidad (o no) de una actuación arqueológica, a cargo del promotor de las obras. El promotor de las obras podrá aportar directamente un proyecto de intervención arqueológica al correspondiente expediente, anterior al proyecto de obra, que contemplará, al menos, la ejecución de un seguimiento arqueológico de los movimientos de tierra mecánicos previstos, suscrito por técnico competente; dicho proyecto de seguimiento deberá contemplar que, en el caso de aparición de indicios de tipo arqueológico, se interrumpirán los trabajos mecánicos y se utilizarán medios manuales que permitan proceder a la documentación arqueológica de los restos y que permitan conocer el proceso histórico en el subsuelo, con el objetivo fundamental de obtener datos arqueológicos para recomponer la historia de la localidad y su evolución.

Para la tramitación de los permisos, el promotor deberá aportar:



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

- Hoja de encargo;
- Autorización de los propietarios para los trabajos arqueológicos;
- Documento acreditativo de la propiedad del edificio o solar;
- Solicitud;
- Proyecto de Intervención (Urgencias).

La actuación arqueológica deberá ser expresamente aprobada por la Conselleria en virtud de los artículos 60 y 62 de la Ley 5/2007, de Patrimonio Cultural y el inicio y finalización de la actuación deberá ser comunicado oficialmente a la Conselleria y al Ayuntamiento.

Si el seguimiento arqueológico diera como resultado el hallazgo de niveles arqueológicos de importancia, se realizará una excavación en extensión de toda el área afectada por las obras. Concluida la actuación arqueológica, tras el abono de los mismos y dentro del plazo de un mes, deberá entregarse el informe preliminar de la intervención y el Ayuntamiento o, en su caso, la entidad pública responsable de la obra, remitirá un ejemplar del mismo a la Conselleria que, a la vista del mismo, determinará las condiciones a que deba ajustarse la obra a realizar; en caso singular de importante y demostrado hallazgo arqueológico, se podrá determinar la no idoneidad de la obra, quedando anulada la licencia en todos sus efectos y pasando a estudiarse la viabilidad de la integración y puesta en valor de los restos. Esta resolución, no obstante, será excepcional, deberá estar convenientemente motivada y dará lugar, en caso de que se acremente la lesión de derechos objetivos en materia de edificabilidad, a la correspondiente indemnización, que será asumida por la administración competente para adoptar la citada resolución.

Dentro del plazo que en la autorización o con posterioridad a ella fije la Administración, o en su defecto en el de dos años, el promotor, a su cargo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 64.2, deberá presentar a la Conselleria competente en materia de cultura, de una Memoria científica de los trabajos desarrollados, suscrita por el arqueólogo director de los mismos. (Artículo 60.4).

Si con motivo de la realización de reformas, demoliciones, transformaciones o excavaciones en inmuebles no comprendidos en zonas o áreas de protección arqueológicas o paleontológicas, aparecieran restos de esta naturaleza o indicios de su existencia, el promotor, el constructor y el técnico director de las obras estarán obligados a suspender los trabajos y a comunicar el hallazgo en los términos preceptuados en el artículo 65, cuyo régimen se aplicará íntegramente.



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

Art. 36 TRATAMIENTO ESPECÍFICO DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO EN EL SUELO URBANIZABLE.

Las áreas de suelo que en el planeamiento figuran como suelo Urbanizables requerirán de una prospección arqueológica previa antes de su desarrollo urbanístico.

La prospección arqueológica deberá contar con los permisos de excavación oportunos, emitidos por la Conselleria competente en materia de cultura, a nombre del arqueólogo titular de la intervención. Estas solicitudes se tramitarán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 4/1998 de Patrimonio Cultural de Valencia, en especial el título III, artículo 60, sobre el Patrimonio Arqueológico y Paleontológico.

Art. 37 TRATAMIENTO ESPECÍFICO DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO EN EL SUELO NO URBANIZABLE.

Los yacimientos arqueológicos y elementos de interés patrimonial en suelo no urbanizable, cuentan con un entorno de protección mínimo y se considerarán como Suelo No Urbanizable Protegido. Su entorno de protección es el señalado en el plano de "Localización de yacimientos arqueológicos" de este Catálogo de Protecciones y en las fichas correspondientes.

En lo que se refiere a la utilización de los terrenos agrícolas en el ámbito de los yacimientos arqueológicos, el uso podrá ser el mismo que en el estado actual, con la única condición de que estará prohibida la realización de trabajos de arada a una profundidad superior a treinta centímetros, así como plantar nuevos árboles o arbustos de tallo largo, al objeto de minimizar la afección al yacimiento arqueológico.

En estas áreas será de aplicación el "Título III: del patrimonio arqueológico y paleontológico" de la LPCV.

Capítulo 4 PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ETNOLÓGICO.

Art. 38 ALCANCE.

Forman parte del patrimonio cultural valenciano, según el artículo primero de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano, los bienes muebles e inmuebles de valor histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, etnológico, documental, bibliográfico, científico, técnico, o de cualquier otra naturaleza cultural, existentes en el territorio de la Comunidad Valenciana o que, hallándose fuera de él, sean especialmente representativos de la historia y cultura valenciana. También forman parte del patrimonio cultural valenciano, en calidad de bienes inmateriales del patrimonio etnológico, las creaciones, conocimientos y prácticas de la cultura tradicional valenciana.



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

Dentro del conjunto patrimonio etnológico conocido en el municipio, se han categorizado los mismos, según características y singularidades de cada uno de ellos.

La LPCV establece dos categorías de protección preferentes:

- Los Bienes de Interés Cultural (BIC), sobre los cuales se ejercen las máximas modalidades de protección.
- Los Bienes Inventariados, considerados como espacios de protección etnológica, incluidos en el Catálogo de Protecciones con la calificación de Bienes de Relevancia Local (B.R.L.).

En el presente Catálogo, no se ha establecido ningún elemento de carácter etnológico con la categoría de Bien de Interés Cultural (BIC). Se establece una protección de Bien de Relevancia Local a los elementos singulares y únicos pertenecientes a este patrimonio etnológico, analizando, en cada caso, el nivel adecuado de protección según se ha considerado y una protección de Bien Catalogado incluido en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano a aquellos que, sin alcanzar los niveles singulares mencionados, merecen protección por sus valores etnológicos y culturales a nivel local.

Dentro de los niveles de protección establecidos en este Catálogo, se incluyen en la categoría de BRL, aquellos bienes que tienen un valor etnológico suficiente para justificar la aplicación del régimen de protección, las limitaciones y las medidas de fomento que la Ley de Patrimonio Cultural de la Comunidad Valenciana en el Capítulo IV.

Este plan delimita las áreas de interés, y los procedimientos de intervención en los BRL, según los procesos de transformación rural y urbana.

Art. 39 NIVELES DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ETNOLÓGICO.

Las categorías de protección de los bienes etnológicos se incluyen a partir de la Ley 5/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, con la incorporación en el artículo 26 de la clasificación de Espacio Etnológico en las categorías de protección del Bien de Interés Cultural y del Bien de Relevancia Local.

Se consideran, dentro de este apartado, la construcción o instalación o conjunto de éstas, vinculadas a formas de vida y actividades tradicionales, que, por su especial significación son representativas de la cultura valenciana.

En la misma Ley 5/2007, de 9 de febrero, con la incorporación de la disposición adicional quinta de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, modificada por la siguiente Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de la Generalitat, Capítulo IX, modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano se otorga el reconocimiento legal y genérico a diferentes elementos etnológicos.

BIENES DE RELEVANCIA LOCAL (BRL) - CATEGORÍA DE ESPACIO ETNOLÓGICO



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

Tienen la consideración de Bienes inmuebles de Relevancia Local (BRL), y con esta denominación han sido incluidos en este Catálogo de Protecciones, las siguientes categorías de elementos arquitectónicos: los "pous o caves de neu" o neveras, las chimeneas de tipo industrial construidas de ladrillo anteriores a 1940, los antiguos molinos de viento, las barracas tradicionales de la comarca de l'Horta de Valencia, las lonjas y salas comunales anteriores al siglo XIX, la arquitectura religiosa anterior al años 1940 incluyendo los Calvarios Tradicionales que estén concebidos autónomamente como tales, y los paneles cerámicos exteriores anteriores al años 1940.

No obstante, mediante resolución de la Conselleria competente en materia de cultura, o a través del procedimiento contemplado en el artículo 47, podrá exceptuar este reconocimiento para elementos que, analizados singularmente, no acrediten reunir valores culturales suficientes para su inclusión en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano.

OTROS BIENES CATALOGADOS (BC) ELEMENTO ETNOLÓGICO

Quedan incluidos en este apartado los bienes inventariados no declarados de interés cultural, considerados aquellos que por tener alguno de los valores mencionados en el artículo primero de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano en grado particularmente significativo, aunque sin la relevancia reconocida a los Bienes de Interés Cultural, forman parte del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano y gozan de régimen de protección y fomento que dicha inclusión deriva.

Art. 40 PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN SOBRE BRL - CATEGORÍA DE ESPACIO ETNOLÓGICO.

Con carácter general y además de lo dispuesto a continuación, según el Título II Capítulo IV de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano, y sus modificaciones, los bienes inmuebles de relevancia local están sujetos a las normas de protección contenidas en el presente Catálogo de Protecciones, al régimen general de bienes inmuebles del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano y a los dispuesto en la legislación urbanística respecto a los bienes catalogados.

Los proyectos de intervención en bienes inmuebles declarados Bienes de Relevancia Local (BRL) con la categoría de Espacio Etnológico contendrán un estudio acerca de los valores históricos, artísticos, arquitectónicos o arqueológicos del inmueble, el estado actual de éste y las deficiencias que presente, la intervención propuesta y los efectos de las mismas sobre dichos valores. El estudio será redactado por técnicos competentes. Se incluye la necesidad de un estudio previo a las obras de conservación rehabilitación de estos bienes, donde se analice en profundidad la configuración y la antigüedad de los mismos.



AUG-ARQUITECTOS, SLP
www.aug-arquitectos.com

CATÁLOGO DE PROTECCIONES
SECCIÓN CULTURAL

328





PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

En el caso de que para la elaboración del estudio previo o en el proyecto de intervención resulte necesario acometer alguna de las actuaciones previstas en el artículo 59 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, deberán ser autorizadas en los términos de los artículos 60 y 64 de la misma ley.

El estudio previo será remitido a la Conselleria competente, quien, a la vista del mismo, determinará la necesidad o no de una actuación arqueológica, a cargo del promotor de las obras.

El ayuntamiento deberá comunicar a la Conselleria competente en materia de patrimonio etnológico, las actuaciones, licencias de intervención concedidas y órdenes de ejecución que afecten a estos ámbitos. No se podrá conceder ninguna licencia o permiso sin que se haya aportado el correspondiente estudio previo y se haya obtenido la autorización de la Conselleria competente en materia de cultural.

En los entornos de protección de los elementos BRL no se admiten actuaciones que puedan afectar negativamente al elemento protegido, ni a su integridad ni a su visibilidad. Las actuaciones en ellos deberán contribuir a mantener el carácter del espacio en el que se sitúa el BRL, sus patrones paisajísticos y sus elementos propios, y a la mejora de su conservación.

Todo acto de edificación y uso de suelo realizado contraviniendo lo dispuesto en este apartado se considerará ilegal y le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 4/1998, de 11 de junio de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano.

Si llegara a incoarse expediente para la declaración de la situación legal de ruina de un inmueble declarado Bien de Relevancia Local, o que contenga elementos con ese nivel de protección, la Conselleria competente en materia de patrimonio etnológico, intervendrá como interesada en dicho expediente, cuya incoación deberá serle notificada. El expediente deberá ser también sometido a información pública por plazo de un mes. La incoación del expediente podrá dar lugar a la expropiación del inmueble.

La situación de ruina de un inmueble declarado BRL o que contenga elementos con ese nivel de protección, que sea consecuencia del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 4/1998, de 11 de junio de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano, no podrá jamás servir de causa para dejar sin efecto dicha declaración y determinará, para el propietario, la obligación de realizar a su cargo las obras de restauración y conservación necesarias.

Cuando, por cualquier circunstancia, resultare destruida una construcción o edificio declarado BRL o elemento con ese nivel de protección, será de aplicación, en cuanto al régimen del terreno subyacente y el aprovechamiento subjetivo del propietario, lo dispuesto en la legislación urbanística en relación con la pérdida o destrucción de elementos catalogados.





PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

Art. 41 RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN SOBRE BRL CATEGORÍA ESPACIO ETNOLÓGICO.

La delimitación de los Bienes de Relevancia Local con categoría de Espacio Etnológico establecidos en este catálogo no excluye la existencia de otros dentro del término municipal de Alpuente.

Todo hallazgo fortuito deberá notificarse tanto al Ayuntamiento del municipio, como al Servicio de Inspección del Patrimonio Arqueológico de la Subdirección Territorial de Cultura de Valencia, de la Conselleria competente en materia de cultura.

Art. 42 TRATAMIENTO ESPECÍFICO DEL SUBSUELO Y LOS ENTORNOS DE PROTECCIÓN DE LOS BRL ESPACIO ETNOLÓGICO EN SUELO URBANO.

El subsuelo de los Bienes de Relevancia Local tiene la consideración de áreas de vigilancia arqueológica, y, en consecuencia, le es de aplicación las cautelas arqueológicas establecidas en el artículo 62 de la Ley 4/1998, de 11 de junio de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano.

En las obras situadas en suelo urbano con algún grado de protección arqueológica, que afecten al subsuelo de los BRL y su entorno en las que se efectúe remoción de tierras a una profundidad igual o superior a cuarenta centímetros, será necesaria la intervención arqueológica. No será necesaria la intervención arqueológica en edificaciones que se desarrollen directamente sobre roca (como ocurre en algunas aldeas) o en áreas de vigilancia arqueológica en las que exista documentación e información contrastada de inmuebles muy próximos y similares, que permita presumir, con suficiente rigor y aproximación, que no existen restos de interés arqueológico.

En las obras que se realicen en esta clase de suelo, el promotor de las mismas deberá aportar al correspondiente expediente anterior al proyecto de obra, un estudio previo sobre los efectos que las obras proyectadas pudieran causar en los restos de naturaleza arqueológica, suscrito por el redactor del proyecto o por un técnico competente.

El Ayuntamiento, remitirá un ejemplar del estudio mencionado a la Conselleria competente en materia de patrimonio etnológico, quien determinará la necesidad o no de una actuación arqueológica, a cargo del promotor de las obras.

El promotor de las obras podrá aportar directamente un proyecto de intervención arqueológica al correspondiente expediente, anterior al proyecto de obra, que contemplará, al menos, la ejecución de un seguimiento arqueológico de los movimientos de tierra mecánicos previstos, suscrito por técnico competente; dicho proyecto de seguimiento deberá contemplar que en el caso de aparición de indicios de tipo arqueológico, se interrumpirán los trabajos mecánicos y se utilizarán medios manuales que permitan proceder a la documentación arqueológica de los restos que permitan conocer



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

el proceso histórico en el subsuelo con el objetivo fundamental de obtener datos arqueológicos para recomponer la historia de la localidad y su evolución.

Para la tramitación de los permisos, el promotor deberá aportar:

- Hoja de encargo;
- Autorización de los propietarios para los trabajos arqueológicos;
- Documento acreditativo de la propiedad del edificio o solar;
- Solicitud;
- Proyecto de Intervención (Urgencias).

La actuación arqueológica deberá ser expresamente aprobada por la Conselleria en virtud de los artículos 60 y 62 de la Ley 5/2007, de Patrimonio Cultural y el inicio y finalización de la actuación deberá ser comunicado oficialmente a la Conselleria y al Ayuntamiento.

Si el seguimiento arqueológico diera como resultado el hallazgo de vestigios, se realizará una excavación en extensión de toda el área afectada por las obras. Concluida la actuación arqueológica y dentro del plazo de un mes, deberá entregarse el informe preliminar de la intervención y el Ayuntamiento o, en su caso, la entidad pública responsable de la obra, remitirá un ejemplar del mismo a la Conselleria que, a la vista del mismo, determinará las condiciones a que deba ajustarse la obra a realizar; en caso singular de importante y demostrado hallazgo arqueológico, se podrá determinar la no idoneidad de la obra quedando anulada la licencia en todos sus efectos y pasando a estudiar la viabilidad de la integración y puesta en valor de los restos. Esta resolución, no obstante, será excepcional, deberá estar convenientemente motivada y dará lugar, en caso de que se acredite la lesión de derechos objetivos en materia de edificabilidad, a la correspondiente indemnización, que será asumida por la administración competente para adoptar la citada resolución.

Dentro del plazo que en la autorización o con posterioridad a ella fije la Administración, o en su defecto en el de dos años, el promotor, a su cargo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 64.2, deberá presentar a la Conselleria competente en materia de cultura, una Memoria científica de los trabajos desarrollados, suscrita por el arqueólogo director de los mismos. (Artículo 60.4).

Si con motivo de la realización de reformas, demoliciones, transformaciones o excavaciones en inmuebles no comprendidos en los entornos de protección de los BRL Espacio Etnológico, aparecieran restos de esta naturaleza o indicios de su existencia, el promotor, el constructor y el técnico director de las obras estarán obligados a suspender de inmediato los trabajos y a comunicar el hallazgo en los términos preceptuados en el artículo 65, cuyo régimen se aplicará íntegramente.



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

Art. 43 TRATAMIENTO ESPECÍFICO DEL SUBSUELO Y LOS ENTORNOS DE PROTECCIÓN DE LOS BRL ESPACIO ETNOLÓGICO EN SUELO URBANIZABLE.

Las áreas de suelo que en el anterior planeamiento figuran como suelo No Urbanizable y que con el nuevo documento pasan a ser Urbanizables requerirán de una prospección arqueológica previa antes de su desarrollo urbanístico, en la que se incluirá el estudio de los vestigios arqueológicos del patrimonio etnológico.

La prospección arqueológica deberá contar con los permisos de excavación oportunos, emitidos por la Conselleria competente en materia de cultura, a nombre del arqueólogo titular de la intervención. Estas solicitudes se tramitarán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

Art. 44 TRATAMIENTO ESPECÍFICO DEL SUBSUELO Y LOS ENTORNOS DE PROTECCIÓN DE LOS BRL ESPACIO ETNOLÓGICO EN SUELO NO URBANIZABLE.

Los BRL Espacio Etnológico situados en suelo no urbanizable, cuentan con un entorno de protección mínimo y se considerarán como Suelo No Urbanizable Protegido. Su entorno de protección es el señalado en la ficha individual de cada elemento en este Catálogo de Protecciones. En estas áreas será de aplicación el "Título III: del patrimonio arqueológico y paleontológico" de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

En lo que se refiere a la utilización de los terrenos agrícolas en el ámbito de los entornos de protección de los BRL de la sección de Espacio Etnológico, el uso podrá ser el mismo que en el estado actual, con la única condición de que estará prohibida la realización de trabajos de arada a una profundidad superior a treinta centímetros.

Art. 45 TRATAMIENTO ESPECÍFICO DE LOS BIENES CATALOGADOS ELEMENTO ETNOLÓGICO.

Se prohíbe la demolición de los elementos catalogados inscritos en el Inventario General del patrimonio Cultural Valenciano y de los componentes de valor material con protección integral o parcial señalados en las fichas de este catálogo.

Se deberá estudiar la conveniencia de la conservación de los elementos catalogados in situ o su traslado al lugar adecuado.

Los usos admisibles en cada uno de ellos deberán ser preferentemente los propios de su zona de ordenación, incentivando el residencial, las actividades tradicionales y los dotacionales, o nuevos compatibles con los valores del patrimonio a conservar.



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

Capítulo 5 PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DE LA GUERRA CIVIL

Art. 46 ALCANCE

Dentro del conjunto patrimonio de la Guerra Civil conocido en el municipio, se han categorizado los mismos, según características y singularidades de cada uno de ellos.

La LPCV establece dos categorías de protección preferentes:

- Los Bienes de Interés Cultural (BIC), sobre los cuales se ejercen las máximas modalidades de protección.
- Los Bienes Inventariados, considerados como espacios de protección de patrimonio de la Guerra Civil, incluidos en el Catálogo de Protecciones con la calificación de Bienes de Relevancia Local (BRL).

Y una categoría de protección menor:

- Los Bienes inventariados del patrimonio cultural. Son todos los bienes que, conforme al artículo 1.2 de esta Ley, forman parte del patrimonio cultural valenciano y no están incluidos en ninguna de las dos categorías anteriores.

Art. 47 NIVELES DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DE LA GUERRA CIVIL.

Las categorías de protección del patrimonio de la Guerra Civil se incluyen a partir de la Ley 9/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, de modificación de la ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano. En la misma Ley 9/2017, de 7 de abril, con la modificación de la disposición adicional quinta de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, se otorga el reconocimiento legal y genérico de la condición de Bienes inmuebles de Relevancia Local (BRL) al patrimonio arqueológico civil y militar de la Guerra Civil en la Comunitat Valenciana, además de los espacios singulares relevantes e históricos de la capitalidad valenciana, como todos aquellos edificios que se utilizaron de sede del gobierno de la República, además de los espacios relevantes que utilizaron personajes importantes de nuestra historia durante el período de guerra de 1936 a 1939. Todos estos inmuebles deben estar construidos con anterioridad al año 1940.

No obstante, mediante resolución de la Conselleria competente en materia de cultura, o a través del procedimiento contemplado en el artículo 47, podrá exceptuar este reconocimiento para elementos que, analizados singularmente, no acrediten reunir valores culturales suficientes para su inclusión en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano.



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

Art. 48 PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN SOBRE EL PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARQUEOLÓGICO DE LA GUERRA CIVIL.

Siendo considerados vestigios históricos y arqueológicos aquellos elementos patrimoniales de cierta entidad, que engloban las construcciones civiles y militares de la Guerra Civil a partir de la Ley 9/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998, del Patrimonio Cultural Valenciano, les es de aplicación la normativa específica del patrimonio arqueológico valenciano.

Con carácter general y además de lo dispuesto a continuación, se estará a lo establecido en el Título III de la Ley de Patrimonio Cultural de la Comunidad Valenciana (artículos 58 a 67). De acuerdo con dicha, las principales modificaciones de la misma (la Ley 7/ 2004 y Ley 5/ 2007) y el DECRETO 107/2017, de 28 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de regulación de las actuaciones arqueológicas en la Comunitat Valenciana, son actuaciones arqueológicas, las prospecciones, las excavaciones, los estudios directos de arte rupestre y los trabajos relativos a la arqueología de la arquitectura, descritos en los apartados a), b), c) y d) del artículo 59.

Para la realización de obras u otro tipo de intervenciones o actividades que impliquen remoción de tierras, sean públicas o privadas, en los BRL incluidos en el apartado de Memoria Democrática de este catálogo, el promotor deberá aportar ante la Conselleria competente en materia de cultura, un estudio previo suscrito por un técnico competente sobre los efectos que las mismas pudieran causar en los restos de esta naturaleza. (Art. 62 de la Ley de Patrimonio Cultural de la Comunidad Valenciana)

En el caso de que para la elaboración del estudio previo resulte necesario acometer alguna de las actuaciones previstas en el artículo 59, estas actuaciones arqueológicas serán autorizadas en los términos de los artículos 60 y 64.

El estudio previo será remitido a la Conselleria competente, quien, a la vista del mismo, determinará la necesidad o no de una actuación arqueológica, a cargo del promotor de las obras.

Una vez realizada la intervención, la Conselleria determinará las condiciones a que deba ajustarse la obra a realizar.

No se podrán conceder ninguna licencia o permiso sin que se haya aportado el correspondiente estudio previo y se haya obtenido la autorización de la Conselleria.

Todo acto de edificación y uso de suelo realizado contraviniendo lo dispuesto en este apartado se considerará ilegal y le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Patrimonio Cultural de la Comunidad Valenciana.

Queda prohibida cualquier operación de desarrollo urbanístico o de transformación de la superficie, excepto las actuaciones que conlleven como finalidad restaurar, consolidar, rehabilitar, asegurar o conservar, el área de protección. A pesar de ello, deberá pedirse el



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

oportuno permiso a la Conselleria competente quien establecerá los principios básicos de estas actuaciones.

Art. 49 RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN SOBRE EL PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARQUEOLÓGICO DE LA GUERRA CIVIL.

La delimitación y protección de los vestigios arqueológicos de la guerra civil establecidos en esta normativa, no excluye la existencia de otros dentro del término municipal de Alpuente.

En función de ello, la Administración podrá ordenar excavaciones o prospecciones en cualquier terreno público o privado del municipio, en virtud del Art. 61 y el Art. 62 de la Ley de Patrimonio Cultural de la Comunidad Valenciana.

Todo hallazgo fortuito deberá notificarse tanto al Ayuntamiento, como al Servicio de Inspección del Patrimonio Arqueológico de la Subdirección Territorial de Cultura de Valencia, de la Conselleria competente, en virtud del artículo 65 de la LPCV.

Toda actividad de prospección o excavación arqueológica en los bienes arqueológicos de la guerra civil deberá ser autorizada expresamente por la Conselleria competente en materia de cultura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Patrimonio Cultural de la Comunidad Valenciana.

Art. 50 TRATAMIENTO ESPECÍFICO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARQUEOLÓGICO DE LA GUERRA CIVIL EN EL SUELO URBANO.

Los vestigios arqueológicos de la Guerra Civil en el suelo urbano están constituidos por todos aquellos restos, ocultos o no, de construcciones y/o testimonios de la cultura material del conflicto que, por formar parte de la historia reciente, merecen una protección específica y el empleo de una metodología propia para su estudio, recuperación, datación y catalogación.

El suelo urbano es edificable, con las limitaciones y condiciones que establece el planeamiento vigente. Si, durante el desarrollo de las obras y de forma fortuita, se hallaran restos históricos y arqueológicos de la Guerra Civil, de valor excepcional, se actuará conforme a lo señalado en los artículos 34 y 41 de este catálogo. En caso de que la necesidad o conveniencia de mantener los restos hallados de forma fortuita y de singular valor, aconsejen su conservación en el lugar de origen, según informe municipal de técnico competente, ratificado por el órgano superior competente, se podrá adoptar una resolución estableciendo dicha condición, como requisito de las obras que puedan ejecutarse. Esta resolución, no obstante, será excepcional, deberá estar convenientemente motivada y podrá dar lugar, en caso de que se acredite la lesión de derechos objetivos en materia de edificabilidad, a la correspondiente indemnización, que será asumida por la administración competente para adoptar la citada resolución.



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

Art. 51 TRATAMIENTO ESPECÍFICO DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DE LA GUERRA CIVIL EN EL SUELO URBANIZABLE.

Las áreas de suelo que en el anterior planeamiento figuran como suelo no urbanizable y que con el nuevo documento pasan a ser urbanizable, requerirán de una prospección arqueológica previa antes de su desarrollo urbanístico, en la que se incluirá el estudio de los vestigios arqueológicos del patrimonio de la Guerra Civil.

La prospección arqueológica deberá contar con los permisos de excavación oportunos, emitidos por la Conselleria competente en materia de cultura, a nombre del arqueólogo titular de la intervención. Estas solicitudes se tramitarán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 4/1998 de Patrimonio Cultural de Valencia, en especial el título III, artículo 60, sobre el Patrimonio Arqueológico y Paleontológico.

Art. 52 TRATAMIENTO ESPECÍFICO DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DE LA GUERRA CIVIL EN EL SUELO NO URBANIZABLE.

Los BRL de la sección de Memoria Democrática situados en suelo no urbanizable, cuentan con un entorno de protección mínimo y se considerarán como Suelo No Urbanizable Protegido. Su entorno de protección es el señalado en la ficha individual de cada elemento en este Catálogo de Protecciones. En estas áreas será de aplicación el "Título III: del patrimonio arqueológico y paleontológico" de la LPCV.

En lo que se refiere a la utilización de los terrenos agrícolas en el ámbito de los entornos de protección de los BRL de la sección de Memoria Democrática, el uso podrá ser el mismo que en el estado actual, con la única condición de que estará prohibida la realización de trabajos de arada a una profundidad superior a treinta centímetros, así como plantar nuevos árboles o arbustos de tallo largo, al objeto de minimizar la afección a los restos arqueológicos de la Guerra Civil.

Art. 53 TRATAMIENTO ESPECÍFICO DE LOS BIENES CATALOGADOS DE LA SECCIÓN DE MEMORIA DEMOCRÁTICA.

Se prohíbe la demolición de los elementos catalogados inscritos en el Inventario General del patrimonio Cultural Valenciano y de los componentes de valor material con protección integral o parcial señalados en sus fichas.

Se deberá estudiar la conveniencia de la conservación de los elementos catalogados in situ o su traslado al lugar adecuado.



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

Capítulo 6 NIVELES DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

Art. 54 NIVELES DE PROTECCIÓN.

Los elementos incluidos en el catálogo se han clasificado ajustándose a los niveles de protección conjunta o individualizada, previstos en el Anexo VI del TRLOTUP y que son:

Art. 55 PROTECCIÓN GENERAL INTEGRAL (PGI).

Se aplica cuando los valores apreciados se presentan de manera generalizada en el elemento o conjunto, lo que supone que la mayoría de sus componentes principales tienen interés de cara a su conservación y, además, poseen un carácter material. Podrá haber algún componente, además de los anteriores que presente interés para la conservación de carácter ambiental o tipológico. Los componentes caracterizados como irrelevantes o impropios deberán por tanto ser minoría.

Art. 56 PROTECCIÓN GENERAL PARCIAL (PGP).

Se aplica cuando los valores apreciados se presentan solo en algunas partes del elemento o conjunto catalogado, lo que supone también que solo algunos de los componentes principales de carácter material tendrán interés para su conservación. Otros componentes pueden tener interés desde el punto de vista ambiental o tipológico y el resto, o bien carecen de interés (son irrelevantes) o constituyen elementos impropios.

Art. 57 PROTECCIÓN GENERAL AMBIENTAL (PGA).

Se aplica cuando lo que se pretende conservar del elemento o conjunto no es ningún componente material concreto, sino algunas de sus características morfológicas que forman parte de la escena o ambiente rural o urbano, según se percibe desde el espacio público. Ello supone que debe tener algún componente de interés con ese carácter y no tener ningún componente de interés de carácter material, en cuyo caso sería PG parcial. Un ejemplo de PG ambiental puede ser una forma de composición de las fachadas o determinados tratamientos cromáticos.

Art. 58 PROTECCIÓN GENERAL TIPOLOGICA (PGT).

Se aplica cuando lo que se pretende conservar, de manera análoga a la protección anterior, son algunas características tipológicas del elemento o conjunto, como puede ser, por ejemplo, un tipo de parcelación, la utilización de determinadas técnicas constructivas, la situación de los patios de luces, un programa funcional arquetípico, etc.



Capítulo 7 DEFINICIÓN DE LOS TIPOS DE INTERVENCIÓN EN LAS EDIFICACIONES.

Se detallan a continuación los objetivos, contenidos y efectos de los diferentes tipos de obras permitidas en los edificios protegidos. La eventual autorización de este tipo de obras en los edificios protegidos será otorgada por el órgano que corresponda, a la vista del proyecto técnico firmado por técnico competente y una vez que los técnicos municipales hayan inspeccionado el inmueble afectado, con el fin de establecer la inexistencia en el interior del inmueble de elementos de cualquier tipo, susceptibles de catalogación.

Considerando la exigua definición de los tipos de obras recogida en el TRLOTUP, se detallan a continuación las obras contempladas, añadiendo a la lista recogida en el apartado 14 del Anexo VI, lo que comúnmente ha recogido la legislación y la doctrina en materia urbanística y patrimonial.

Art. 59 OBRAS DE MANTENIMIENTO O CONSERVACIÓN

Este tipo de obras se planteará cuando las actuaciones se limitan a la mera conservación de lo existente.

Son las habituales derivadas del deber de conservación de los propietarios, y su finalidad es la de mantener el edificio o elemento correspondiente en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar a su estructura portante ni a su distribución interior, ni alterar el resto de sus características formales y funcionales tales como composición de huecos, materiales, colores, texturas, usos existentes, etc.

Se agrupan bajo esta denominación, entre otras análogas, las intervenciones necesarias para el cuidado y afianzamiento de cornisas y elementos volados, la limpieza o reparación de candelones y bajantes, los revocos de fachada, la pintura, la reparación de cubiertas y el saneamiento de conducciones.

Si la obra de mantenimiento hiciera necesaria la utilización de técnicas o materiales distintos de los originales que dieran lugar a cambios de colores o texturas, la solicitud de licencia vendrá acompañada de la documentación complementaria que describa y justifique los cambios proyectados y sus efectos sobre el elemento y su entorno, y permita la comparación con las soluciones originales.

Art. 60 OBRAS DE REHABILITACIÓN

Este tipo de obras se planteará cuando unas partes se conservan, otras se restauran y otras se acondicionan para nuevos usos o para la recuperación de los antiguos.

Son las necesarias para la adecuación del elemento (catalogado o no) o una parte del mismo los usos a que se destine, mejorando sus condiciones de habitabilidad y manteniendo en todo caso las condiciones originales en todo lo que afecta a su





PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

envolvente exterior, a su configuración general y estructura básica original (elementos estructurantes) y a los demás elementos significativos que lo singularicen o lo caractericen como de una determinada época o tipología.

Incluye cuatro tipos principales de obras:

OBRAS DE REESTRUCTURACIÓN

Son las que al objeto de adecuar el elemento (catalogado o no) o una parte del mismo a los usos a que se destina afectan a sus elementos estructurales alterando su morfología en lo que no afecte a las características originales de su envolvente exterior visible desde los espacios públicos, próximos o lejanos.

Se agrupan en este concepto, entre otras actuaciones, las de cambios de distribución interior, cambios de localización de los elementos de comunicación general, horizontal y vertical, modificación de la cota de los distintos forjados, construcción de entreplantas y sustitución de estructuras de cubierta para el aprovechamiento de sus volúmenes.

La documentación relativa a este tipo de obras, contenida en un proyecto firmado por técnico competente, cubrirá los aspectos siguientes:

- Levantamiento de planos del edificio en su estado actual.
- Descripción fotográfica del estado actual del edificio su conjunto, sus partes más significativas y su relación con su entorno.
- Descripción de los usos actuales y de los efectos de la reestructuración sobre los usuarios, así como de los compromisos establecidos con éstos.

OBRAS DE AMPLIACIÓN

Son las que se realizan para aumentar el volumen construido de edificaciones existentes, ya sea mediante el aumento de ocupación en planta o mediante el incremento del nº de plantas, de la altura de las existente o de los espacios bajo cubierta hasta agotar, en su caso, la edificabilidad permitida por las ordenanzas de la zona de que se trate.

Las obras de ampliación vendrán precedidas de la aportación de la documentación siguiente, contenida en un proyecto firmado por técnico competente:

- Levantamiento de planos del edificio y descripción escrita y fotográfica de su estado actual.
- Descripción escrita y gráfica de la obra de ampliación y de su relación con el elemento existente, incluyendo planos que presenten la totalidad de lo existente y lo proyectado diferenciando ambas partes.
- La documentación que describa y valore el entorno próximo del elemento catalogado y los efectos de la ampliación sobre dicho entorno, alcanzando, como mínimo, al tramo de calle o espacio urbano del que forme parte.



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

- Descripción de los usos actuales, de los efectos de la ampliación sobre los usuarios y de los compromisos contraídos con éstos.

MODERNIZACIÓN. Comprende la implantación de nuevas instalaciones, la sustitución de las existentes, la redistribución horizontal de locales, la apertura de huecos de acceso, luces o ventilación a patios, escaleras, zaguanes u otros locales, siempre que no afecten al valor arquitectónico de estos, la sustitución interior de carpinterías, cerrajerías, revestimientos o acabados y la sustitución de cubiertas con variación del material de cubrición.

REFORMA. Además de las precedentes comprende la redistribución vertical de locales, la modificación de los elementos generales de acceso, circulación, iluminación y ventilación; incluso sustitución exterior de carpinterías, cerrajerías, revestimientos o acabados.

En especial se mantendrán las fachadas, así como los elementos generales de acceso, circulación, iluminación y ventilación que revistan interés histórico o arquitectónico, siendo las condiciones de reforma estrictas y pormenorizadas, limitándose a los casos de imperiosa necesidad.

Se deberán mantener visibles e inalterables los elementos internos que revistan interés histórico, arquitectónico u ornamental, conservando su sintaxis lógica con el conjunto del edificio.

En la implantación y modernización o sustitución de instalaciones se cuidará especialmente la no alteración de la fisonomía exterior de los edificios mediante la adición de volúmenes externos o apertura de huecos.

Dentro de esta denominación se incluyen, entre otras, actuaciones tales como cambios de distribución interior en las partes no significativas o estructurantes, refuerzos o sustituciones de estructura para soportar mayores cargas, cambios en la decoración de las partes no significativas e incorporación de nuevas instalaciones o modernización de las existentes.

Las solicitudes de licencia de este tipo de obras vendrán acompañadas de la documentación complementaria firmada por técnico competente (según casos) descrita para las obras de recuperación, y además la descripción y justificación gráfica y escrita de los cambios proyectados en la distribución interior del edificio, con expresión detallada de las partes o elementos que por ser estructurales o significativas no quedan afectados por dichos cambios.

Art. 61 OBRAS DE RESTAURACIÓN

Este tipo de obras se planteará cuando las actuaciones se dirigen a que la totalidad del componente recupere el aspecto original o la funcionalidad que hubiera perdido.

Su finalidad es la de reponer o devolver al edificio sus características originales, científicamente conocidas o supuestas, recuperando su configuración exterior o interior, a



AUG-ARQUITECTOS, SLP
www.aug-arquitectos.com

CATÁLOGO DE PROTECCIONES
SECCIÓN CULTURAL

340



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

partir de una situación actual degradada, impropia o alterada, sin perjuicio de las de estricta conservación, definidas anteriormente, que sean necesarias.

Atendiendo a las particularidades de cada edificio, la restauración puede incluir, el repringo de elementos ocultos o alterados, la supresión de elementos impropios, la realización de las superestructuras necesarias que garanticen la máxima conservación del inmueble e incluso reposición de cuerpos, partes o elementos ruinosos, derruidos o desaparecidos, o que sin haber existido nunca es demostrable y presumible científicamente la intención proyectual de haberlos construido según unas características concretas.

Estas obras tienen por objeto, dentro del deber de conservación de los propietarios, mantener las condiciones de seguridad, a la vez que las de salubridad y ornato, afectando también a la estructura portante, pero sin alterar, como en el tipo anterior características formales ni funcionales.

Se agrupan bajo esta denominación, entre otras análogas, las actuaciones citadas en el epígrafe anterior que además incluyen operaciones puntuales de afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos estructurales dañados tales como elementos de forjados, vigas, soportes, muros portantes, elementos estructurales de cubierta, recalces de cimientos, etc.

Si la consolidación incluyera necesariamente la utilización de materiales distintos de los originales, ya sea en la colocación de refuerzos o en la sustitución de elementos completos, se aportará como documentación complementaria firmada por un técnico competente que describa y justifique la solución proyectada en comparación con la de partida, que expresará suficientemente las implicaciones de funcionamiento estructural, compositivas, estéticas, formales y funcionales de la sustitución.

Obras de consolidación

Tienen por objeto, dentro del deber de conservación de los propietarios, mantener las condiciones de seguridad, a la vez que las de salubridad y ornato, afectando también a la estructura portante, pero sin alterar, como en el tipo anterior características formales ni funcionales.

Se agrupan bajo esta denominación, entre otras análogas, las actuaciones citadas en el epígrafe anterior que además incluyen operaciones puntuales de afianzamiento, refuerzo, o sustitución de elementos estructurales dañados tales como elementos de forjados, vigas, soportes, muros portantes, elementos estructurales de cubierta, recalces de cimientos, etc.

Si la consolidación incluyera necesariamente la utilización de materiales distintos de los originales, ya sea en la colocación de refuerzos o en la sustitución de elementos completos, se aportará como documentación complementaria firmada por un técnico competente que describa y justifique la solución proyectada en comparación con la de partida, que





PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

expresará suficientemente las implicaciones de funcionamiento estructural, compositivas, estéticas, formales y funcionales de la sustitución.

Obras de recuperación.

Son las encaminadas a la puesta en valor de un elemento (catalogado o no) restituyendo sus condiciones originales, y deberán presentarse a través de un proyecto firmado por técnico competente.

Dentro de esta denominación podrán estar comprendidas actuaciones de:

- Mantenimiento, reforzando elementos existentes o eliminando los procedentes de reformas inconvenientes y reponiendo los originales.
- Consolidación, asegurando, reforzando o sustituyendo elementos estructurales originales dañados o cambiando los que alteren las condiciones originales por otros acordes con ellas.
- Derribos parciales, eliminando así las partes que supongan una evidente degradación del elemento catalogado y un obstáculo para su compresión histórica.
- Otras actuaciones encaminadas a recuperar las condiciones originales del elemento catalogado.
- La solicitud de licencia de obras de este tipo contendrá, además de la documentación requerida para las obras del régimen general, la precisa para cumplimentar los apartados siguientes:
 - Descripción documental del elemento catalogado, circunstancias de su construcción, características originales y evolución.
 - Descripción fotográfica del elemento catalogado en su conjunto y de los parámetros originales que lo caracterizan. Ya sean volumétricos, espaciales, estructurales, decorativos u otros, así como de su relación con el entorno.
 - Levantamiento cartográfico completo a escala mínima de 1/100.
 - Descripción pormenorizada del estado de conservación del elemento catalogado con planos en los que se señalen los puntos, zonas o instalaciones que requieren recuperación, consolidación o mantenimiento.
 - Descripción y justificación de las técnicas que se emplearán en las distintas actuaciones, con expresión de las implicaciones estructurales, compositivas, estéticas, formales y funcionales de su aplicación.
 - Detalles de las partes que se restauran, (acompañados, cuando sea posible, de detalles del proyecto original) y detalles del proyecto de restauración que



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

permite establecer comparación entre la solución existente (o la original) y la proyectada.

- Descripción de los usos actuales y de los efectos de la restauración sobre los usuarios, así como de los compromisos establecidos con éstos.
- Fotomontaje o infografía de la solución final propuesta
- En cuanto a la tramitación de este tipo de obras se estará a lo que establece la normativa urbanística del P.G.O.U en general.

Art. 62 OBRAS DE ELIMINACIÓN

Las actuaciones de eliminación sobre elementos catalogados responderán exclusivamente a uno de los dos supuestos siguientes:

- La eliminación se engloba en una obra de recuperación, acondicionamiento o reestructuración, y afecta solamente a aquellas partes del elemento catalogado no consideradas significativas y de obligada conservación por el grado de protección y tipo de obra correspondientes.
- Las partes a eliminar, o la totalidad del edificio en su caso, cuentan con declaración de estado de ruina física o económica irrecuperable.

En el primer supuesto las actuaciones de eliminación se regirán por lo establecido en las determinaciones para obras de recuperación, acondicionamiento o reestructuración, e irán precedidas de la aportación de la documentación complementaria allí indicada.

En el segundo supuesto, salvo que la situación sea de ruina inminente, y por ello causa de peligro inmediato para bienes y personas, situación que se regula en el capítulo cuarto de este documento, la eliminación parcial o total vendrá precedida de la correspondiente solicitud de licencia, a la que deberá acompañarse la documentación complementaria siguiente:

- Declaración de ruina de las partes que se pretenden demoler tramitada con arreglo al procedimiento especial de ruina en bienes catalogados que se regula en el capítulo 4 de este documento.
- Proyecto descriptivo de la situación en que quedará el elemento catalogado una vez efectuada la demolición solicitada.

Compromiso de reedificación.

Si la declaración de ruina de un elemento de protección individualizada contuviera determinaciones de recuperación, de reedificación o de acondicionamiento del solar, o si se previera que el vacío resultante de la demolición de un edificio incluido en cualquiera de los tipos de protección establecidos en este catálogo pudiera producir un impacto



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

importante en los valores ambientales o de otro tipo que se protegen, la demolición podrá condicionarse al compromiso de reedificación del solar.

Para ello el Ayuntamiento podrá requerir, en los casos en que por esta razón lo juzgue oportuno, y con carácter previo a la concesión de licencia de derribo, la aportación de la documentación siguiente:

- Proyecto descriptivo de la edificación que sustituirá a la que se quiere eliminar, firmado por un arquitecto, que deberá ajustarse a la normativa general de edificación, a la específica de la ordenanza correspondiente a esa área de protección y a las determinaciones de la declaración de ruina en su caso.
- Compromiso del solicitante de efectuar las acciones de eliminación acondicionamiento o reedificación en el plazo que, siendo acorde con la envergadura de dichas acciones, se establezca de común acuerdo entre aquél y el Ayuntamiento. El cumplimiento de este compromiso podrá asegurarse mediante el establecimiento, por parte del Ayuntamiento, de garantías para asegurar el cumplimiento de compromisos relativos a obras de urbanización de promotores particulares.

Capítulo 8 RÉGIMEN APlicable Y OBRAS POSIBLES EN EL PATRIMONIO CULTURAL CATALOGADO

Art. 63 PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA EN EDIFICIOS O ENTORNOS PROTEGIDOS

El propietario de un elemento con algún tipo de protección, previamente a la solicitud de licencia de obras, deberá cumplir los siguientes requisitos para que el Ayuntamiento pueda determinar el nivel máximo de intervención admisible:

- (1) Realizar una solicitud de información urbanística aportando la siguiente documentación, que podrá ampliarse a criterio del Ayuntamiento, dependiendo de la importancia del edificio:
 - Memoria justificativa de la oportunidad y conveniencia de las obras ponderándolas en relación con otras alternativas de intervención que el planeamiento permita.
 - Descripción de las características tipológicas del edificio, así como de sus elementos de composición y orden arquitectónico y justificación de su conservación o remoción de la propuesta.
 - Plano parcelario y planos de estado actual del edificio, a escala mínima 1:100, indicando:



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

- Alzados de fachadas exteriores e interiores, con expresión de los elementos añadidos a su estado original.
- Plantas de los distintos niveles sobre los que se actúe, identificando los elementos más importantes de su configuración estructural y las zonas donde se ha modificado la distribución original.
- Secciones longitudinales y transversales indicando las modificaciones del estado original.
- Documentación fotográfica de las fachadas del edificio y elementos ornamentales de interés, tanto exterior como interior.
- Identificación de usos originales del edificio y de la actualmente existente y análisis del estado de la edificación.
- Memoria y planos indicativos de las obras que se pretenden realizar, con indicación de los usos previstos.
- Justificación de la adecuación de la obra propuesta a las características del entorno, estudiando su integración morfológica y adjuntando alzado de todos los tramos de la calle afectada, que permita visualizar el estado actual y el resultado de la propuesta.

Si se trata de una intervención que implique remoción de tierras a una profundidad mayor de treinta centímetros (30 cm.) en un área de vigilancia arqueológica, se requerirá:

1. Estudio previo arqueológico, suscrito por técnico competente sobre los efectos que la intervención pudiera causar en los restos de esta naturaleza.
2. Memoria justificativa de la oportunidad y conveniencia de las obras, ponderándola en relación con otras alternativas de intervención que el planeamiento permita.
3. Descripción de las características tipológicas del edificio, así como de sus elementos de composición y orden arquitectónico y justificación de su conservación.
4. Cata muraria.
5. Planos de estado actual del edificio, a escala mínima 1:100, indicando:
 - 5.1. Parcelario (e 1:500)
 - 5.2. Alzados de fachadas exteriores e interiores, con expresión de los elementos añadidos a su estado original.
 - 5.3. Plantas de los distintos niveles sobre los que se actúe, identificando los elementos más importantes de su configuración estructural y las zonas donde se ha modificado la distribución original.
 - 5.4. Secciones longitudinales y transversales indicando las modificaciones del estado original.
6. Documentación fotográfica de las fachadas del edificio y elementos ornamentales de interés, tanto exterior como interior.



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

7. Identificación de usos originales del edificio y de los actualmente existentes y análisis del estado de la edificación.
8. Memoria y planos indicativos de las obras que se pretenden realizar, con indicación de los usos previstos.
9. Justificación de la adecuación de la obra propuesta a las determinaciones de la ficha del elemento, tales como eliminación de elementos impropios, y a las características del entorno, estudiando su integración morfológica y adjuntando alzado de todos los tramos de la calle afectados, que permita visualizar el estado actual y el resultado de la propuesta.

Si se trata de una intervención en el entorno de protección del BRL o en un elemento protegido perteneciente a la ordenación pormenorizada, se presentará lo señalado anteriormente, menos lo dispuesto en los puntos 1 y 4, salvo que el inmueble se encuentre dentro de un área de vigilancia arqueológica, en cuyo caso se estará a lo establecido anteriormente.

- (2) Examinada la documentación aportada y realizada la inspección preceptiva del edificio sobre el que se pretende intervenir, los servicios técnicos municipales evacuarán, en plazo máximo de un mes a partir de la solicitud por parte del interesado, un informe urbanístico en el que se valorará, de forma fundamentada, la admisibilidad de la propuesta.
- (3) Ante este informe, el Ayuntamiento podrá adoptar los acuerdos siguientes, dando traslado al interesado:
 - a) Ordenar la ejecución de obras de conservación para mantener el edificio en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, en virtud de las facultades reguladas en el TRLOTUP
 - b) En caso de que las obras propuestas resultasen no preferentes, fijar las condiciones a que deberá ajustarse la intervención en la solicitada licencia.
 - c) Emitir informe, sobre la base del cual deberá presentarse proyecto de ejecución, para el trámite de la licencia de obras de intervención pertinentes, en caso de que la obra planteada se ajuste a las determinaciones de la Norma.
- (4) En cualquier caso, el informe previo municipal se considerará como una parte fundamental del proyecto para la solicitud de licencia y, en caso de no existir éste, deberá requerirse al interesado para que lo solicite y paralizar el procedimiento por carecer de proyecto completo.
- (5) Sólo será innecesario este trámite en aquellas obras de intervención tipificadas como menores por no afectar al aspecto exterior o la estructura del inmueble, y siempre que no afecte a elementos de interés.



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

Art. 64 DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR, FINALIZADA LA ACTUACIÓN.

Para los bienes protegidos pertenecientes a la ordenación estructural y dentro del mes siguiente a la conclusión de la intervención, el promotor del proyecto presentará ante el Ayuntamiento, para su remisión a la Conselleria de Cultura, una memoria descriptiva de la obra realizada y de los tratamientos aplicados, con la documentación gráfica del proceso de intervención elaborada por la dirección facultativa. Se excluyen de lo dispuesto en este artículo los bienes que no estén catalogados por sí mismos, sino que lo están por formar parte de uno conjunto de edificios.

Art. 65 RÉGIMEN APPLICABLE A LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL Y SU ENTORNO DE PROTECCIÓN.

Se estará a lo dispuesto en la Legislación de Patrimonio Cultural Valenciano, Capítulo III, Sección segunda sobre "Régimen de bienes inmuebles de interés cultural" y a lo dispuesto por el Plan General de Ordenación Estructural.

1. Criterios de intervención en el entorno de protección de inmuebles declarados BIC.

I. Sin menoscabo de lo establecido en el Título III de estas normas y con carácter general, las intervenciones que se realicen en los entornos delimitados de los BIC garantizarán una adecuada transición hacia el bien objeto de protección y no podrán alterar el carácter arquitectónico y paisajístico del entorno. Favorecerán su integración en lo referido a materiales, sistemas constructivos, características volumétricas, tipología y cromatismo, así como garantizar la contemplación adecuada del bien y la integridad física del mismo.

II. En concreto, se tendrán en cuenta los siguientes criterios específicos:

a) Evitarán los movimientos de tierras que supongan una variación significativa de la topografía original del entorno, o que puedan tener una afección negativa a zonas arqueológicas desconocidas.

b) Se garantizará su compatibilidad con los elementos configuradores de estructura territorial tradicional, como son la red de caminos, los muros de cierre, setos, tapias, taludes y otros semejantes.

c) Se emplearán materiales, soluciones constructivas y características dimensionales y tipológicas en coherencia con el ámbito en cualquier tipo de intervenciones.

d) Se mantendrá la estructura y la organización espacial del entorno, con la conservación general de las alineaciones y rasantes.

e) Se evitará todo tipo de impacto visual negativo que afecte al bien cultural declarado.



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

- f) Se garantizará la integración y compatibilidad de los usos y costumbres tradicionales y característicos configuradores del ambiente con los de nueva implantación.
- g) Se facilitará la implantación de actividades complementarias compatibles con los valores culturales de los bienes que garanticen la continuidad de su mantenimiento con el establecimiento de nuevos usos.

2. Criterios de intervención en bienes inmuebles declarados BIC.

Las intervenciones sobre bienes de interés cultural deberán respetar las determinaciones patrimoniales contempladas en la legislación vigente.

Toda intervención en un BIC se basará en los siguientes criterios:

- I. Mínima intervención. Se actuará lo imprescindible para la conservación, restauración o puesta en uso del bien, evitando tratamientos o actuaciones innecesarias que pongan en peligro su integridad. La reintegración o reconstrucción parcial sólo se efectuará cuando resulte necesaria para la conservación del bien y se disponga de elementos originales que lo permitan y de información suficiente para evitar falsedades históricas.
- II. Diferenciación de los elementos destinados a reemplazar las partes que falten. Estas deberán integrarse armoniosamente en el conjunto, distinguiéndose a su vez de las partes originales, con el objeto de evitar la falsificación tanto histórica como artística. Se conservarán, con carácter general, las aportaciones y restauraciones de distintas épocas existentes en el bien. Excepcionalmente, y previa autorización de la Consellería competente en materia de patrimonio cultural, estas aportaciones podrán ser eliminadas en orden a la adecuada conservación y restauración del bien afectado, siempre que supongan una evidente degradación del mismo y cuando su eliminación permita una adecuada conservación y una mejor interpretación histórica. Las partes eliminadas quedarán debidamente documentadas.
- III. Se respetarán los valores históricos, artísticos y culturales, los materiales tradicionales, los métodos de construcción y/o fabricación y las características esenciales del bien cultural, sin perjuicio de que pueda autorizarse el uso de elementos, técnicas y materiales actuales para la mejor conservación del bien.
- IV. Las intervenciones serán reversibles siempre que las características técnicas y del bien protegido lo permitan.

3. Régimen competencial aplicable a los BIC

Para la realización de cualquier intervención que afecte a un Bien de Interés Cultural será necesario la autorización de la Consellería competente en materia de cultura de acuerdo con la normativa patrimonial.



AUG-ARQUITECTOS, SLP
www.aug-arquitectos.com

CATÁLOGO DE PROTECCIONES
SECCIÓN CULTURAL

348



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

La autorización de la Conselleria competente en materia de cultura se regirá por las condiciones determinadas en la normativa patrimonial vigente.

Para la solicitud de autorización de la Conselleria competente en materia de cultura se presentará un proyecto de intervención que contendrán los requisitos establecidos en la normativa patrimonial.

El ayuntamiento la para la tramitación de licencia urbanísticas, de obras y actividad o intervenciones permitidas en este inmueble, requerirá a la persona interesada la autorización de la Conselleria competente en materia de cultura, conforme a lo previsto en la normativa reguladora del Patrimonio Cultural Valenciano. En ningún caso se concederán licencias condicionadas a la posterior obtención de las autorizaciones exigidas en los apartados anteriores.

Disponiéndose de la autorización patrimonial previa de la Conselleria competente en materia de cultura, el ayuntamiento comunicará a tal Conselleria las licencias y permisos urbanísticos y de actividad que afecten a bienes declarados BIC, dentro de los diez días siguientes a su concesión.

4. Régimen competencial aplicable a los entornos de protección de los BIC

En aquellos entornos de protección para los que el presente texto normativo convalide su consideración de Plan Especial de Protección, según lo establecido en el Título II de estas normas, el ayuntamiento comunicará a la Conselleria competente en materia de cultura, las licencias y permisos urbanísticos y de actividad que afecten a bienes declarados BIC, dentro de los diez días siguientes a su concesión.

Aquellos entornos de protección no contemplados en el Título II de estas normas y para los cuales el presente texto normativo no convalide su consideración de Plan Especial de Protección requerirán autorización patrimonial previa de Conselleria competente en materia de cultura.

Para la realización de cualquier intervención en el entorno de protección de un bien de interés cultural, no contemplado en el título II, será necesario la autorización de la Conselleria competente en materia de cultura de acuerdo con la normativa patrimonial.

La autorización de la Conselleria competente en materia de cultura se regirá por las condiciones determinadas en la normativa patrimonial vigente.

Para la solicitud de autorización de la Conselleria competente en materia de cultura se presentará un proyecto de intervención que contendrán los requisitos establecidos en la normativa patrimonial.

El ayuntamiento la para la tramitación de licencia urbanísticas, de obras y actividad o intervenciones permitidas en este inmueble, requerirá a la persona interesada la autorización de la Conselleria competente en materia de cultura, conforme a lo previsto



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

en la normativa reguladora del Patrimonio Cultural Valenciano. En ningún caso se concederán licencias condicionadas a la posterior obtención de las autorizaciones exigidas en los apartados anteriores.

Disponiéndose de la autorización patrimonial previa de la Conselleria competente en materia de cultura, el ayuntamiento comunicará a tal Conselleria las licencias y permisos urbanísticos y de actividad, dentro de los diez días siguientes a su concesión.

Art. 66 RÉGIMEN APPLICABLE A LOS BIENES DE RELEVANCIA LOCAL.

A los Bienes de Relevancia Local, como regla general y sin menoscabo de las condiciones fijadas en las fichas individuales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50.4 de la LPCV, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 35.4 de esta ley y lo dispuesto en el Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local.

Se hace mención expresa a la obligación del Ayuntamiento, de comunicar a la Conselleria competente en materia de cultura las actuaciones que vayan a realizarse. Así, conforme establece el artículo art. 50.4 de la LPCV, el ayuntamiento comunicará las licencias de intervención concedidas y las órdenes de ejecución que se dicten sobre los mismos.

Art. 67 RÉGIMEN APPLICABLE A LOS ENTORNOS DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE RELEVANCIA LOCAL

Los Bienes de Relevancia Local influyen y se ven influidos por su entorno. Por esa razón cada ficha de los BRL establece gráficamente la delimitación del entorno de afección, realizando algunas especificaciones sobre actuaciones prioritarias en los mismos y obras permitidas. Dichas especificaciones son vinculantes, pero no exhaustivas.

Art. 68 RÉGIMEN APPLICABLE AL RESTO DE LOS ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS Y ETNOLÓGICOS CATALOGADOS

Sin perjuicio de las determinaciones adicionales a las que quedan sujetos aquellos elementos arquitectónicos y etnológicos incluidos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, el régimen aplicable a estos elementos es el establecido en estas Normas, en la LPCV y en la Legislación Urbanística.

En los edificios catalogados sólo podrán realizarse las obras expresamente autorizadas por licencia de intervención o dispuestas por orden de ejecución municipal de obras de intervención.

Las obras que podrán o habrán de realizarse en cada edificio concreto dependerán del nivel de protección establecido para cada uno de ellos y de la aplicación de las normas de aplicación definidas en los artículos anteriores, concretamente en el artículo 15.



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

Las fichas de cada elemento pueden establecer algunas especificaciones sobre actuaciones prioritarias en los mismos, enumeración de elementos impropios y obras permitidas. Dichas especificaciones son vinculantes, pero no exhaustivas. Por otra parte, tal como se define en el art. 15, los elementos recogidos en el presente catálogo como Bien Catalogado (BC) podrán disponer de cierta flexibilidad en sus intervenciones para facilitar y viabilizar las actuaciones que se pretendan, siempre que se justifique adecuadamente y se cumplan los criterios fijados para ello en los artículos correspondientes.

Art. 69 OBRAS POSIBLES EN EDIFICIOS OBJETO DE PROTECCIÓN GENERAL INTEGRAL (PGI)

En edificios objeto de protección general integral se permitirán únicamente las actuaciones encaminadas a la conservación y puesta en valor del edificio, elemento, espacio o agrupación catalogados, dotándose excepcionalmente del uso o usos que, siendo compatibles con sus características y condiciones originales, garanticen mejor su permanencia.

En consecuencia, sólo se admitirán obras de restauración y conservación que persigan el mantenimiento o refuerzo de los elementos estructurales, así como la mejora del estado general o instalaciones del inmueble o elemento protegido, con prohibición expresa de todas las demás. No obstante, podrá autorizarse:

- a) La reposición o reconstrucción de aquellos cuerpos y huecos primitivos cuando redunden en beneficio del valor cultural del conjunto, utilizando siempre técnicas y soluciones constructivas propias de la época de su construcción y recuperando el diseño original, utilizando soluciones de acabados que permitan distinguir las partes reconstruidas de las originales
- b) Las obras excepcionales de redistribución del espacio interior sin alterar las características estructurales o exteriores del edificio, siempre que ello no desmerezca los valores protegidos ni afecte a elementos constructivos a conservar.

Se prohíben expresamente las actuaciones de los particulares y empresas concesionarias de servicios relativas a la fijación de elementos extraños a la naturaleza del propio elemento catalogado con este grado de protección tales como tendidos aéreos de redes de energía, armarios de contadores visibles desde el exterior, alumbrado o comunicaciones, báculos de alumbrado, rótulos publicitarios, toldos, etc. Los elementos de señalización de las actividades que el elemento alberque, y los de alumbrado de sus inmediaciones, en caso de que se consideren necesarios, se diseñarán expresamente dentro del espíritu de respeto al elemento catalogado, a su carácter y a su entorno.

Se permitirán excepcionalmente pequeñas actuaciones de acondicionamiento si la permanencia del edificio implicara necesariamente un cambio de uso y el nuevo a



AUG-ARQUITECTOS, SLP
www.aug-arquitectos.com

CATÁLOGO DE PROTECCIONES
SECCIÓN CULTURAL

351



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

implantar así lo exigiera, en cuyo caso la concesión de licencia de obras irá precedida de un proyecto firmado por técnico competente.

Se consideran excepcionales, asimismo, en los bienes catalogados con este grado de protección, aquellas intervenciones que, dentro de una obra de las permitidas para este grado, impliquen la utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de formas, colores o texturas, excepcionalidad que implicará la necesidad de informe favorable del departamento de Patrimonio con anterioridad a la concesión de licencia.

Art. 70 OBRAS POSIBLES EN EDIFICIOS OBJETO DE PROTECCIÓN GENERAL PARCIAL (PGP)

El nivel de protección general parcial se aplica a las construcciones, elementos o recintos que por su valor histórico o artístico deben ser conservados, al menos en parte, preservando los elementos definitorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco, especialmente la fachada y elementos visibles desde espacios públicos, en el caso de inmuebles.

Las obras a efectuar en los edificios o elementos sometidos a este grado de protección serán las tendentes a su conservación mejorando sus condiciones de habitabilidad o uso, manteniendo su envolvente exterior, sus elementos significativos y sus elementos definitorios de la estructura o espacial, tales como los espacios libres, alturas, escaleras principales y demás elementos propios. No obstante, cuando el elemento esté catalogado como BC (Bien Catalogado), se permite una mayor flexibilidad, siempre que se justifique adecuadamente según el presente Catálogo.

Se permiten, con carácter general, de entre las obras tipificadas anteriormente en este documento, además de las autorizadas para el grado anterior, las siguientes:

- a) Las obras congruentes con los valores catalogados siempre que se mantengan los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial tales como los espacios libres, alturas y forjados, jerarquización de volúmenes interiores, escaleras principales, el zaguán si lo hubiera, la fachada y demás elementos propios.
- b) La demolición de algunos de los elementos señalados en el apartado anterior cuando no gocen de protección específica por el catálogo, en bienes no inscritos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, y, además, sean de escaso valor definitorio del conjunto o cuando su preservación comporte graves problemas de cualquier índole para la mejor conservación del inmueble. Cuando su estado de conservación exija intervenciones de demolición parcial, siempre se reconstruirá el elemento demolido con idénticas técnicas constructivas y reutilizando los elementos de sillería, cerrajería, materiales cerámicos, carpintería u otros que puedan conservarse y reutilizarse.





PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

Se considerarán excepcionales en los bienes catalogados con este grado de protección las actuaciones que, dentro de las permitidas, impliquen la utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de forma, color o textura y que afecten a la envolvente exterior o a los elementos estructurales y significativos, excepcionalidad que dará lugar al repetido trámite de proyecto firmado por técnico competente.

Se permite la eliminación de algunos elementos siempre y cuando no gocen de protección específica en el catálogo. La eliminación de algunos elementos deberá atender a la definición del componente según la ficha de catálogo concreta.

Al igual que para los elementos catalogados con protección integral, para éstos se prohíbe expresamente la fijación de elementos superpuestos y tendidos aéreos de redes de servicios urbanos. El diseño de las muestras publicitarias y de los elementos de alumbrado público guardará el mismo respeto al carácter del elemento catalogado y a su entorno.

Art. 71 OBRAS POSIBLES EN EDIFICIOS OBJETO DE PROTECCIÓN GENERAL TIPOLOGICA (PGT) O AMBIENTAL (PGA)

Las obras que se efectúen en los edificios, elementos o conjuntos afectados de estos grados de protección tendrán por objeto **adecuarlos a los usos y costumbres actuales sin pérdidas de los valores ambientales y tipológicos que poseen**.

Se permitirán, de entre las actuaciones tipificadas en el capítulo tercero de este documento, **las enumeradas para los grados anteriores y también de reestructuración, así como las de ampliación e incluso la demolición de todo el inmueble o de partes del edificio**, en los términos que se recogen en el párrafo siguiente.

- a) La demolición del inmueble y su restitución por otro que acredite, previamente al derribo, la conservación de las características tipológicas y ambientales.
- b) La demolición de las partes del inmueble no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios y acometiendo la reposición del volumen preexistente respetando el entorno y los caracteres originarios de la edificación.
- c) La reforma de la fachada y elementos visibles desde la vía pública con licencia de intervención para proyecto de fiel reconstrucción, con idénticas técnicas constructivas y reutilizando los elementos de sillería, cerrajería, materiales cerámicos, carpintería u otros que puedan conservarse y reutilizarse, de modo que la actuación contribuya a preservar los rasgos definitorios del ambiente protegido.

La existencia de una edificabilidad no consumida por la edificación protegida dará lugar a la autorización de obras de ampliación, siempre que el proyecto justifique su integración en el entorno y la salvaguarda de los valores que se quieren proteger.



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

Se considerarán excepcionales para este grado de protección las propuestas de derribo o reestructuración que impliquen una intervención asimilable a la desaparición total del inmueble o a la redistribución total del interior, por el riesgo de pérdida de los valores tipológicos que se supone posee el elemento protegido, excepcionalidad que dará lugar al trámite de proyecto firmado por técnico competente.

Se autorizarán asimismo con carácter excepcional dentro de este grado de protección y se someterán por tanto al mismo trámite antes señalado, las propuestas de actuaciones que, por imperativo de la reestructuración o acondicionamiento necesarios para adecuarlos a los nuevos usos propuestos, o por aplicación necesaria de técnicas o materiales distintos de los originales, den lugar a modificaciones en su envolvente exterior visible desde espacios públicos próximos o lejanos que, sin pérdida de los valores ambientales y tipológicos existentes, afecten a su composición, colores o texturas.

En relación a la fijación de elementos superpuestos, se repite para este grado la prohibición relativa a tendidos aéreos que se aplica a los dos grados anteriores y en cuanto a publicidad y alumbrado el diseño deberá asimismo orientarse al mantenimiento de los valores ambientales propios de este grupo.

Art. 72 OBRAS EN YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS.

En esta área se estará a lo dispuesto en los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, y por la Ley 5/2007, de 9 de febrero, que modifica la anterior, a fin de valorar la afección arqueológica de las obras que supusieran moviendo de tierras.

Art. 73 CONDICIONES ESTÉTICAS DE LAS ACTUACIONES EN LOS INMUEBLES CON PROTECCIÓN GENERAL PARCIAL, TIPOLOGICA O AMBIENTAL

Las actuaciones que puedan desarrollarse en edificios o conjuntos de edificios con protección general parcial, tipológica o ambiental se regirán por las condiciones señaladas a continuación, siempre que la ficha de catálogo correspondiente no se oponga en la definición de alguno de sus elementos.

Subsidiariamente se atenderá a las consideraciones normativas estéticas definidas en el Título III del presente Catálogo de Protecciones, correspondientes a los NHT-BRL, y las definidas en el Plan de Ordenación Pormenorizada.

Huecos

Para la composición de los huecos en fachada se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- Conservación de ritmos y proporción de los huecos de fachada originales del edificio, salvo que se determinen como impropios, distinguiendo claramente en la





PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

- composición, los niveles correspondientes a planta baja, planta primera, planta segunda, en su caso, y remate en alero o friso.
- Con carácter general, los huecos de fachada serán siempre de altura superior a su anchura, de forma que aquella supere siempre en un 50% como mínimo a esta dimensión (altura \geq 1,50 anchura). No obstante, esta proporción podrá alterarse en las siguientes situaciones:
 - En los portones de acceso tradicionales o para vehículos, donde la proporción se podrá reducir hasta la unidad ($V/H=1$) salvo que en los proyectos de restauración y rehabilitación, en casos en los que los portones tengan otra proporción, en cuyo caso se estará a la proporción original de los mismos.
 - En los huecos del espacio bajo cubierta, donde la proporción se podrá reducir hasta la unidad ($V/H=1$), salvo que en los proyectos de restauración y rehabilitación, en casos en los que los huecos del bajo cubierta tengan otra proporción, en cuyo caso se estará a la proporción original de los mismos.
 - En los huecos menores (de lado igual o inferior a 60 cm.) ubicados en otra planta, siempre que se justifique por una composición tradicional de la fachada, donde la proporción se podrá reducir hasta la unidad ($V/H=1$). Se entiende.
 - En proyectos de restauración o rehabilitación de edificaciones existentes de arquitectura tradicional, en los que en el marco de un proyecto de singular calidad, se proponga una solución que conjugue el respeto a la arquitectura tradicional con la incorporación de un lenguaje arquitectónico contemporáneo, en cuyo caso no se establecen limitaciones a las proporciones de huecos.
 - Además, en la composición de huecos se cumplirán las siguientes condiciones:
 - No se permite la apertura de huecos continuos de forjado a forjado.
 - Se permite el rasgado del hueco hasta la cota del solado en formación de ventanas con balcones o paños acristalados. El antepecho de las ventanas, en su caso, tendrá una altura de cota entre 0,48 m. y 1,20 m. respecto a la cota de piso, debiéndose cubrir con elementos de rejería la diferencia hasta, al menos, 0,90 m., en su caso.
 - La disposición de los huecos en cada unidad formal se someterá preferentemente a simetría de los ejes verticales de los mismos, de forma que predomine la direccionalidad de composición vertical frente a la horizontal. Solo se permitirán huecos intermedios en la última planta, sujetos a las condiciones ya especificadas, cuando se configuren como aprovechamientos bajo cubierta.
 - La alineación de las carpinterías buscará haz interior de cerramiento con haz interior de hueco, no debiendo superar la mitad del espesor del muro.





PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

- El macizo predominará sobre el vano y tendrá una proporción superior al 70% de la superficie de la fachada. Se dispondrán macizos laterales en las fachadas, colindantes a las parcelas contiguas, y que tendrán una dimensión mínima de 70 cm. a cada lado. Los macizos laterales a cada hueco, por su parte, tendrán una dimensión mínima también de 70 cm.

Carpinterías exteriores

Serán de madera tratada en tonos oscuros.

Balcones y balconadas

El espesor máximo de la losa del balcón será de 15 cm. Los cierres deberán ser de forja o acero tratado y acabado en color oscuro tradicional. No se admiten cierres de antepechos de fábrica, cerámicos, vidrio, cristal, plásticos, sintéticos o similares.

Condiciones generales de los cuerpos volados abiertos.

- La parte volada más baja deberá dejar libre tres metros treinta centímetros (3,30 m) desde el nivel de la acera.
- El vuelo máximo no superará la menor de las siguientes dimensiones: cuarenta centímetros (0,40 m) o la anchura de la acera inmediatamente inferior deducidos veinte centímetros (0,20 m).
- Se separarán, como mínimo, sesenta centímetros (0,60 m) de los ejes de las medianeras, de las esquinas y de otros balcones.
- Los antepechos de los balcones serán metálicos, respetando las condiciones estéticas que más adelante se establecen.

Cubiertas inclinadas

Se admite la solución tradicional con testero (antepecho de cubierta) o alero a la calle. Serán de teja cerámica curva árabe tradicional o mixta imitación tradicional, con una pendiente máxima de cuarenta por ciento (40%), equivalente a 21°48' grados sexagesimales. Los testeros o antepechos de cubierta serán ciegos con alturas no superiores a 1.50 mts. desde la altura reguladora, salvo que pueda justificarse otra medida debida a la geometría propia del solar.

Cubiertas planas

Se prohíben las cubiertas planas, a excepción de las necesarias para disposición de instalaciones, siempre que no sean visibles desde la vía pública y se encuentren ubicadas a partir de la segunda crujía del edificio.

Aleros o cornisas

Se podrán formar de fábrica de ladrillo cerámico visto, no brillante, con al menos dos hojas superpuestas, lisas o dentadas, y sobresaliendo la superior sobre la inferior al menos 5 cm,



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

formando un oscuro. Los ladrillos empleados en los aleros deberán ser macizos, evitando formatos industrializados y cantes vivos. El conjunto de alero así formado se proyectará sobre la calle un mínimo de 30 cm. Se admiten aleros a base de moldurados tradicionales en las mismas condiciones de diseño citadas.

Los aleros también podrán conformarse a base de lajas de piedra, al modo tradicional. En este caso, las piezas deberán ser de piedra maciza, del terreno y en su corte se evitará el aspecto mecanizado e industrial.

Se permite la conformación tradicional de una estructura de cubierta formada por viguetas de madera, sobre la cual se distribuya un techo formado por tableros. Las viguetas pueden ser rectangulares y molduradas, pero también más sencillas como las elaboradas con rollizos.

Vidrios en carpinterías exteriores

Los vidrios de las carpinterías exteriores serán de cualquier espesor, de superficie lisa o plana, sin relieves y sin tintes. El despiece de la carpintería será tal que el tamaño aparente o real de los paños de vidrio sea mayor o igual que 25x35 cm.

Herrería

Las rejas y barandillas serán de forja pintadas en negro o de madera de formatos y acabados tradicionales.

Revestimiento de muros y paramentos

- **Zócalos:** Los zócalos se permitirán hasta una altura máxima de 120 cm., realizándose su acabado con revestimientos continuos a base de pintura o mortero liso o con regresado, piedra natural, pudiendo ser el acabado repicado, abujardado, flameado o al corte de sierra. Queda prohibido en los zócalos el uso de revestimientos de piedra artificial, cerámicos, de piedras pulidas o abrillantadas y de elementos prefabricados sintéticos imitando la piedra natural. Igualmente, en zócalos, queda prohibida la piedra rodona o cualquier otro tipo que históricamente no se haya utilizado en la comarca, ni los usos de piedra irregular imitando mampostería o sillería.
- **Revestimientos:** Los revestimientos del resto de muros y paramentos serán lisos, preferentemente enfoscados con acabado de pintura pétreo permeable al vapor de agua o coloreados en masa con colores tradicionales. Se prohíben expresamente los bloques, así como los revestimientos cerámicos y de piedra artificial.
- **Colores:** colores derivados de la elaboración de tierras y recercados de jambas en tonos claros.
- **Canalones y bajantes de chapa pintada, cobre o zinc.**





PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

Medianerías vistas

Las paredes de cierres medianeros que, como consecuencia de las tolerancias de altura, queden al descubierto deberán tratarse con los criterios expresados para las fachadas, al igual que cuantas sean visibles desde las calles.

Rótulos y marquesinas

Los anuncios de comercios o servicios, al servicio de locales u oficinas, caso de ser aprobados por el ayuntamiento, al que someterán previamente modelo dimensionado, deberán integrarse en los huecos a modo de elementos de carpintería. No obstante, en planta baja se permiten estas soluciones:

- Placa solapada sobre las partes macizas de la fachada integrada en la composición de la fachada, permitiendo visualizar el muro tras él, por ser de material base transparente, y separado su perímetro de las aristas de los huecos un mínimo de 10 cm.
- Constar de letras sueltas metálicas.
- Placa opaca con la grabación del rótulo, situada en los entrepaños de los huecos, con dimensión máxima (base x altura) 0,40 x 0,60 m., quedando separado su perímetro de las aristas de los huecos de fachada como mínimo 10 cm.
- En caso de rótulos tipo bandera deberán colocarse mediante armazón de hierro ligero en posición perpendicular a la alineación y sin sobresalir del ancho de la acera menos 20 cm., con un tamaño máximo de 40x40 cm y a una altura superior a 3,00 m. sobre el nivel de la acera, sin sobrepasar nunca la cota de la cara inferior de los elementos volados. El espesor de los elementos bandera será máximo de 10 cm.
- Se permite iluminación de los rótulos mediante proyectores de tamaño mínimo, que no produzcan deslumbramientos a peatones y conductores. Deberán ser expresamente autorizados por los técnicos municipales, previa inspección de los mismos.

No se permiten en ningún caso las marquesinas ni los anuncios luminosos adosados en la pared.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, no se permitirá la utilización de los siguientes materiales en la composición de las fachadas.

- Azulejos y gres.
- Mármoles, granitos y piedras, en general, pulidos con brillo.
- PVC o aluminio anodizado o lacado.
- Tratamientos superficiales de los denominados "a la tirolesa" o similares que impriman rugosidades a los paramentos impropias de la tarea natural de enfoscado.
- Cubiertas de fibrocemento o plástico.





PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

Art. 74 ELEMENTOS FUERA DE ORDENACIÓN

Ninguna edificación o elemento catalogado individual se considera fuera de ordenación, aún no adecuándose a los parámetros urbanísticos y condiciones establecidas para cada Zona de Ordenación.

Capítulo 9 RELACIÓN DE ELEMENTOS CATALOGADOS

La relación de los bienes protegidos de Alpuente, siguiendo la categorización propuesta por la legislación vigente, distingue tres grandes grupos, que son: los Bienes de Interés Cultural (BICs), los Bienes de Relevancia Local (BRL) y otros bienes protegidos.

Art. 75 ELEMENTOS ARQUEOLÓGICOS CATALOGADOS Y GRADO DE PROTECCIÓN

Número de Ficha o	Denominación	Grado de Protección
BIEN DE INTERÉS CULTURAL – ZONA ARQUEOLÓGICA (ZA)		
C.YA-01	LA CARRASCA – Polígono 3 parcela 295 y 296	Protección Integral (PI)
C.YA-02	LAS FUENTECILLAS – Polígono 2 parcela 356	Protección Integral (PI)
C.YA-03	RAMBLA DE ARQUELA II - Polígono 1 parcelas 146	Protección Integral (PI)
C.YA-04	PEÑA RAMIRO - Polígono 20 parcela 211	Protección Integral (PI)
C.YA-05	PEÑA DE LOS SACERDOTES - Polígono 20 parcela 316	Protección Integral (PI)
C.YA-06	PEÑA DE LA ZORRA - Polígono 20 parcela 295	Protección Integral (PI)
C.YA-07	MAGDALENAS III - Polígono 20 parcela 320	Protección Integral (PI)
C.YA-08	ERA DE LAS PERDICES - Polígono 18 parcela 191	Protección Integral (PI)
C.YA-09	ROCA MULTIGRABADA O CONJUNTO DE LA ALCALDESA - Polígono 22 parcela 462	Protección Integral (PI)
C.YA-10	CASA DE LA LUNA - Polígono 17 parcelas 276	Protección Integral (PI)
C.YA-11	BARAJUELO ABRIGO I – Polígono 2 parcela 356/ 480	Protección Integral (PI)
C.YA-12	EL ALIAGAR – Polígono 2 parcela 44	Protección Integral (PI)
C.YA-13	CERRO DE LOS FRANCESES – Polígono 26 parcela 275	Protección Integral (PI)





PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

C.YA-14	REGUEROS I – Polígono 34 parcela 70	Protección Integral (PI)
C.YA-15	EL LOSAR – Polígono 31 parcela 574	Protección Integral (PI)
C.YA-16	CANALES BARRANCO RUBIO – Polígono 32 parcela 114	Protección Integral (PI)
C.YA-17	LOS CANALES – Polígono 33 parcela 214	Protección Integral (PI)
C.YA-18	POZO CORAZON – Polígono 33 parcela 201	Protección Integral (PI)
C.YA-19	CASTILLO DEL POYO II – Polígono 35 parcela 417	Protección Integral (PI)
C.YA-20	SOLANA DE CERRO NEGRO - Polígono 21 parcelas 1212	Protección Integral (PI)
C.YA-21	HUERTO COLLADO – Polígono 26 parcela 112	Protección Integral (PI)
C.YA-22	POZO MARÍN – Polígono 29 parcela 371	Protección Integral (PI)
C.YA-23	GRABADOS DE CAZOLETAS Y GRABADOS DE VIZCOTA – Polígono 21 parcela 1318	Protección Integral (PI)
C.YA-24	ROCA TALLADA – Polígono 37 parcela 25	Protección Integral (PI)
C.YA-25	BARRANCO DE ARQUELA ABRIGO I – Polígono 9 parcela 15	Protección Integral (PI)
C.YA-26	PEÑA DE LOS BURRITOS Polígono 21 Parcela 271	Protección Integral (PI)

BIEN DE RELEVANCIA LOCAL – ESPACIO DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA (EPA)

C.YA-27	CASTILICO DE CAMPO DE ABAJO – Polígono 6 parcela 251	Protección Integral (PI)
C.YA-28	MAGDALENAS – Polígono 20 parcela 309	Protección Integral (PI)
C.YA-29	MAGDALENAS II – Polígono 20 parcela 295	Protección Integral (PI)
C.YA-30	LA TORRECILLA – Polígono 16 parcelas 228	Protección Integral (PI)
C.YA-31	BARRANCO DE BALLESTEROS – Polígono 27 parcela 235	Protección Integral (PI)
C.YA-32	FUERTE DE LA TERCERA GUERRA CARLISTA – Polígono 38 parcelas 337	Protección Integral (PI)
C.YA-33	BARRANCO RUBIO – Polígono 35 parcela 700	Protección Integral (PI)
C.YA-34	PEÑAS DEL MOLINO – Polígono 40 parcela 2	Protección Integral (PI)
C.YA-35	EL TORMO – Polígono 21 parcela 1212	Protección Integral (PI)
C.YA-36	CABEZO DE LA ALMEZA – Polígono 26 parcela 149	Protección Integral (PI)



AUG-ARQUITECTOS, SLP
www.aug-arquitectos.com

CATÁLOGO DE PROTECCIONES
SECCIÓN CULTURAL

360





PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

C.YA-37	NECRÓPOLIS DEL CARPINTERO O CABO DE LAS ZORRAS – Polígono 27 parcela 437	Protección Integral (PI)
C.YA-38	CANTERA Pozo Marín – Polígono 30 parcela 502	Protección Integral (PI)
C.YA-39	LA ZAPATERA – Polígono 31 parcela 492	Protección Integral (PI)
C.YA-40	REGUERO COLLADO LA-4 – Polígono 34 parcela 184	Protección Integral (PI)
C.YA-41	PLANOS – Polígono 37 parcela 12	Protección Integral (PI)
C.YA-42	CALICANTO – Polígono 15 parcelas 9001 Y 9006	Protección Integral (PI)
C.YA-43	PLANOS II – Polígono 37 parcela 25	Protección Integral (PI)
C.YA-44	NECRÓPOLIS DEL POYO – Polígono 35 parcelas 401	Protección Integral (PI)
C.YA-45	LAS CAMBRILLAS – Polígono 19 parcela 710	Protección Integral (PI)
C.YA-46	CRUZ BLANCA – Polígono 14 parcelas 198	Protección Integral (PI)
C.YA-47	BUITRERAS I – Polígono 11 parcelas 756	Protección Integral (PI)
C.YA-48	BUITRERAS II – Polígono 11 parcelas 111	Protección Integral (PI)
C.YA-49	LA PILA - Polígono 18 parcelas 447 y 90174	Protección Integral (PI)
C.YA-50	CASTELLAR DE LOSILLA – Polígono 39 parcelas 144	Protección Integral (PI)
C.YA-51	CAÑADA HINOJO – Polígono 30 parcela 1088	Protección Integral (PI)
BIEN CATALOGADO- ÁREA DE VIGILANCIA ARQUEOLÓGICA (AVA)		
C.YA-52	CORRALEJO - Polígono 19 parcelas 173, 185 y 406	Protección Parcial (PP)
C.YA-53	CAÑADIZOS II - Polígono 19 parcelas 144, 145, 168, 171, 206 y 207	Protección Parcial (PP)
C.YA-54	LA CARRASCA II – Polígono 3 parcela 60, 226, 227	Protección Parcial (PP)
C.YA-55	RAMBLA DE ARQUELA I - Polígono 1 parcelas 273 y 144	Protección Parcial (PP)
C.YA-56	LA PILA I - Polígono 17 parcelas 356 y 357	Protección Parcial (PP)
C.YA-57	LA PILA II - Polígono 23 parcelas 107	Protección Parcial (PP)
C.YA-58	BERANDÍA - Polígono 23 parcelas 551	Protección Parcial (PP)
C.YA-59	EL CHOPO – Polígono 15 parcelas 364	Protección Parcial (PP)
C.YA-60	LOS ARCOS II - Polígono 14 parcelas 280	Protección Parcial (PP)



AUG-ARQUITECTOS, SLP
www.aug-arquitectos.com

CATÁLOGO DE PROTECCIONES
SECCIÓN CULTURAL

361



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

C.YA-61	CAÑADIZOS I O PINO DE LA PARIDA - Polígono 22 parcelas 679	Protección Parcial (PP)
C.YA-62	MASADILLA - Polígono 16 parcelas 155	Protección Parcial (PP)
C.YA-63	LA GRANJA - Polígono 29 parcela 461	Protección Parcial (PP)
C.YA-64	LA ALMEA - Polígono 31 parcela 109	Protección Parcial (PP)
C.YA-65	LOS COCIOLES L7- Polígono 32 parcela 232	Protección Parcial (PP)
C.YA-66	HONTANAR - Polígono 34 parcela 218	Protección Parcial (PP)
C.YA-67	CAMINO DEL CERRO NEGRO - Polígono 21 parcelas 20	Protección Parcial (PP)
C.YA-68	NOGUERA JUANA - Polígono 31 parcela 264	Protección Parcial (PP)
C.YA-69	CORRAL DE LOS ÁLAMOS - Polígono 30 parcela 833	Protección Parcial (PP)
C.YA-70	CAÑADA PASTORES - Polígono 30 parcela 588	Protección Parcial (PP)
C.YA-71	CAMINO CAÑADA PASTORES - Polígono 30 parcela 9008	Protección Parcial (PP)
C.YA-72	COLLADO PLANO - Polígono 38 parcela 794	Protección Parcial (PP)
C.YA-73	VILLARIZAS - Polígono 38 parcela 847	Protección Parcial (PP)
C.YA-74	VIZCOTA DE ARRIBA - Polígono 35 parcela 557	Protección Integral (PI)
C.YA-75	BARRANCO DEL REGAJO - Polígono 36 parcelas 35 y 96	Protección Parcial (PP)
C.YA-76	BARRANCO DEL REGAJO II - Polígono 35 parcelas 539	Protección Parcial (PP)
C.YA-77	AVA HUERTOS - Alpuente	Protección Parcial (PP)
C.YA-78	AVA ALDEA LA TORRE - La Torre	Protección Parcial (PP)
C.YA-79	AVA ALDEA LA CANALEJA - La Canaleja	Protección Parcial (PP)
C.YA-80	AVA ALDEA EL CHOPO - El Chopo	Protección Parcial (PP)
C.YA-81	AVA ALDEA LA CARRASCA - La Carrasca	Protección Parcial (PP)
C.YA-82	LA TEJA - Polígono 11 parcela 147 y 174	Protección Parcial (PP)
C.YA-83	LOMA DE LAS ERAS - Polígono 13 parcelas 227 y 226	Protección Parcial (PP)
C.YA-84	CASAS DE ARQUELA - Polígono 6 parcela 510 y 511	Protección Parcial (PP)



AUG-ARQUITECTOS, SLP
www.aug-arquitectos.com

CATÁLOGO DE PROTECCIONES
SECCIÓN CULTURAL

362



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

C.YA-85	CASAS DEL BOTICARIO – Polígono 9 parcela 191	Protección Parcial (PP)
C.YA-86	PEÑA DEL ÁGUILA – Polígono 11 parcela 276	Protección Parcial (PP)
C.YA-87	LA MORATILLA – Polígono 38 parcelas 425	Protección Integral (PI)
C.YA-88	REGUEROS II – Polígono 34 parcela 44	Protección Integral (PI)
C.YA-89	CAMINO DEL LAVADERO DE CAOLIN – Polígono 35 parcela 9032	Protección Integral (PI)
C.YA-90	EL BROLLADOR – Polígono 30 parcelas 1190	Protección Integral (PI)
C.YA-91	NECROPOLIS DE CAÑADA PASTORES – Polígono 30 parcela 721	Protección Integral (PI)
C.YA-92	LA ATALAYA – Polígono 14 parcelas 198	Protección Integral (PI)
C.YA-93	ALDEA DESHABITADA LA TORRE DE ABAJO- Polígono 30 parcela 1272	Protección Parcial (PP)
C.YA-94	ALDEA DESHABITADA CAÑADA PASTORES- Polígono 30 parcela 643	Protección Parcial (PP)
C.YA-95	ALDEA DESHABITADA BERANDÍA- Polígono 23 parcela 551 Polígono 23 parcela 90	Protección Parcial (PP)
C.YA-96	ALDEA DESHABITADA DE ARQUELA- Polígono 7 parcela 128 Arquela Polígono 7 parcela 92 Arquela	Protección Parcial (PP)
C.YA-97	ALDEA DESHABITADA DE ARQUELLILLA- Polígono 6 parcela 251 La Ceja	Protección Parcial (PP)
C.YA-98	ALDEA DESHABITADA DE VIZCOTA- Polígono 37 parcela 226 Vizcota Polígono 37 parcela 227 Vizcota Polígono 37 parcela 229 Vizcota Polígono 37 parcela 230 Vizcota	Protección Parcial (PP)
C.YA-99	ALDEA DESHABITADA DE CAÑADA SECA- Polígono 15 parcela 640 Cañada Seca	Protección Parcial (PP)
C.YA-100	ALDEA LA HORTICHUELA- Polígono 12 parcela 114 Hortichuela	Protección Parcial (PP)



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

Art. 76 ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS CATALOGADOS Y GRADO DE PROTECCIÓN

Número de Ficha	Denominación	Grado de Protección
BIENES DE INTERÉS CULTURAL		
C.EA-01	CASTILLO, MURALLAS Y SALÓN CONSISTORIAL – Polígono 12 parcela 1	Protección Integral (PI)
C.EA-02	ACUEDUCTO DE LOS ARCOS – Polígono 14, parcela 9008	Protección Integral (PI)
C.EA-03	CASTILLO DEL POYO – Polígono 35 parcelas 401	Protección Integral (PI)
C.EA-04	ESCUDO RENTO BENACATÁZARA - Polígono 37 parcela 17	Protección Integral (PI)
C.EA-05	ESCUDOS DE ARAGÓN – Alpuente Camino Lavadero 6	Protección Integral (PI)
C.EA-06	ESCUDO CRUZ – Alpuente C/Escuelas 18	Protección Integral (PI)
C.EA-07	ESCUDO MARTINEZ DE LA RAGA – Alpuente Camino Lavadero 1	Protección Integral (PI)
C.EA-08	ESCUDO EMBLEMA DE JESUS Y MARIA. – Alpuente Plaza de la Real Villa de Alpuente 1	Protección Integral (PI)
C.EA-09	ESCUDO DE LOS VILLARASA – Alpuente calle Nicolás Cortes 13 A	Protección Integral (PI)
C.EA-10	ESCUDOS VILLA DE ALPUENTE – Alpuente Plaza de la Iglesia 1, calle Abate Pinazo 5	Protección Integral (PI)
C.EA-11	ESCUDO CUEVARRUZ – Aldea Cuevarruz 21	Protección Integral (PI)
BIENES DE RELEVANCIA LOCAL		
C.EA-12	NÚCLEO HISTÓRICO TRADICIONAL - Alpuente	
C.EA-13	IGLESIA PARROQUIAL DE NUESTRA SEÑORA DE LA PIEDAD – Plaza Iglesia, 6	Protección Integral (PI)
C.EA-14	MUSEO PALEONTOLÓGICO – Avenida San Blas, 17	Protección Integral (PI)
C.EA-15	ERMITA DE LA PURÍSIMA – Al Eras Las, 191	Protección Integral (PI)
C.EA-16	ERMITA DE SAN CRISTÓBAL – Polígono 1, parcela 237. Hoya Cuartel.	Protección integral (PI)
C.EA-17	VIVIENDA – Plaza Iglesia, 7	Protección Parcial (PP)



AUG-ARQUITECTOS, SLP
www.aug-arquitectos.com

CATÁLOGO DE PROTECCIONES
SECCIÓN CULTURAL

364





PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

Número de Ficha	Denominación	Grado de Protección
C.EA-18	MUSEO ETNOLÓGICO – Calle Fuente, 1	Protección Integral (PI)
C.EA-19	NÚCLEO HISTÓRICO TRADICIONAL – Las Eras	
C.EA-20	NÚCLEO HISTÓRICO TRADICIONAL – Baldovar	
C.EA-21	ERMITA DE SAN ROQUE – Al Baldovar, 158	Protección Parcial (PP)
C.EA-22	NÚCLEO HISTÓRICO TRADICIONAL – Campo de Abajo	
C.EA-23	NÚCLEO HISTÓRICO TRADICIONAL – Campo de Arriba	
C.EA-24	ERMITA DE SANTA BÁRBARA – Al Campo Arriba, 99	Protección Parcial (PP)
C.EA-25	SITIO HISTÓRICO DE INTERÉS LOCAL – Cañada Seca, Polígono 15 parcela 640	
C.EA-26	NÚCLEO HISTÓRICO TRADICIONAL – Corcolilla	
C.EA-27	IGLESIA PARROQUIAL DE SAN BERNABÉ APÓSTOL – Al Corcolilla, 86	Protección Integral (PI)
C.EA-28	ERMITA DEL BEATO FRANCISCO PINAZO – Al Chopo-R.S, 6	Protección Parcial (PP)
C.EA-29	NÚCLEO HISTÓRICO TRADICIONAL – El Collado	
C.EA-30	IGLESIA PARROQUIAL DE SAN MIGUEL ARCÁNGEL – Al Collado El, 105	Protección Integral (PI)
C.EA-31	NÚCLEO HISTÓRICO TRADICIONAL – El Hontanar	
C.EA-32	NÚCLEO HISTÓRICO TRADICIONAL – La Almeza	
C.EA-33	ERMITA DE LA MADRE SACRAMENTO – Al Carrasca La – O.T. 7	Protección Parcial (PP)
C.EA-34	NÚCLEO HISTÓRICO TRADICIONAL – La Cuevarruz	
C.EA-35	ERMITA DE SAN JOSÉ – Al Cuevarruz, 143	Protección Integral (PI)
BIENES CATALOGADOS		
C.EA-36	VIVIENDA – Avenida San Blas, 5	Protección Parcial (PP)
C.EA-37	VIVIENDA - Camino Lavadero, 1(A)	Protección Parcial (PP)



AUG-ARQUITECTOS, SLP
www.aug-arquitectos.com

CATÁLOGO DE PROTECCIONES
SECCIÓN CULTURAL

365



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

Número de Ficha	Denominación	Grado de Protección
C.EA-38	VIVIENDA – Plaza Real Villa de Alpuente, 8	Protección Parcial (PP)
C.EA-39	VIVIENDA – Plaza Real Villa de Alpuente, 1, 2, 3, 4	Protección Parcial (PP)
C.EA-40	VIVIENDA – Plaza Real Villa de Alpuente, 13	Protección Parcial (PP)
C.EA-41	VIVIENDA – Calle Fuente, 8	Protección Parcial (PP)
C.EA-42	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Calle Fuente, 22, 24	Protección Parcial (PP)
C.EA-43	VIVIENDA – Calle Rey Don Jaime, 4	Protección Parcial (PP)
C.EA-44	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA Y SEDE DEL AYUNTAMIENTO - Calle Rey Don Jaime, 3, 5, 7 y Plaza Iglesia, 8	Protección Parcial (PP)
C.EA-45	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA - Plaza Iglesia, 2, 3, 4 y Calle Santa Águeda, 1, 3, 5, 7, 9	Protección Parcial (PP)
C.EA-46	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Calle Raga, 8, 10	Protección Parcial (PP)
C.EA-47	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Calle Raga, 7, 9, 11	Protección Parcial (PP)
C.EA-48	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Calle Raga, 11(A) y Calle Jacinto Rubio, 4	Protección Parcial (PP)
C.EA-49	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Calle Raga, 16 y Calle Ezequiel Dolz, 2	Protección Parcial (PP)
C.EA-50	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Calle Raga, 20 y Plaza San Cristóbal, 2, 3, 4	Protección Parcial (PP)
C.EA-51	VIVIENDA – Calle Raga, 17	Protección Parcial (PP)
C.EA-52	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Calle Herrería, 12 y Plaza San Cristóbal, 6	Protección Parcial (PP)
C.EA-53	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Plaza Joaquín Cervera, 2 y Calle Abate Pinazo, 6(A), 8, 9, 10, 12, 14, 16, 18	Protección Parcial (PP)
C.EA-54	ESCUELA DE NIÑAS – Calle Escuelas, 3	Protección Parcial (PP)



AUG-ARQUITECTOS, SLP
www.aug-arquitectos.com

CATÁLOGO DE PROTECCIONES
SECCIÓN CULTURAL

366





PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

Número de Ficha	Denominación	Grado de Protección
C.EA-55	ESCUELA DE NIÑOS – Calle Escuelas, 15	Protección Parcial (PP)
C.EA-56	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Calle Escuelas, 1, 2, 4, 5, 6	Protección Parcial (PP)
C.EA-57	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Calle Escuelas, 17, 19, 20, 21, 20, 22	Protección Parcial (PP)
C.EA-58	EDIFICACIÓN – Al Eras Las, 82	Protección Parcial (PP)
C.EA-59	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Eras Las, 50, 56, 58	Protección Parcial (PP)
C.EA-60	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Eras Las, 42(A), 44, 46	Protección Parcial (PP)
C.EA-61	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Eras Las, 20, 30, 32	Protección Parcial (PP)
C.EA-62	TELECLUB – Al Eras Las, 154	Protección Parcial (PP)
C.EA-63	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Eras Las, 13, 25, 27, 65, 71, 79, 81	Protección Parcial (PP)
C.EA-64	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Eras Las, 59, 61, 87, 89, 91, 127, 129	Protección Parcial (PP)
C.EA-65	CORNISA URBANA AL BARRANCO DEL REGUERO I – Al Eras Las, 99, 101, 103, 105, 107, 109, 111, 113, 115	Protección Parcial (PP)
C.EA-66	CORNISA URBANA AL BARRANCO DEL REGUERO II – Al Eras Las, 117, 119, 121, 135, 127, 141, 143, 145, 147, 149, 155, 157 y Polígono 13, parcelas 631, 671	Protección Parcial (PP)
C.EA-67	CORNISA URBANA AL BARRANCO DEL REGUERO III – Al Eras Las, O.T 2, 2(A), Polígono 13 parcela 670 y Al Eras Las, 170, 172, 60, 62, 64, 66, 68, 70	Protección Parcial (PP)
C.EA-68	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Eras Las 3, 5 y 7	Protección Parcial (PP)
C.EA-69	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA Y SOCIEDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL – Al Baldovar, 13, 17, 19, 19(A)	Protección Parcial (PP)
C.EA-70	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Baldovar, 137, 139, 141, 143	Protección Parcial (PP)





PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

Número de Ficha	Denominación	Grado de Protección
C.EA-71	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Baldovar, 95, 103, 105, 107	Protección Parcial (PP)
C.EA-72	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Baldovar, 151, 153, 155, 157, 159, 213, 215, 217, 229, 231	Protección Parcial (PP)
C.EA-73	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Baldovar, 69, 81, 83, 85, 87, 89, 91, 93	Protección Parcial (PP)
C.EA-74	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Baldovar, 37, 39, 39(B), 39(B)	Protección Parcial (PP)
C.EA-75	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Baldovar, 169, 171, 173, 175	Protección Parcial (PP)
C.EA-76	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Baldovar, 45, 51, 53, 55, 57, 59, 61, 190, 192, 194	Protección Parcial (PP)
C.EA-77	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Baldovar, 63, 206	Protección Parcial (PP)
C.EA-78	VIVIENDA – Al Baldovar, 54	Protección Parcial (PP)
C.EA-79	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Baldovar, 88, 90, 92, 94, 98	Protección Parcial (PP)
C.EA-80	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Baldovar, 26, 36, 38, 174	Protección Parcial (PP)
C.EA-81	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Baldovar, 136, 138, 142, 144, 160, 162, 164	Protección Parcial (PP)
C.EA-82	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Baldovar, 166, 168, 170	Protección Parcial (PP)
C.EA-83	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Baldovar, 14, 16, 18, 20, 178, 180, 182	Protección Parcial (PP)
C.EA-84	ERMITA DE SAN ISIDRO – Al Campo Abajo, 118(A)	Protección Parcial (PP)
C.EA-85	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Campo Abajo, 32, 34, 36, 38, 56, 58, 60	Protección Parcial (PP)





PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

Número de Ficha	Denominación	Grado de Protección
C.EA-86	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Campo Abajo, 66, 68, 86, 88	Protección Parcial (PP)
C.EA-87	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Campo Abajo, 84, 94, 106	Protección Parcial (PP)
C.EA-88	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Campo Abajo, 96, 98, 100, 102, 104	Protección Parcial (PP)
C.EA-89	TELECLUB Y ANTIGUO HORNO – Al Campo Abajo, 110	Protección Parcial (PP)
C.EA-90	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Campo Abajo, 14, 16, 118	Protección Parcial (PP)
C.EA-91	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Campo Abajo, 41, 43, 45, 47, 49, 51	Protección Parcial (PP)
C.EA-92	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Campo Abajo, 83, 85, 87, 89, 91	Protección Parcial (PP)
C.EA-93	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Campo Abajo, 27, 29	Protección Parcial (PP)
C.EA-94	VIVIENDA – Al Campo Abajo, 3	Protección Parcial (PP)
C.EA-95	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Campo Arriba, 48, 50, 52, 54, 56, 58, 60, 62, 72, 74	Protección Parcial (PP)
C.EA-96	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Campo Arriba, 86, 88, 94, 96, 96(A), 98	Protección Parcial (PP)
C.EA-97	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Campo Arriba, 128, 130, 132, 134, 136, 144(A)	Protección Parcial (PP)
C.EA-98	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Campo Arriba, 120, 122, 124, 126	Protección Parcial (PP)
C.EA-99	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Campo Arriba, 31, 33, 35, 37, 112, 114, 116, 118	Protección Parcial (PP)
C.EA-100	VIVIENDA Y TELECLUB – Al Campo Arriba, 158, 160	Protección Parcial (PP)



AUG-ARQUITECTOS, SLP
www.aug-arquitectos.com

CATÁLOGO DE PROTECCIONES
SECCIÓN CULTURAL

369





PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

Número de Ficha	Denominación	Grado de Protección
C.EA-101	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Campo Arriba, 101, 103, 105, 109, 111, 111(A), 115	Protección Parcial (PP)
C.EA-102	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Campo Arriba, 131, 133, 135, 137, 139, 141, 143, 145, 147, 153	Protección Parcial (PP)
C.EA-103	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Campo Arriba, Polígono 19 Parcelas 1006, 1003, 1001	Protección Parcial (PP)
C.EA-104	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Campo Arriba, 171	Protección Parcial (PP)
C.EA-105	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Corcolilla, 179, 181, 183	Protección Parcial (PP)
C.EA-106	VIVIENDA – Al Corcolilla, 185	Protección Parcial (PP)
C.EA-107	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Corcolilla, 43, 43(A), 45, 47, 49, 81, 83, 85, 87, 89(A), 89(B), 91	Protección Parcial (PP)
C.EA-108	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Corcolilla, 25, 25(A), 27, 35, 37, 39, 41	Protección Parcial (PP)
C.EA-109	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Corcolilla, 107, 111, 145, 233, 235, 237 y Polígono 22 parcela 531	Protección Parcial (PP)
C.EA-110	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Corcolilla, 147, 149, 151, 153, 155, 169	Protección Parcial (PP)
C.EA-111	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Corcolilla, 131, 157, 159, 197	Protección Parcial (PP)
C.EA-112	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Corcolilla, 94, 96, 98, 100, 108, 110, 122, 124, 167	Protección Parcial (PP)
C.EA-113	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Corcolilla, 10, 12, 14, 16, 18, 20	Protección Parcial (PP)
C.EA-114	TELECLUB Y VIVIENDAS – Al Corcolilla, 22, 24, 26	Protección Parcial (PP)





PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

Número de Ficha	Denominación	Grado de Protección
C.EA-115	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Corcolilla, 34, 36, 38, 70, 72, 74, 76, 78, 80, 82, 84	Protección Parcial (PP)
C.EA-116	LOCAL SOCIAL Y ANTIGUO HORNO, Al Corcolilla, 88	Protección Parcial (PP)
C.EA-117	VIVIENDA JUNTO A LA IGLESIA – Al Corcolilla, 86(B)	Protección Parcial (PP)
C.EA-118	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Corcolilla, 140, 142, 144, 146, 150	Protección Parcial (PP)
C.EA-119	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Corcolilla, 128, 130, 132, 134, 136, 226, 228	Protección Parcial (PP)
C.EA-120	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Corcolilla, 42, 44, 46, 50, 54, 56, 58, 60, 62, 64	Protección Parcial (PP)
C.EA-121	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Corcolilla, 3 y 4	Protección Parcial (PP)
C.EA-122	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Corcolilla, 158, 160, 162, 166, 168D, 168, 172, 174, 176, 178 y 180	Protección Parcial (PP)
C.EA-123	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Chopo, Polígono 15 parcela 422, 658, 430, 418, 392, 364, 378, R.S 2, 4, 5	Protección Parcial (PP)
C.EA-124	TELECLUB – Al Collado El, 79	Protección Parcial (PP)
C.EA-125	CONJUNTO DE ANTIGUAS ESCUELAS Y ANTIGUO HORNO – Al Collado El, 107, 113	Protección Parcial (PP)
C.EA-126	CASA DE LA MAESTRA, ACTUALMENTE LOCAL SOCIAL – Al Collado El, 22	Protección Parcial (PP)
C.EA-127	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Collado El, 9, 11, 47	Protección Parcial (PP)
C.EA-128	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Collado El, 14, 16, 26	Protección Parcial (PP)
C.EA-129	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Collado El, 60, 62	Protección Parcial (PP)



AUG-ARQUITECTOS, SLP
www.aug-arquitectos.com

CATÁLOGO DE PROTECCIONES
SECCIÓN CULTURAL

371





PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

Número de Ficha	Denominación	Grado de Protección
C.EA-130	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Collado El, 58, Polígono 30 parcela 1472	Protección Parcial (PP)
C.EA-131	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Collado El, 96, 98, 100, 102, 104, 106	Protección Parcial (PP)
C.EA-132	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Collado El, 167, 169, 173, 175	Protección Parcial (PP)
C.EA-133	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Collado El, 119, 129	Protección Parcial (PP)
C.EA-134	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Collado El, 19, 23, 101	Protección Parcial (PP)
C.EA-135	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Collado El, 145, 189, 191	Protección Parcial (PP)
C.EA-136	ANTIGUA ESCUELA – Al Hontanar El, 57	Protección Parcial (PP)
C.EA-137	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Hontanar El, 64, 64(A), 66, 68	Protección Parcial (PP)
C.EA-138	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Hontanar El, 30, 32, 34	Protección Parcial (PP)
C.EA-139	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Hontanar El, 48, 52, 58, 60	Protección Parcial (PP)
C.EA-140	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Hontanar El, 42, 44, 46	Protección Parcial (PP)
C.EA-141	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Hontanar El, 18, 20, 22, 24, 26	Protección Parcial (PP)
C.EA-142	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Hontanar El, 3(A), 3	Protección Parcial (PP)
C.EA-143	TELECLUB - Al Almeza La, 38(B)	Protección Parcial (PP)
C.EA-144	ERMITA - Al Almeza La, 38	Protección Parcial (PP)
C.EA-145	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Almeza La, 17, 19, 21, 25(H)	Protección Parcial (PP)



AUG-ARQUITECTOS, SLP
www.aug-arquitectos.com

CATÁLOGO DE PROTECCIONES
SECCIÓN CULTURAL

372





PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

Número de Ficha	Denominación	Grado de Protección
C.EA-146	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Almeza La, 25, 27, 29, 31, 33	Protección Parcial (PP)
C.EA-147	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Almeza La, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36	Protección Parcial (PP)
C.EA-148	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Almeza La, 64(A), 64(B), 70, 74	Protección Parcial (PP)
C.EA-149	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Almeza La, 20, 41, 43, 45	Protección Parcial (PP)
C.EA-150	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Almeza La, 42, 44, 46, 48, 50, 52, 54, 56, 58	Protección Parcial (PP)
C.EA-151	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Almeza La, 51, 53, 88, 90, 92(A)	Protección Parcial (PP)
C.EA-152	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Almeza La, 112, 114, 116, 118, 120, 124, 126(A), 126, 130, 132	Protección Parcial (PP)
C.EA-153	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Almeza La, 103, 107, 109, 111, 115, 117	Protección Parcial (PP)
C.EA-154	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Almeza La, 133, 135, 137	Protección Parcial (PP)
C.EA-155	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Almeza La, 59, 61, 65	Protección Parcial (PP)
C.EA-156	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Almeza La, 69, 71, 83	Protección Parcial (PP)
C.EA-157	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Almeza La, 96, 102, 104	Protección Parcial (PP)
C.EA-158	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – La Canaleja de Abajo	Protección Parcial (PP)
C.EA-159	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – La Canaleja de Arriba	Protección Parcial (PP)





PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

Número de Ficha	Denominación	Grado de Protección
C.EA-160	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – La Carrasca	Protección Parcial (PP)
C.EA-161	TELECLUB – Al Cuevarruz, 145	Protección Parcial (PP)
C.EA-162	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Cuevarruz, 11, 13, 15, 17	Protección Parcial (PP)
C.EA-163	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Cuevarruz, 102, 149	Protección Parcial (PP)
C.EA-164	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Cuevarruz, 119, 121, 123, 125, 127, 129, 131	Protección Parcial (PP)
C.EA-165	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Cuevarruz, 130, 132	Protección Parcial (PP)
C.EA-166	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Cuevarruz, 93, 95, 97, 99, 101, 103, 105, 135, 139	Protección Parcial (PP)
C.EA-167	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Cuevarruz, 87, 89, 91	Protección Parcial (PP)
C.EA-168	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Cuevarruz, 75, 77, 79, 81	Protección Parcial (PP)
C.EA-169	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Cuevarruz, 41, 43, 45, 65, 71	Protección Parcial (PP)
C.EA-170	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Cuevarruz, 30, 32, 34, 36, 38, 40	Protección Parcial (PP)
C.EA-171	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Cuevarruz, 60, 62	Protección Parcial (PP)
C.EA-172	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA Y CENTRO DE TRANSFORMACIÓN – Al Cuevarruz, 44, 46(A), 46, 48, 50	Protección Parcial (PP)
C.EA-173	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Cuevarruz, 49, 51, 53, 55 y 57	Protección Parcial (PP)



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

Número de Ficha	Denominación	Grado de Protección
C.EA-174	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA – Al Torre – R.S 3, Polígono 33 parcelas 505c, 441, Polígono 30 parcelas 1370, 1350, 1351, 1349, 1368, 1365, 1374, 1372, 1375, 1377, 1379	Protección Parcial (PP)
C.EA-175	EDIFICACIONES DE ARQUITECTURA VERNÁCULA - Vizcota, Polígono 37 parcelas 226, 227, 232	Protección Parcial (PP)

Art. 77 ELEMENTOS ETNOLÓGICOS CATALOGADOS Y GRADO DE PROTECCIÓN

Número de Ficha	Denominación	Grado de Protección
BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
BIEN DE RELEVANCIA LOCAL		
C.EE-01	CALVARIO DE ALPUENTE - Polígono 1 parcela 237. Hoya Cuartel	Protección Parcial (PP)
C.EE-02	CALVARIO DE CORCOLILLA - Polígono 24 parcela 74	Protección Parcial (PP)
C.EE-03	CALVARIO DE EL COLLADO - Polígono 30 parcela 30. Ceja de Arcos.	Protección Parcial (PP)
C.EE-04	VERÓNICA LA CARRASCA - Polígono 3 parcela 347. Loma de la Carrasca	Protección Parcial (PP)
C.EE-05	VERÓNICA CRUCE LA CUEVARRUZ - Polígono 16 parcela 9021. Camino Corcolilla Yesa	Protección Parcial (PP)
C.EE-06	VERÓNICA MIRANDA - Polígono 17 parcela 359. Miranda	Protección Parcial (PP)
C.EE-07	VERÓNICA CAMPO DE ABAJO - Polígono 3 parcela 460. Loma de la Carrasca	Protección Parcial (PP)
C.EE-08	VERÓNICA LA ALMEA - Almeza La 160(A).	Protección Parcial (PP)
C.EE-09	VERÓNICA LAS CAMBRILLAS - Polígono 19 parcela 9029. Vereda	Protección Parcial (PP)
C.EE-10	VERÓNICA BERANDÍA - Polígono 17 parcela 9001. Vereda	Protección Parcial (PP)
C.EE-11	VERÓNICA POZO MARÍN - Polígono 29 parcela 323. Pozo Marín	Protección Parcial (PP)
C.EE-12	VERÓNICA VIZCOTA - Polígono 21 parcela 1267. Hoya del Rincón	Protección Parcial (PP)





PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

Número de Ficha	Denominación	Grado de Protección
C.EE-13	VERÓNICA LA MUELA - Polígono 38 parcela 337. Ventorrillo	Protección Parcial (PP)
C.EE-14	VERÓNICA PEÑA DEL SANTO - Polígono 30 parcela 30. Ceja de Arcos	Protección Parcial (PP)
C.EE-15	VERÓNICA LOMA DE ARRIBA - Polígono 19 parcela 406. Loma del Campo	Protección Parcial (PP)
C.EE-16	VERÓNICA LOS CORRALEJOS - Polígono 8 parcela 302. Corralejos.	Protección Parcial (PP)
C.EE-17	CALERA CAÑADA PASTORES - Polígono 29 parcela 381. Romeral	Protección Parcial (PP)
C.EE-18	CALERA BENACATÁZARA - Polígono 20 parcela 51. Cambrillas	Protección Parcial (PP)
C.EE-19	CALERA FRONTÓN - Polígono 37 parcela 471. Vizcota de Arriba. Polígono 37 parcela 600. Morrón	Protección Parcial (PP)
C.EE-20	CALERA LA GILA - Polígono 35 parcela 572. Collado Gabriel	Protección Parcial (PP)
C.EE-21	CALERA PROPAJARES - Polígono 38 parcela 425. Matorral	Protección Parcial (PP)
C.EE-22	CALERA LA MUELA - Polígono 38 parcela 337. Ventorrillo	Protección Parcial (PP)
C.EE-23	CALERA LA CALZADA - Polígono 38 parcela 337. Ventorrillo	Protección Parcial (PP)
C.EE-24	CALERA FUENTE DEL CONEJO - Polígono 38 parcela 337. Ventorrillo	Protección Parcial (PP)
C.EE-25	CALERA MORATILLA LOS PIONES - Polígono 38 parcela 337. Ventorrillo	Protección Parcial (PP)
C.EE-26	CALERA FUENTE DEL GRILLO - Polígono 35 parcela 401. Prado Mariadon	Protección Parcial (PP)
C.EE-27	CALERA FUENTE DEL BARAJUELO - Polígono 19 parcela 710. Cambrillas	Protección Parcial (PP)
C.EE-28	CALERA CERRAO CUBEL - Polígono 29 parcela 381. Romeral	Protección Parcial (PP)
C.EE-29	CALERA BARRANCO DE ELVIRA - Polígono 30 parcela 1088. Castellar	Protección Parcial (PP)
C.EE-30	CALERA BARRACO PLANO - Polígono 29 parcela 803. El Plano	Protección Parcial (PP)
C.EE-31	CALERA LOMA DE LA FRANCESCA - Polígono 15 parcela 38. Cañada. La Yesa	Protección Parcial (PP)



AUG-ARQUITECTOS, SLP
www.aug-arquitectos.com

CATÁLOGO DE PROTECCIONES
SECCIÓN CULTURAL

376



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

Número de Ficha	Denominación	Grado de Protección
C.EE-32	CALERA RINCÓN DEL DINERO - Polígono 29 parcela 381. Romeral	Protección Parcial (PP)
C.EE-33	CALERA BALDOVAR - Polígono 21 parcela 12. Pieza La Moza	Protección Parcial (PP)
C.EE-34	CALERA ATALAYA. Polígono 14 parcela 198. Atalaya	Protección Parcial (PP)
C.EE-35	MOLINO DE VIENTO PARTIDA DE JAMELLONCILLOS - Al Cuevarruz 5(A)	Protección Parcial (PP)
C.EE-36	MOLINO EL MICERO - Polígono 16 parcela 468. Micero	Protección Parcial (PP)
C.EE-37	MOLINO LA VILLA - Polígono 13 parcela 230. La Hoz	Protección Parcial (PP)
C.EE-38	MOLINO LA HORTICHUELA - Polígono 12 parcela 125. Hortichuela	Protección Parcial (PP)
C.EE-39	MOLINO LAS ERAS (restos) - Polígono 13 parcela 631. La Hoz	Protección Parcial (PP)
C.EE-40	MOLINO LA BOMBA (restos) - Polígono 13 parcela 9005. Barranco del Reguero	Protección Parcial (PP)
C.EE-41	RELOJ DE SOL IGLESIA DE ALPUENTE - Plaza Iglesia 6	Protección Parcial (PP)
C.EE-42	RELOJ DE SOL. ERMITA DE CAMPO DE ARRIBA - Campo De Arriba 99	Protección Parcial (PP)
C.EE-43	RELOJ DE SOL. ERMITA LA CUEVARUZ - La Cuevarruz 143	Protección Parcial (PP)
C.EE-44	FUENTE EL POZUELO - Polígono 13 parcela 381. Pozuelo	Protección Parcial (PP)
C.EE-45	HUERTOS DE ALPUENTE	Protección Parcial (PP)
C.EE-46	LAVADERO DE ALPUENTE - Camino Lavadero 6	Protección Parcial (PP)
C.EE-47	LAVADERO EL POZUELO - Polígono 13 parcela 366. Pozuelo	Protección Parcial (PP)
C.EE-48	TEJERÍA EL CABEZO - Polígono 11 parcela 9013. Arroyo. Polígono 11 parcela 734. Cabezo	Protección Parcial (PP)
C.EE-49	CUBO MIRALLES - Polígono 11 parcela 421. Cupido	Protección Parcial (PP)
C.EE-50	CAÑADA REAL DE CASTILLA - Polígono 30 parcela 30. Ceja de Arcos	Protección Parcial (PP)
C.EE-51	VEREDA DE ALPUENTE - Polígono 19 parcela 9029, polígono 17 parcela 9001. Vereda	Protección Parcial (PP)





PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

Número de Ficha	Denominación	Grado de Protección
C.EE-52	VÍA PECUARIA LA TORRE - Polígono 30 parcela 30. Ceja de Arcos.	Protección Parcial (PP)
C.EE-53	PUENTE DE LA NIGUERUELA - Polígono 21 parcela 9003. Barranco Peña de La Zorra	Protección Parcial (PP)
C.EE-54	POZALETE DE CAMPO DE ABAJO - Polígono 6 parcela 87. Aliagues	Protección Parcial (PP)
C.EE-55	RETABLO CERÁMICO VIRGEN DE CONSOLACIÓN – Plaza de la Villa 3 y 4	Protección Integral (PI)
C.EE-56	RETABLO CERÁMICO SAN FRANCISCO DE ASÍS – Plaza de la Villa 1	Protección Integral (PI)
C.EE-57	SEÑALIZACIÓN ANTIGUA	Protección Integral (PI)
BIEN CATALOGADO		
C.EE-58	CEMENTERIO EL COLLADO - Polígono 33 parcela 7. Cañada de Abajo	Protección Parcial (PP)
C.EE-59	CEMENTERIO VIEJO DE CORCOLILLA - Polígono 25 parcela 145. Hoya del Rento	Protección Parcial (PP)
C.EE-60	CEMENTERIO NUEVO DE CORCOLILLA - Polígono 25 parcela 108. Hoya del Rento	Protección Parcial (PP)
C.EE-61	CEMENTERIO LA CUEVARRUZ - Polígono 27 parcela 55. Hoya Alonso	Protección Parcial (PP)
C.EE-62	CEMENTERIO CAMPO DE ARRIBA - Polígono 2 parcela 269. Cañada Serranos	Protección Parcial (PP)
C.EE-63	CASA DE MUERTOS DE LA ALMEA - Polígono 31 parcela 39. La Almea	Protección Parcial (PP)
C.EE-64	CASA DE MUERTOS DE LAS ERAS - Polígono 13-OT 631 Polígono 13 parcela 631	Protección Parcial (PP)
C.EE-65	CASA DE MUERTOS DE CAÑADA SECA - Polígono 15 parcela 640. Cañada Seca	Protección Parcial (PP)
C.EE-66	CASA DE MUERTOS DE EL CHOPO - Polígono 15 parcela 400. Abogada	Protección Parcial (PP)
C.EE-67	CASA DE MUERTOS DE VIZCOTA - Polígono 37 parcela 600. Morrón	Protección Parcial (PP)
C.EE-68	CRUZ CAMINO DE LA VIRGEN - Polígono 22 parcela 718. Pieza Los Frailes	Protección Parcial (PP)
C.EE-69	HORNO, ESCUELA Y BARBERÍA DE BALDOVAR - Baldovar 26	Protección Parcial (PP)
C.EE-70	HORNO Y TELECLUB LA ALMEA - Almea La 38(B)	Protección Parcial (PP)
C.EE-71	HORNO DE LA CUEVARRUZ - Cuevarruz 48	Protección Parcial (PP)



AUG-ARQUITECTOS, SLP
www.aug-arquitectos.com

CATÁLOGO DE PROTECCIONES
SECCIÓN CULTURAL

378





PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

Número de Ficha	Denominación	Grado de Protección
C.EE-72	HORNO Y ESCUELA DE NIÑOS DE EL COLLADO - Collado El 113	Protección Parcial (PP)
C.EE-73	HORNO Y ESCUELA DE CORCOLILLA - Corcolilla 88	Protección Parcial (PP)
C.EE-74	HORNO LA CANALEJA. CANALEJA-R.S - Polígono 30 parcela 284	Protección Parcial (PP)
C.EE-75	HORNO Y BARBERÍA DE LAS ERAS - Eras Las 154	Protección Parcial (PP)
C.EE-76	HORNO Y BARBERÍA EL CHOPO - Polígono 15 parcela 392. El Chopo	Protección Parcial (PP)
C.EE-77	HORNO Y TELECLUB CAMPO DE ARRIBA - Campo Arriba 160	Protección Parcial (PP)
C.EE-78	HORNO Y TELECLUB DE CAMPO DE ABAJO - Campo Abajo 110	Protección Parcial (PP)
C.EE-79	HORNO Y TELECLUB DE EL HONTANAR - El Hontanar 48	Protección Parcial (PP)
C.EE-80	TRINQUETE BALDOVAR - Baldovar 158	Protección Parcial (PP)
C.EE-81	TRINQUETE CORCOLILLA - Corcolilla 68	Protección Parcial (PP)
C.EE-82	TRINQUETE LA CUEVARRUZ - Cuevarruz 143	Protección Parcial (PP)
C.EE-83	TRINQUETE DE LAS ERAS - Eras Las 10	Protección Parcial (PP)
C.EE-84	PUENTE DE ARQUELA - Polígono 11 parcela 9015. Barranco del Reguero	Protección Parcial (PP)
C.EE-85	PUENTE DE BALDOVAR - Polígono 18 parcela 9009. Vereda	Protección Parcial (PP)
C.EE-86	PUENTE DE CORCOLILLA - Polígono 25 parcela 9004. Con Corcolilla-Almeza	Protección Parcial (PP)
C.EE-87	LAVADERO EL HONTANAR - Polígono 35 parcela 731. Cerradillo	Protección Parcial (PP)
C.EE-88	LAVADERO EL HONTANAR - Hontanar El 70	Protección Parcial (PP)
C.EE-89	LAVADERO CORCOLILLA - Al Corcolilla 22	Protección Parcial (PP)
C.EE-90	LAVADERO CORCOLILLA - Polígono 32 parcela 2. Palomar	Protección Parcial (PP)
C.EE-91	LAVADERO VIZCOTA - Polígono 21 parcela 1251. Los Sánchez.	Protección Parcial (PP)
C.EE-92	LAVADERO EL COLLADO - El Collado 75	Protección Parcial (PP)
C.EE-93	LAVADERO EL COLLADO - Polígono 38 parcela 698. Cerrada	Protección Parcial (PP)
C.EE-94	LAVADERO EL COLLADO - El Collado 56	Protección Parcial (PP)



AUG-ARQUITECTOS, SLP
www.aug-arquitectos.com

CATÁLOGO DE PROTECCIONES
SECCIÓN CULTURAL

379



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

Número de Ficha	Denominación	Grado de Protección
C.EE-95	LAVADERO EL COLLADO - Polígono 33 parcela 58	Protección Parcial (PP)
C.EE-96	LAVADERO LA TORRE - Polígono 33 parcela 375. La Losa	Protección Parcial (PP)
C.EE-97	LAVADERO LA CUEVARRUZ - La Cuevarruz 47	Protección Parcial (PP)
C.EE-98	LAVADERO LA CUEVARRUZ - Polígono 27 parcela 455. Gamelloncillos	Protección Parcial (PP)
C.EE-99	LAVADERO CAMPO DE ARRIBA - Campo Arriba 216	Protección Parcial (PP)
C.EE-100	LAVADERO CAMPO DE ABAJO - Polígono 3 parcela 18. La Fuente	Protección Parcial (PP)
C.EE-101	LAVADERO BALDOVAR - Baldovar 2	Protección Parcial (PP)
C.EE-102	LAVADERO EL CHOPO - Entre dos parcelas. Polígono 15 parcela 9004 Camino Polígono 15 parcela 182 El Hondo	Protección Parcial (PP)
C.EE-103	LAVADERO LAS ERAS - Polígono 17 parcela 177. Argelina	Protección Parcial (PP)
C.EE-104	LAVADERO LAS ERAS - Las Eras 113	Protección Parcial (PP)
C.EE-105	LAVADERO LA ALMEA - La Almeza 77(B)	Protección Parcial (PP)
C.EE-106	LAVADERO LA ALMEA - Polígono 29 parcela 443. Fuente Almeza	Protección Parcial (PP)
C.EE-107	LAVADERO LA CANALEJA - Polígono 30 parcela 9001. Camino	Protección Parcial (PP)
C.EE-108	LAVADERO LA CANALEJA - Entre dos parcelas: Polígono 29 parcela 518, 519. Cañada Fuente Ribazo	Protección Parcial (PP)
C.EE-109	LAVADERO CAÑADA SECA - Polígono 28 parcela 51. Pozo Manso	Protección Parcial (PP)
C.EE-110	LAVADERO LA CARRASCA - Polígono 3 parcela 276. La Carrasca	Protección Parcial (PP)
C.EE-111	LAVADERO LA TEJA - Polígono 11 parcela 124. Buitrera	Protección Parcial (PP)
C.EE-112	ESCUELA MIXTA Y CASA DE LA MAESTRA - La Cuevarruz 141	Protección Parcial (PP)
C.EE-113	CASA DE LA MAESTRA Y ESCUELA NIÑAS EL COLLADO - Collado El 22	Protección Parcial (PP)
C.EE-114	CASA DE LA MAESTRA Y ESCUELA NIÑAS BALDOVAR - Baldovar 63	Protección Parcial (PP)



AUG-ARQUITECTOS, SLP
www.aug-arquitectos.com

CATÁLOGO DE PROTECCIONES
SECCIÓN CULTURAL

380



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

Número de Ficha	Denominación	Grado de Protección
C.EE-115	ESCUELAS, CASAS DE LA MAESTRA Y ACTUALES ERMITAS. Hontanar El 57, Al Almeza La 38	Protección Parcial (PP)
C.EE-116	TELECLUB DE LA CUEVARRUZ - Cuevarruz 145	Protección Parcial (PP)
C.EE-117	TELECLUB (Antiguas escuelas) - Corcolilla 22	Protección Parcial (PP)
C.EE-118	TELECLUB EL COLLADO - Collado el 79	Protección Parcial (PP)
C.EE-119	CHALET SIGLO XIX - Polígono 12 parcela 58. Solanar	Protección Parcial (PP)
C.EE-120	CORRALES	Protección Ambiental (PA)
C.EE-121	BARRACAS	Protección Ambiental (PA)
C.EE-122	PUENTE DEL HONTANAR DEL HERRERO - Polígono 18 parcela 9009. Vereda	Protección Parcial (PP)
C.EE-123	CRUZ HUERTOS	Protección Parcial (PP)
C.EE-124	CRUZ ALPUENTE	Protección Parcial (PP)
C.EE-125	CRUCES MADERA	Protección Parcial (PP)
C.EE-126	NORIAS	Protección Parcial (PP)
C.EE-127	HUERTOS ALDEAS DE ALPUENTE	Protección Ambiental (PA)
C.EE-128	FUENTES Y ABREVADEROS	Protección Parcial (PP)
C.EE-129	Paneles cerámicos posteriores a 1940	Protección Parcial (PP)
C.EE-130	BARRACA PARA ESPERAR LA CHELVANA - Polígono 31 parcela 451 Loma Santa Cruz Polígono 33 parcela 8 Cañada de Abajo	Protección Parcial (PP)
C.EE-131	CENTROS DE TRANSFORMACIÓN - Campo Arriba 138 La Almeza 21 Corcolilla. Polígono 21 parcela 633. La Cuevarruz 50	Protección Parcial (PP)
C.EE-132	ERAS Y PAJARES	Protección Tipológica (PT)

Art. 78 ELEMENTOS PALEONTOLÓGICOS CATALOGADOS Y GRADO DE PROTECCIÓN

Número de Ficha	Denominación	Grado de Protección
BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
C.YP-01	YACIMIENTO ICNOLÓGICO DE CORCOLILLA - Polígono 31 parcela 288	Protección Integral (PI)



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

Número de Ficha	Denominación	Grado de Protección
C.YP-02	YACIMIENTO ICNOLÓGICO DE LA Arquela - Polígono 21 parcela 20, 9015	Protección Integral (PI)
C.YP-03	YACIMIENTO ICNOLÓGICO DE LOSILLA - Polígono 29 parcela 105	Protección Integral (PI)
C.YP-04	YACIMIENTO ICNOLÓGICO DE VIZCOTA - Benacatácer - Polígono 37 parcela 600d	Protección Integral (PI)
C.YP-05	YACIMIENTO PALEONTOLÓGICO CAÑADA PARÍS II - Polígono 22 parcela 470	Protección Integral (PI)
BIEN DE RELEVANCIA LOCAL		
C.YP-06	YACIMIENTO ICNOLÓGICO EL HONTANAR - Polígono 31 parcela 416c	Protección Integral (PI)
C.YP-07	BALDOVAR - NOGUERUELA - Polígono 21 parcela 20	Protección Integral (PI)
C.YP-08	CAÑADA PARÍS I - Polígono 22 parcela 470	Protección Integral (PI)
C.YP-09	CERRITO DEL OLMO - Polígono 29 parcela 450	Protección Integral (PI)
C.YP-10	EL COLLADO - LA ASOMADILLA - Polígono 35 parcela 37b	Protección Integral (PI)
C.YP-11	PLANO DEL LOSAR - Polígono 33 parcela 162	Protección Parcial (PP)
C.YP-12	LA FONSECA I - Polígono 22 parcela 618	Protección Integral (PI)
C.YP-13	YACIMIENTO ICNOLÓGICO LA FONSECA II - Polígono 22 parcela 745	Protección Integral (PI)
C.YP-14	LA VENTURA - Polígono 27 parcela 518	Protección Integral (PI)
C.YP-15	LOS GANCHOS - CORRAL DE JALMERO - Polígono 20 parcela 51	Protección Integral (PI)
C.YP-16	PUNTAL DE LA MAGDALENA - Polígono 20 parcela 248	Protección Parcial (PP)
C.YP-17	CORRAL DE MARÍN - Polígono 30 parcela 902	Protección Integral (PI)
C.YP-18	CAÑADA JUDÍA - Polígono 22 parcela 243	Protección Parcial (PP)
C.YP-19	CAÑADA PASTORES - Polígono 30 parcela 758	Protección Parcial (PP)
C.YP-20	BARRANCO DEL CURRO - Polígono 18 parcela 456	Protección Integral (PI)
C.YP-21	EL HONTANAR II - Polígono 31 parcela 9015	Protección Parcial (PP)
C.YP-22	VIZCOTA - Polígono 36 parcela 96	Protección Parcial (PP)



AUG-ARQUITECTOS, SLP
www.aug-arquitectos.com

CATÁLOGO DE PROTECCIONES
SECCIÓN CULTURAL

382



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

Número de Ficha	Denominación	Grado de Protección
C.YP-23	CERRO NEGRO - Polígono 21 parcela 1212	Protección Parcial (PP)
C.YP-24	LA PACHECA I-II - Polígono 20 parcela 51	Protección Parcial (PP)
C.YP-25	PIEZA FRAILES PLI - Polígono 22 parcela 707	Protección Parcial (PP)
C.YP-26	TARMAS - Polígono 21 parcela 699	Protección Parcial (PP)
C.YP-27	BY PASS II - Polígono 1 parcela 9014	Protección Integral (PI)
C.YP-28	CAÑADILLA - Polígono 18 parcela 509	Protección Integral (PI)
C.YP-29	EL CHOPO I - Polígono 15 parcela 356	Protección Parcial (PP)
C.YP-30	EL CHOPO II - Polígono 15 parcela 379	Protección Parcial (PP)
C.YP-31	LA ROCHA - Polígono 19 parcela 179	Protección Integral (PI)
C.YP-32	ECOPARQUE - Polígono 23 parcela 9006	Protección Integral (PI)
BIEN CATALOGADO		
C.YP-33	BY PASS I - Polígono 18 parcela 509	Protección Parcial (PP)
C.YP-34	EL CHOPO III - Polígono 15 parcela 400	Protección Parcial (PP)
C.YP-35	LOMA LA VIEJA I - Polígono 31 parcela 243	Protección Parcial (PP)
C.YP-36	LOMA LA VIEJA II - Polígono 31 parcela 294	Protección Parcial (PP)
C.YP-37	LOMA LA VIEJA III - Polígono 31 parcela 121	Protección Parcial (PP)
C.YP-38	CAMBRILLAS I - Polígono 19 parcela 964	Protección Parcial (PP)
C.YP-39	CAMBRILLAS II - Polígono 19 parcela 741	Protección Parcial (PP)
C.YP-40	CAMBRILLAS III - Polígono 19 parcela 741	Protección Parcial (PP)
C.YP-41	CAMBRILLAS IV - Polígono 19 parcela 9021	Protección Parcial (PP)
C.YP-42	CAMBRILLAS V (Bco. Cambrillas) - Polígono 19 parcela 963	Protección Parcial (PP)
C.YP-43	CAMINO A LOSILLA - Polígono 38 parcela 1323a	Protección Parcial (PP)
C.YP-44	LOS MAJUELOS - Polígono 22 parcela 311b	Protección Parcial (PP)
C.YP-45	LA CALLEJA - Polígono 17 parcela 343a	Protección Parcial (PP)
C.YP-46	HOYA MACIÁN - ARCILLERO - Polígono 31 parcela 382b	Protección Parcial (PP)
C.YP-47	FUENTE DEL PINO - Polígono 22 parcela 243	Protección Parcial (PP)
C.YP-48	LAS FUENTECILLAS - Polígono 32 parcela 95	Protección Parcial (PP)
C.YP-49	CERRO TADÓN I - Polígono 21 parcela 699	Protección Parcial (PP)
C.YP-50	CERRO TADÓN II - Polígono 21 parcela 699	Protección Parcial (PP)
C.YP-51	MINA DE COBRE - Polígono 35 parcela 401	Protección Parcial (PP)
C.YP-52	BENACATÁCERA - Polígono 37 parcela 25	Protección Parcial (PP)
C.YP-53	BARRANCO DEL REGAJO - Polígono 21 parcela 1327	Protección Parcial (PP)





PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALPUENTE

Número de Ficha	Denominación	Grado de Protección
C.YP-54	LOMA SANTA CRUZ - Camino Brollador - Polígono 31 parcela 441	Protección Parcial (PP)
C.YP-55	LOS ROCHONES - Polígono 35 parcela 267	Protección Parcial (PP)
C.YP-56	0421V-01 - Polígono 12 parcela 317	Protección Parcial (PP)
C.YP-57	0421V-02 y 0421V-04 - Polígono 11 parcela 174	Protección Parcial (PP)
C.YP-58	0421V-03 - Polígono 10 parcela 157	Protección Parcial (PP)
C.YP-59	0421V-05 y 0421V-06 - Polígono 10 parcela 8	Protección Parcial (PP)
C.YP-60	BCO. PEÑA ZORRA – Polígono 21 parcela 429	Protección Parcial (PP)

Art. 79 ELEMENTOS DE MEMORIA DEMOCRÁTICA CATALOGADOS Y GRADO DE PROTECCIÓN

Número de Ficha	Denominación	Grado de Protección
BIEN DE RELEVANCIA LOCAL		
C.MD-01	PUESTO DE CLASIFICACIÓN SANITARIA Y FOSAS EL COLLADO Polígono 30 parcela 30. Ceja de Arcos Polígono 39 parcela 105. Los Ances. Polígono 39 parcela 44 y 45. Prado Los Caños.	Protección Parcial (PP)
C.MD-02	REFUGIO Y TRINCHERAS CAMPO DE ABAJO Polígono 6 parcela 676. Corral Nuevo	Protección Parcial (PP)
C.MD-03	TRINCHERAS LAS ERAS. Polígono 14 parcela 17. Romeral	Protección Parcial (PP)
C.MD-04	REFUGIO IGLESIA CORCOLILLA. Corcolilla 86	Protección Parcial (PP)
BIEN CATALOGADO		
C.MD-05	CRUZ SACERDOTE ALPUENTE. Polígono 14 parcela 9013	Protección Parcial (PP)
C.MD-06	CRUZ SACERDOTE LA ALMEA. Polígono 29 parcela 9013 CAMINO	Protección Parcial (PP)